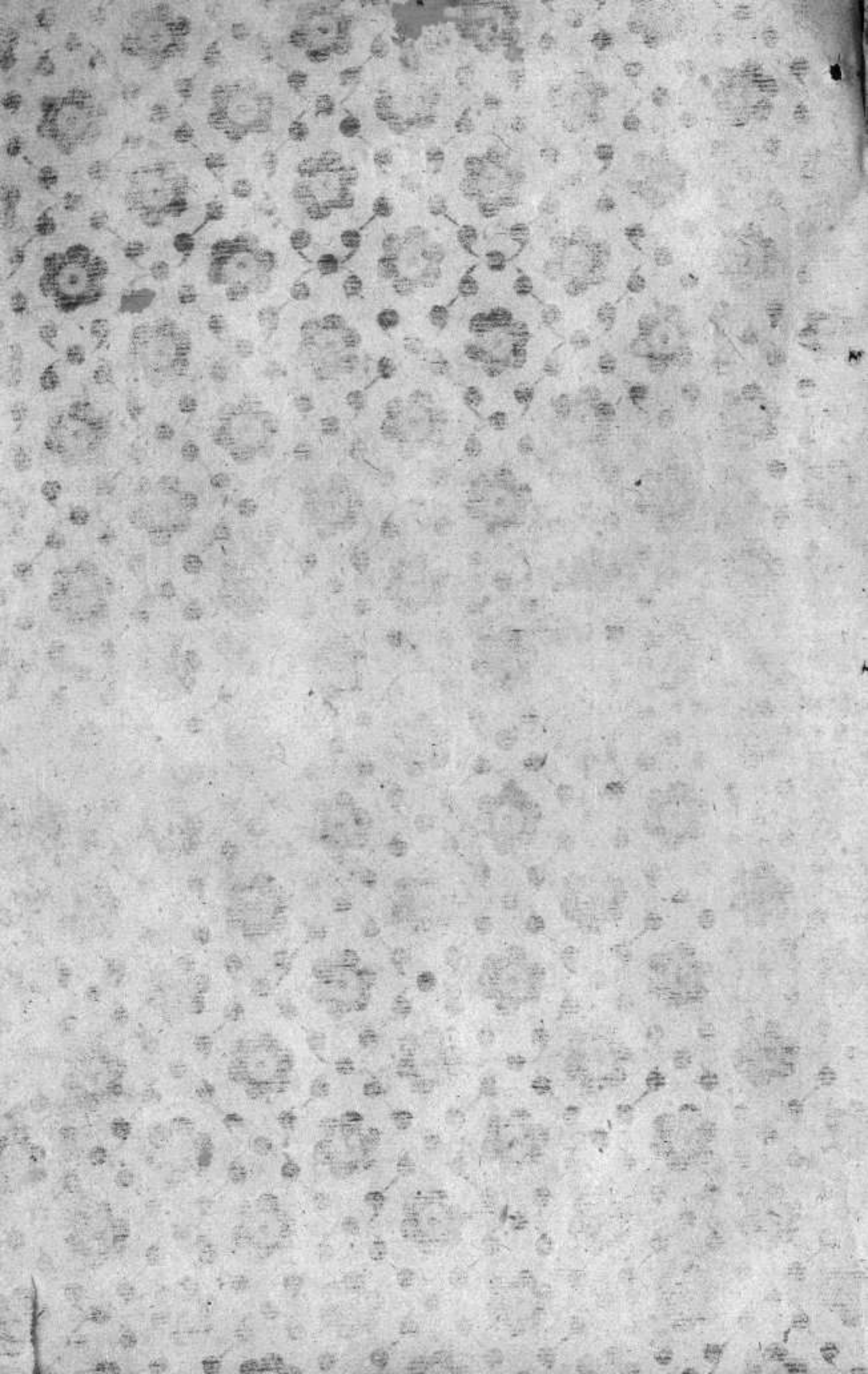




ATA  
1719







ATA 1719

118431  
P. 3568

# DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

## DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1790.

### PRESIDIENDO

*EL SEÑOR DON MANUEL DE LLANO,*

MAESTRE DE CAMPO, COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL,

### EN TESTIMONIO

DE DON PABLO ANTONIO DE PINEDO,

Y DON DAMASO DE ACHA,

SUS SECRETARIOS.



---

EN VITORIA:

---

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.



DECRETOS

HECHOS

EN ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1799.

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON MANUEL DE LLANO,

MAESTRE DE CAMPO, COMISARIO Y DIRECTOR GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON PABLO ANTONIO DE RINDO,

Y DON DAMASO DE ACHA,

SUS SECRETARIOS.



EN VITORIA:

Por Gregorio Mares de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy No- ble y Muy Real Provincia de Alava.

# FEE DE ERRATAS.

*PAG. 3. lín. 21. dice legitimidad, léase  
prolixidad.*

*Pag. 52. lín. 23. dice 1796., debe decir  
1696.*





THE DE ERRATAS.

P. AC. 3. in. 01. dies legimundus, hase  
prohibidus.  
Pag. 22. in. 23. die 1796. dicit dicit  
1800.



## PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE

*Julio de mil setecientos y noventa  
por la mañana.*



EN LA SALA CONSISTORIAL, QUE esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en su Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia quatro de Julio de mil setecientos y noventa años, estando juntos y congregados en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de esta expresada Provincia, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, á fin de dar principio á la celebracion de las Juntas Generales ordinarias llamadas de Julio, para tratar, conferir, resolver y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien, utilidad y mayor conservacion de esta referida Muy Noble Provincia, especial y nombradamente los Señores:

*DON MANUEL DE LLANO, MAESTRE DE  
Campo, Comisario y Diputado General.*

Hermandades.

*Vitoria,* Don Francisco Xavier Lopez de Berrostequieta, y Don Julian Patricio Saenz de Buruaga.

*Ayala,* Don Juan Antonio de Pagazaurtundua, y Don Juan Gregorio de Aldama.

*Arciniega,* Don Pablo Antonio de Her-

Hermandades.

*Salvatierra,* Don Juan Bautista de Luzziaga é Iriarte.

*Laguardia,* Don Bonifacio Martinez.

*Arrastaria,* Don Juan José de la Her-



## Hermandades.

Aldama.

- *Brantevilla*, Don Miguel Francisco Lopez de Torre.
- *Badayoz*, Don Damian Lopez de Gamarra, y Don Roque de Ondategui.
- *Salinillas*, Don Manuel de Berberana.
- *Llodio*, Don Francisco Antonio de Acha.
- *Zuya*, Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, y Don José de Ullibari.
- — *Quartango*, Don Martin Ortiz de Urbina.
- *Cigoytia*, Don Blas Lopez de Briñas.
- *Mendoza*, Don José Manuel Ortiz de Latierra.
- — *Arrazua*, Don Francisco Beltran de Otalora.
- — *Barrundia*, Don Juan Francisco Xavier Saenz de Lecea.
- *Iruña*, Don Christobal Perez de Nanclares.
- *Lacozmonte*, Don Pedro Antonio de Orruño.
- *Los Huetos*, Don Juan Miguel de Astreguieta.
- — *Gamboa*, Don Juan Francisco de Oruna.
- — *Arraya, y la Minoria*, Don Raymundo de Jaurregui.
- *Marquinez*, Don Antonio Infante.

## Hermandades.

Fuente, y Don Valentin de Echavarri.

- San Millan*, ○ — Don Manuel de Landa.
- La Ribera*, ○ — Don Gregorio de Pobes, y Don Pablo Perez.
- Añana*, — Don Manuel de Olibares.
- Baldegovia*, ○ — Don Juan Barrio.
- Ubarrundia*, — Don Sebastian Fabian Saenz de Buruaga.
- Urcabustaiz*, ○ — Don Domingo Esteban Sopelana.
- Ariñiz*, — Don Santiago Ruiz de Aguirre.
- Arana*, — Don Gregorio Ramirez de Alda.
- Tierras del Conde*, ○ — Don Saturnino de Ayo.
- Villa-Real*, ○ — Don Luis Lopez de Vergara.
- Iruaiz*, — Don Juan Bautista Garcia de Andoin.
- Campezo*, — Don Pedro Antonio de Iriarte.
- Asparrena*, — Don Pedro Matias de Arbina.
- Aramayona*, ○ — Don Pedro Antonio de Arrejola.
- Balderejo*, — Don Pedro Fernandez.

Que manifestaron ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el Cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando así juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, y las de Don Donato de Legarda,



y Don Ildefonso de Sarasua , Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad , y Don Domingo Saez de Viteri , vecino del Lugar de Oreytia , que lo es de la Jurisdiccion de ella , por testimonio de nosotros Don Pablo Antonio de Pinedo , y Don Damaso de Acha , Secretarios de esta recordada Muy Noble Provincia , decretaron lo siguiente.

Consiguiente los insinuados Señores se dieron recíprocamente el bienvenido , y presentaron sus poderes los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , Laguardia , Berantevilla , Ubarrundia , Urcabustaiz , Arriñiz , Mendoza , Arrazua , Barrundia , Iruña , Iruraiz , Campezo , los Huetos , Gamba , Aramayona , Arraya , y la Minoria , Balderejo , y Marquiniz para la concurrencia á Juntas , y su legitimidad ; y exâminados que fueron con la acostumbrada legitimidad , se hallaron conformes en un todo con el Formulario que tiene dispuesto y ordenado esta mencionada Muy Noble Provincia , y por lo mismo se dieron por bastantes , y se pasó á hacer como todos los insinuados Señores Procuradores Generales hicieron el correspondiente juramento por el tenor del nuevo Formulario , bajo las protestas que los Señores

Pro-

*Bienvenido.*

*Presentacion de poderes.*



Procuradores Generales de la Hermandad de esta Ciudad hicieron de que el haber celebrado dichos juramentos por el tenor del enunciado Formulario no perjudicase á su Hermandad , ni sus derechos , para lo que á mayor abundamiento ratificaban las protestas que anteriormente tenían hechas sus antecesores en dicho empleo : y por parte de esta recordada Muy Noble Provincia se hicieron las contraprotestas mas conducentes y eficaces á mantener ilesos los derechos y regalías de esta dicha Provincia.

*Señalamiento de horas para la celebracion de las Juntas.*

De uniformidad los insinuados Señores Constituyentes señalaron para la celebracion de las presentes Juntas las siete horas de la mañana , y las tres de la tarde de los dias siguientes , en que se han de hacer.

*Comisarios de puntos pendientes.*

De igual union se nombraron por Comisarios de puntos pendientes á los referidos Señores Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Francisco Antonio de Acha , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Llodio.

*Comisarios para funciones de Iglesia.*

Asibien en la misma forma fueron nombrados por Comisarios para las funciones de Iglesia los expresados Señores Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta , y Don Juan José de la Fuente , y tambien para que se sirvan nombrar las personas que han de re-



partir las achas , y llevar las baras del Palio, y los dias en que se han de hacer dichas funciones , acordándolo con el Reverendo Padre Guardian de este Convento , para lo que salieron de esta Sala , á la que á breve rato volvieron ; y habiendo tomado sus respectivos asientos, hicieron presente á los demas Señores Constituyentes como habian quedado conformes con dicho Reverendo Padre Guardian en que se celebrarian la funcion de San Prudencio la mañana del Martes , y la del Patrocinio de nuestra Señora la del Jueves próximo , que se contarán seis , y ocho del mes que rige , y que el expresado Reverendo Padre Guardian , en razon de gratitud , les habia ofrecido servir á esta Provincia en quanto gustase ordenar y mandarle como á su Comunidad. De lo que la Provincia quedó muy agradecida , y dió gracias á dichos Señores Comisionados.

Con lo qual se disolvió esta Junta , y habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , salieron los tres Alcaldes de Hermandad de la Sala , y al punto su Señoría tocó la campanilla , y volvieron á entrar , y se pasó á celebrar la segunda de este dia , en la que los nominados Señores Capitulares decretaron lo siguiente.



**SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA**

*quatro de Julio por la mañana.*

**E**L insinuado Señor Diputado General hizo presente como con noticia que tuvo de que en poder de Don Lorenzo del Prestamero, Presbytero Capellan, se hallaba un libro índice de los decretos de esta Muy Noble Provincia, contenidos en el libro primero hasta el séptimo inclusive, el que realmente parecia debia estar en su archivo, le habia escrito á fin de que se lo entregase; en lo que el expresado Don Lorenzo del Prestamero condescendió solicitando se le devolviese despues que la Provincia hiciese sacar copia si le convenia, pues él lo habia adquirido en la compra que hizo de la librería del Conde del Vado. Y enterados sus Señorías de lo relacionado, y cartas de dicho Don Lorenzo, acordaron, que dicho libro original se retenga, y archive, y que á el referido Prestamero se le dé copia de él.

El mismo Señor Diputado General hizo presente la Real Cédula para la jura que los títulos de esta Provincia han debido hacer al Serenísimo Príncipe Don Fernando, y las diligencias en su virtud obradas, la que se mandó insertar, y su tenor á la letra dice así.

*Sobre haberse ballado un libro intitulado inventario de los primeros acuerdos de esta Provincia.*

*En razon de haberse becho la jura por los títulos que hay en esta Provincia.*



## E L R E Y.

*DON Manuel de Llano, Diputado General de la Provincia de Alava. Habiéndose jurado por los Prelados, Grandes, y Títulos que se hallaron presentes, y por los Diputados de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, que concurrieron en esta de Madrid en la Iglesia del Real Convento de San Gerónimo el día veinte y tres de Septiembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y nueve al Serenísimo Príncipe Don Fernando, mi muy caro, y muy amado hijo, tocando hacer la misma función á todos los Prelados, Grandes y Títulos que están ausentes donde quiera que se hallaren, y siendo necesario nombrar personas que les tome el juramento y homenaje, estando cierto lo haréis como conviene, he resuelto elegirlos y nombrarlos ( como por esta os elijo y nombro ) para que recibais de todos los Títulos que se hallaren en esa Provincia el juramento y pleyto homenaje que deben hacer, segun y de la manera que lo executaron los que estuvieron presentes conforme la escritura que á esta acompaña, señalada de Don Manuel de Aizpun y Redin, Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden Es-*



*pañola de Carlos III. , de mi Consejo , y mi Secretario en el de la Cámara de Estado de Castilla , y de Gracia y Justicia , dándoles las cartas que con esta os remito , y señalándoles para ello lugar , día y hora en que lo executen. Y de haberlo hecho me daréis cuenta , haciéndolo poner por testimonio , que firmado de nombre de cada una de las personas á quienes recibiréis el juramento y homenaje , y del vuestro , y signado de Escribano remitiréis á manos del dicho mi infraescripto Secretario ; que en ello me daré por servido de vos. Madrid á veinte y siete de Enero de mil setecientos y noventa. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor : Manuel de Aizpun y Redin.*

Y enterados los Señores Capitulares de la citada Real Cédula , y diligencias practicadas en su virtud , acordaron se archive con las diligencias originales , y copia fé haciendo de los testimonios que se están para remitir á su Magestad , todo en un quaderno , para que sirva de gobierno en lo sucesivo , por ser este el primer exemplar de que hay noticia.

El recordado Señor Diputado General hizo presente la carta que del Reyno de Navarra habia recibido en respuesta de la que su Señoría le habia escrito , á fin de que permitiese sacar de él para esta Provincia, median-

*En razon de haberse pedido al Reyno de Navarra para sacar seis mil fanegas de trigo*



diante su urgencia y necesidad , seis mil fanegas de trigo , la que se leyó , y mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

para esta Provincia , y negarse la pretension.

## MUY ILUSTRE SEÑOR.

**H**E visto el pliego de V. S. de 23. del corriente , en que me significa la esterilidad que ha padecido esa M. N. Provincia en la última cosecha del fruto de trigo , y la necesidad en que se vé de extraer de Navarra seis mil fanegas , pidiéndome para el efecto mi condescendencia ó asenso ; y manifestando á V. S. con el candor que constituye mi carácter la situación actual de este Reyno , debo significarle, que aunque la cosecha en él en el año último no fue generalmente en sus Pueblos de las mas desgraciadas , pero la suma escasez que padeció en la anterior , se hace sentir todavia sobradamente ; pues en el Almudí de esta Capital corre el trigo á quasi duplicado precio de aquel que las Leyes ponen por término para que haya de cesar la extraccion , ó libertad de extraerle á otras Provincias ; por lo que condoliéndome de la calamidad de esa Muy Noble Provincia , me aviva el dolor el verme sin arbitrio para complacer á V. S. , sin exponerme á sufrir los infortunios que experimenté el año



último , y espero me hará la justicia de creer que sola la imposibilidad me obliga á pasar por la mortificacion que siento en no servirle.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos y felices años. Pamplona 30. de Enero de 1790.

= La Diputacion de este Reyno de Navarra, y en su nombre Don José Joaquin de Eraso.

= Don Roman Ayanz de Ureta. = Con acuerdo de S. I. Don Diego Maria de Baset , Secretario.

= Muy Ilustre Señor Don Manuel de Llano.

Y enterados sus Señorías del contesto de la carta inserta , y teniendo presente que esta Provincia el año anterior le habia franqueado á aquel Reyno su permiso para extraer diez mil fanegas de trigo , y disimuládole el que sacase , como sacó mas de otras tantas , en medio de la grande escasez que habia , y que la correspondencia no era igual ni equitativa, mandaron se anotase , para que en lo futuro se tenga presente , por si suceden iguales infortunios , lo que Dios no permita.

El insinuado Señor Diputado General hizo presente como el dia cinco de Octubre del año próximo pasado , con acuerdo del Asesor y Consultor ordinario de esta Provincia , habia formado el auto , que dice asi.

En la Ciudad de Vitoria á cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta

*En punto á que se dé razon de las cosechas de granos de esta Provincia.*



ta y nueve , el Señor Don Manuel de Llano, Maestre de Campo , Comisario y Diputado General de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava , havido acuerdo del infraescripto su Asesor y Consultor ordinario , por testimonio de mi el Escribano dixo : que con motivo de la escasa cosecha general de granos del año último , y á resulta de las considerables extracciones que se hicieron de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia llegaron á faltar los precisos y necesarios para el sustento de los vecinos y habitantes de ella, habiendo subido los precios á cantidades exorbitantes nunca vistas en su distrito , por lo que algunos Pueblos impelidos de la necesidad usaron de retenciones , tantéos y otros arbitrios prudentes , que exígian la calamidad , y el riesgo de morir de hambre , á que la cosa iba llegando , con los quales se logró alcanzar , sin otra desgracia , á la cosecha de este año , y quando se esperaba que con ella se reducirian los granos á sus antigüos regulares precios , mediante haber sido generalmente proporcionada , continúan mucho mas caros que lo estaban el año anterior por este tiempo , en que solo se puede decir haberse empezado el consumo : y deseando su Señoría adquirir una noticia exacta de la última cosecha en esta dicha Provincia , para hacer las representaciones convenien-



nientes , siguiendo el espíritu de las providencias sábiamente acordadas por el Consejo , y comunicadas á los Muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos , y á los Cabildos de las Iglesias Catedrales , Colegiales , y Prelados que tengan jurisdiccion con territorio verè nullius , y debia mandar , y mandó se haga saber á los Señores Jueces y Justicias Ordinarias de esta misma Provincia su deliberacion con copia de este auto ; por el qual su Señoría les suplica y encarga , que atendiendo á la importancia y gravedad del objeto se dignen tomar y remitir á sus manos para todo el mes de Noviembre próximo , lo mas tarde , razon de la cosecha de todo género de granos en sus respectivas jurisdicciones en el Agosto último por las tazmías de los libros de las Iglesias , pasando á los Cabildos , Curas , y Beneficiados de ellas los oficios de atencion correspondientes ; pues su Señoría se promete de su zelo y amor al bien público, que unos y otros coadyuvarán gustosos á tan interesante objeto , no solo por esta vez , sino tambien en lo sucesivo para todos los años, como se observa en el Reyno de Navarra confinante con esta Provincia , por las notorias utilidades que podrán resultar , sin perjuicio de la propiedad , á que de ninguna manera piensa su Señoría vulnerar , ni mezclarse en



*asunto que no le corresponda , sin la competente superior autoridad. Así lo proveyó, mandó y firmó , y que este auto se imprima, y reparta en la forma acostumbrada , de que doy fé. = Manuel de Llano. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Ante mi, Pablo Antonio de Pinedo.*

Y enterados sus Señorías , unánimes acordaron , respecto á ser asunto de los mas interesantes , dar como dieron comision á los expresados Señores Don Juan Bautista de Luzziaga é Iriarte , Don Juan Gregorio de Aldama , Don Pablo Antonio de Aldama, Don Juan Joséf de la Fuente , Don Manuel de Olibares , y Don Sebastian Fabian de Buruaga , para que reflexionando el asunto con el mayor conocimiento formen idea , á fin de conseguir el intento de lo relacionado , y demas que contemplen útil y ventajoso al bien estár de esta Provincia , y que de lo que dispusiesen la dén parte durante estas Juntas, para resolver el asunto con el conocimiento completo que desea.

El Señor Diputado General hizo presente como de años á esta parte se estaba debiendo por la Real Hacienda el importe del pan, paja y cebada , y demas que esta Provincia habia suplido á la Tropa que del Real Ejército transitaba por ella en el enunciado tiempo,

*En razon de que se cobre lo que la Provincia tiene suplido á la gente de Guerra que ha transitado por ella.*



para lo que tenia practicadas diferentes diligencias en Madrid , Zaragoza , Pamplona , y San Sebastian , que en todas partes se escusaban al pago ; por lo que recurrió nuevamente á Zaragoza , escribiendo á Don José Antonio de Iturrioz , quien le contestó con fecha de diez y ocho de Mayo último haberse abogado con el Secretario de la Intendencia, y le advirtió correspondia el pago de dichas raciones al Proveedor de San Sebastian ; pero que en el caso de no verificarlo podia otorgar poder á su favor , que facilitaria el cobro en Zaragoza. De que enterada la Provincia, despues de dar las debidas gracias á dicho Señor Diputado General , acordó se otorgue poder , con clausula de substituir , á favor del Tesorero , y de dicho Don José Antonio de Iturrioz , vecino de Zaragoza , para la cobranza del importe de dichas raciones , y las que se suministren en lo sucesivo á la Tropa , y dió su comision en forma al insinuado Señor Diputado General , para que teniéndolo por conveniente represente al Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , Ministro de Hacienda , á fin de que providencie su Excelencia se satisfaga en la Aduana de esta Ciudad todo lo que la Provincia anticipe á la Tropa por la misma razon , ú otro qualquiera título , sin necesidad de recurrir á Zaragoza,



ni otra parte , como mas por menor resulta del que queda en el Registro de mi el Secretario por Ciudad y Villas.

En esta Junta hizo presente el mencionado Señor Diputado General la Real Orden del tenor siguiente.

*Ha mandado el Rey , que en esta primera Secretaria de Estado existan los planos de todas las carreras del Reyno con una cierta distincion y division , segun las quales debe haber uno que comprehenda desde la raya de Francia hasta la Ciudad de Burgos , el qual se divida ademas en planos pequeños , que cada uno contenga una jornada , con expresion de las obras concluidas , el estado actual de las que se están haciendo , y las que restan por hacer. Se ha dado esta orden á Don Pedro Jacinto de Alava para que la execute en la carretera de su cargo. Hoy la comunico á la Provincia de Guipuzcoa por lo que mira á su camino Real , y lo aviso á V. S. de orden de su Magestad , para que procurando la Provincia de Alava dar el debido cumplimiento en la parte que la toca , me remita su plano luego que le tenga concluido. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez veinte y ocho de Junio de mil setecientos y noventa. = El Conde de Floridablanca. = Señor Diputado General de la Provincia de Alava.*

*Sobre que se forme plano de la carrera de Guipuzcoa hasta Burgos , dividiéndolo en jornadas.*



Y enterados sus Señorías del contesto de la Real Orden inserta , unanimes dieron comision á el recordado Señor Diputado General , para que haga formar el plano que se solicita , y lo remita á el dicho Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO  
por la mañana.*

**L**OS insinuados Señores Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta , y Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , hicieron presente el gusto y satisfaccion que sus Señorías tenian en que los demas Señores Capitulares Constituyentes de esta Junta estuviesen bien asistidos en sus respectivas posadas , y provistos de todo lo necesario para su mayor conveniencia y regalo , ofreciendose con las mas vivas y atentas expresiones contribuir con sus facultades para el efecto en el caso de faltarles la mas mínima cosa. Lo que entendido por los expresados Señores Capitulares , les contribuyeron con gracias , manifestando uniformemente la buena asistencia y comodidad con que se hallaban. El

*Sobre la mejor comodidad de los Señores Capitulares.*







cuya vista los demas Señores Capitulares , despues de haber dado gracias á los nominados Señores Comisionados , acordaron , que durante las actuales Juntas se tratase de dichos puntos pendientes , resolviendo á cada uno de ellos lo que fuese mas cónveniente y conforme á razon y justicia.

*Se leyó el punto veinte y nueve , sobre la formacion de nuevo Arancel de derechos para los dependientes de esta Provincia , y Tribunales de ella.*

Consiguiente se leyó el punto veinte y nueve de los pendientes , que dice : *Se dió comision á los Señores Diputado General , y Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , para la formacion de nuevo Arancel de derechos para los dependientes de esta Provincia , como tambien para los Tribunales de las Hermandades y Juzgados de ella , teniendo presentes las ocupaciones y aumentos de precios en todas las cosas necesarias á la vida humana , sin ser visto oponerse sus Señorías al juramento , y facultades que por sus respectivos poderes de las Hermandades á quien representan le son conferidas , y para que executado dicho Arancel , si lo tuvieren por conveniente , soliciten su Real aprobacion : Informaron los insinuados Señores Diputado General , y Don Pablo Antonio de Aldama lo conducente , y presentaron el nuevo Arreglo ó Arancel que habian dispuesto en virtud de su comision. Y despues de haber da-*

do



do los demas Señores Constituyentes gracias á sus Señorías , deseando proceder con el mayor acierto , dieron comision á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Arciniega , Arrastaria, Llodio , Ubarrundia , Gamboa , y Arraya, y la Minoria para que lo viesen , reconociesen é inspeccionasen , valiéndose de las personas que les pareciese , reformando qualquier cosa que hallasen digna de reforma lo hiciesen , y despues presente á la Provincia durante las presentes Juntas para su aprobacion.

El insinuado Señor Diputado General hizo presente una carta de la República de los Arcos de Navarra con cierto memorial que le acompaña , que se leyó , y mandó insertar , y su tenor dice así.

*La República de los Arcos solicita la execucion del camino desde esta Ciudad para dicha Villa.*

*M. YLL. <sup>TRE</sup> S. <sup>OR</sup>*

*LA Villa de los Arcos de Navarra , y otras Repúblicas , llenas de un ardiente amor patriótico , y deseo del bien público , queriendo cooperar con las soberanas intenciones de su Magestad , ( que Dios guarde ) facilitando á sus amados vasallos las utilidades y conveniencias que resultan mediante los buenos caminos , con la mas respetuosa atencion exponen*



nen á la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País : Que la mencionada Villa es punto céntrico de un crucero preciso é inexcusable por los caminos mas reéctos á todo viandante de apie , y de acaballo desde la Ciudad de Pamplona á la de Logroño , y desde la de Vitoria á la de Calahorra , cuyos caminos son intransitables en tiempo de grandes aguas, y principalmente en la estacion invernall, arriesgándose toda persona , y cabalgadura, y peligrando sus respectivas vidas , por ser tierra en parte arcillosa , y muy resbaladiza, y en parte pantanosa.

En esta atencion , confiada dicha Villa, y demas Repúblicas en la notoria proteccion, y aétivo zelo de V. S. , espera merecerle su poderoso influxo con el Real Consejo de este Reyno , para que desde la salida de dicha Villa de los Arcos hasta el mojon del Lugar de Mues , carrera de la sobredicha Ciudad de Vitoria , permita la continuacion de una calzada de quatro baras de ancho , por ahora, con su cinta de piedra á expensas de los Propios y Rentas de la misma Villa , como hasta aquí se ha verificado en obras de igual naturaleza ; en el supuesto , que su total importe apenas llegará á diez mil quatrocientos diez y seis reales plata de á diez y seis quartos, por no haber mas que dos mil doscientas y quatro



tro varas de longitud , y ocho mil ochocientas y diez y seis en quadro , dos puentecillos de piedra sillar , y ocho alcantarillas. Para que con esta ocasion , y á su exemplo se conmueban , como no se duda , los demas Pueblos de la insinuada carrera , y soliciten del mismo Real Consejo igual permiso y facultad para poder continuar la referida calzada en el camino de su respectiva jurisdiccion , tambien á expensas de los Propios y Rentas de dichos Pueblos , y de aquellos cuya inmediacion proporcionará á sus habitantes las ventajas que ocasiona un sano camino.

Considerando la expresada Villa de los Arcos , y demas Repúblicas ser comun á todo el Reyno la utilidad de este proyecto , suplican á V. S. pase igual oficio á la Ilustre Diputacion de él , para que de sus caudales envíe , y mantenga hasta su regreso á su Maestro de obras Don Santos Angel de Ochandategui y Orruño , para delinear con la mayor escrupulosidad el citado camino Real desde la citada Villa de los Arcos hasta la jurisdiccion de la Muy Noble , y Leal Provincia de Alava , en que se hallan tres leguas de distancia , formando un plan , en que manifieste el coste que podrán tener las obras que juzgue necesarias , y de alguna consideracion , y declarando al mismo tiempo el insinuado Maes-



tro los Pueblos que por la inmediatecion referida deberán contribuir.

El fin del proyecto no solo mira á la utilidad de dichas Repúblicas, sino tambien á las tres M. N. y L. Provincias; pues sobre la comodidad de los que han de transitar dicho camino ha de ser mas ventajosa la conduccion á ellas de los géneros de primera necesidad, con inclusion de los vinos, resultando equidad en la compra y venta de unos y otros: se facilitará el despacho de sus producciones á las Provincias interiores del Reyno: tomarán mayor actividad sus manufacturas y el comercio, de lo que resultarán considerables ventajas al Real Erario. Todo lo qual se completaría si las Repúblicas de dicha Muy Noble y Leal Provincia de Alava, que existen en la expresada carrera, ensanchasen su respectivo camino Real de la misma á imitacion de la que se solicita: en cuyo caso se verificaba su camino carretil desde la Ciudad de Vitoria hasta el Real Canal de Aragon; y estando tan inmediato á dicha Ciudad el Mar Oceano, seria fácil el trasporte de géneros á los Puertos del Mediterráneo, y de éste á los del primero.



M. YLL.<sup>TRE</sup> S.<sup>OR</sup>

*M*Uy Señor mio : Siendo V. S. por su carácter y empleo tan amante de la felicidad de los Vasallos del Rey , me anima esta apreciable circunstancia á dirigirle una copia de un memorial , que por comision de esta Republica pienso hacer presente á la Real Sociedad Vascongada en sus primeras Juntas.

Si el proyecto llegase á merecer la atencion de V. S. , espero hará presente la dicha copia en las Juntas primeras de esa Muy Noble y Leal Provincia , que V. S. ha de presidir , esperanzado , que los Señores que la componen podrán tomar las medidas que les parezca oportunas , tanto para proteger nuestro proyecto en lo que respeta al camino de la jurisdiccion de este Reyno , quanto al que contiene el de esa Provincia , contando desde la Ciudad de Vitoria hasta el término de la Villa de Zuñiga de este Reyno.

Así V. S. como los Señores Individuos de la Junta penetran mejor que yo que el fin del proyecto es dirigido á precaber las desgracias, que no dexan de experimentarse en la carrera que expresa el memorial , por lo pantanoso , estrecho y resbaladizo de él en tiempo de in-



invierno , así por las abundantes llubias y nieves , como por los grandes hielos , y proporcionar una mútua utilidad y conveniencia entre los vecinos y habitantes de las insinuadas Provincia , y Ciudad , y de estas Repúblicas , así en los frutos y géneros que se conducen á la Provincia por esta carrera , como de los que salen de aquella por la misma á las Provincias interiores del Reyno.

No me es lícito individualizar los efectos , tanto de primera necesidad , como de qualquiera otra especie que se conducen por esta sobredicha carrera , ni menos calcular las ventajas que se proporcionarian de su conduccion verificada la composicion del referido camino , porque agraviaria en esto la superior penetracion de V. S. , y de esos Señores. En esta atencion espero que V. S. tendrá á bien admitir un pensamiento que parece cede en utilidad de todos , y por cuya circunstancia no desmerecerá su atencion , y pérdida de vista de un objeto tan interesante , y merecerle franquearme los reparos que tenga por convenientes objetar , y las luces que pueda suministrarme hasta llevar á su debido efecto tan útil idea. Con este motivo tengo el honor de ofrecerme al querer de V. S. , quien puede desde luego dispensar las órdenes de su agrado á este su mas atento servidor , que B. S. M. Ignacio



*ció Maria Pujadas. = Los Arcos de Navarra primero de Julio de 1790. = M. I. S. Don Manuel de Llano, Diputado General de la Provincia de Alava.*

Y enterados sus Señorías del contesto de lo inserto, unánimes acordaron, que mediante á que esta expresada Muy Noble Provincia de Alava se hallaba embarazada en otras obras de mucha mayor consideracion en virtud de Reales Ordenes, no habia lugar por ahora á la pretension: y se dió comision al Señor Diputado General para que participase esta resolucion á la mencionada República de los Arcos de Navarra.

En esta Junta por varios acreedores de Domingo Fernandez de Basoa, difunto, vecino que fue del Lugar de Retana, y Asentista de las obras y refinos de cinco trozos del nuevo camino Real de Postas desde el Lugar de Ariniz para la parte de Castilla, se presentaron memoriales, suplicando en conclusion, que mediante á no haber dexado dicho Domingo Fernandez de Basoa bienes con que pagar á sus créditos, y proceder éstos de los trabajos hechos en varios de dichos trozos, se acogian, mediante su nótoria pobreza, á la conmisericacion y caridad de la Provincia, á fin de que se dignase mandarles pagar dichos créditos como provenientes de lo trabajado

*Varios acreedores de Basoa solicitan que la Provincia les pague.*



en los enunciados trozos. Y enterados sus Señorías del contesto de los relacionados memoriales, unánimes acordaron no haber lugar á la pretension.

*Que á Don Felipe Santiago de Acha se le paguen tres mil maravedis.*

En esta Junta por Don Felipe Santiago de Acha, vecino del Lugar de Salmanton, de la Hermandad de Ayala, se presentó memorial, haciendo relacion como por su Señoría el Señor Diputado General se le despachó convocatoria para que el dia nueve de Enero del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y nueve asistiese á Junta Particular á esta Ciudad como primer Diputado que fue de la enunciada Junta Particular de esta Provincia, y que á causa de lo intransitable de los caminos con la abundancia de nieve que habia no le fue posible llegar á esta Ciudad hasta las once horas de la mañana de dicho dia nueve de Enero, á tiempo que ya habian salido, y evacuado la expresada Junta Particular, segun lo podia informar su Señoría el Señor Diputado General, y que mediante á que no se le han abonado los tres mil maravedis del salario acostumbrado, sin embargo de haber hecho los esfuerzos posibles para llegar á dicha Junta, suplicando en conclusion se digne la Provincia mandar entregarle los mencionados tres mil maravedis. Y enterados sus Señorías de lo relacionado, y

de



de lo que en su certeza informó el insinuado Señor Diputado General, de uniforme acuerdo mandaron los Señores Constituyentes de esta Acta, que á el denotado Don Felipe Santiago de Acha se le libren y paguen por el Tesorero los dichos tres mil maravedis vellon.

El insinuado Señor Diputado General hizo presente como sinembargo de tener prometido la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa remitir á esta su Minuta de Decretos anuales, no lo habia hecho, y que por lo mismo dexó su Señoría de dirigirle la de ésta correspondiente al año próximo pasado, y que así la Provincia le ordenase lo que tuviese por mas conveniente. Y despues de una premeditada conferencia los Señores Constituyentes uniformes acordaron dar comision al insinuado Señor Diputado General, para que á dicha Provincia de Guipuzcoa remita la Minuta del año próximo pasado, y la que se imprimiese á resulta de estas Juntas luego que se evacue, y que al mismo tiempo le participe haberse echado de ver la falta de las suyas á ésta; siendo ella la que solicitó esta buena harmonía y correspondencia, y en que ha consistido ó consiste el no haber remitido sus Actas.

Al primer punto de los pendientes, que dice: Que el Señor Don José Joaquín de Lan-

*Sobre haberse echado de ver que la Provincia de Guipuzcoa no ha remitido á esta sus Actas.*

*En razon de la Historia Eclesiástica de Alava dis-*



puesta por el Señor  
Don Joaquin de  
Landazuri.

*Landazuri entregase á el Caballero Diputado General la obra de la Historia Eclesiástica de Alava , para que la mandase examinar, y executado , diese su Señoría las providencias correspondientes para su impresion : El referido Señor Diputado General manifestó la habia recogido , y pasado para su inspeccion á los Señores Licenciado Don Gerónimo Domingo Ortiz de Zarate , Canónigo Penitenciario de la Colegiata de esta Ciudad , y despues á el Doctor Don Tomas de Mendivil y Maldonado , Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Tui , quienes eran de sentir que antes de dárse á la prensa se sujetase el autor á la censura del Reverendísimo Risco, ú otro de los de mayor opinion del Reyno; pues que de este modo saldria la obra con la satisfaccion de estár aprobada por sujetos los mas instruídos de España en estas materias. Y enterados los Señores Capitulares , despues de haber dado las mas expresivas gracias á el recordado Señor Diputado General , y encargádole las diese á nombre de esta Provincia á dichos Señores Penitenciarios , acordaron, que mediante la condescendencia del Señor Landazuri se escriba á nombre de esta Provincia al Reverendísimo Padre Maestro Fray Segismundo Beltran de Salazar , Abad de Monserrate del Orden de San Benito , para que*

se



se sirva reveriré reformar dicha Historia Eclesiástica, y por último del Reverendísimo Padre Maestro Risco á el mismo efecto, á fin de que la obra salga con todo aquel lucimiento que se desea; y que evacuado por dichos Reverendísimos, se presente á esta Provincia para que determine su impresion: para todo lo qual, lo anexo y concerniente se dió comision en forma á el expresado Señor Diputado General.

Con lo qual se disolvió esta Junta; y habiéndose hecho la señal acostumbrada, se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia, en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

## SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA

*cinco de Julio por la*

*mañana.*

**L**EÍdo que fue el segundo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó á el Señor Diputado General la comision, para que continuase las conducentes diligencias sobre que de las cantidades de dinero que se soliciten para estas Provincias esentas, sea en plata ú oro, no se exija derecho de indulto, como se cobra en las Aduanas de las fronteras del Reyno de Navarra:* El referido Señor Diputado

*Sobre que en esta Provincia se pueda introducir libremente dinero.*



General hizo relacion de su estado. Y enterados los Señores Capitulares, revalidaron á su Señoría la comision, para que con las otras Provincias represente á la mayor brevedad, y quando se escusen por ésta sola, así para que se introduzgan en ellas las cantidades que se necesiten, como para que en su interior no se extorsione á persona alguna por llevar de un Pueblo á otro las cantidades que gustase; y en el caso que se niegue la pretension, se oponga, y la solicite y pida en tela de justicia, por los graves perjuicios é inconvenientes que se experimentan.

*En órden á moderacion de derechos de los frutos y manufacturas de esta Provincia en su extraccion.*

Al tercer punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Diputado General, para que continuase en las representaciones, y demas diligencias conducentes en órden á la moderacion en los derechos de sus frutos y géneros que señalan los Aranceles:* El mismo Señor Diputado General hizo relacion de su estado. Y enterados los Señores Constituyentes, le volvieron á revalidar á su Señoría la misma comision, para que se sirva continuarla hasta su finalizacion segun las intenciones de esta Provincia.

*En razon de Cuentas de Arbitrios y Propios de esta Provincia.*

Habiéndose leído el quarto punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba dada para que se sirviese dis-*



poner lo conducente , segun las intenciones de esta Provincia , en razon de las Cuentas de Propios y Arbitrios : El referido Señor Diputado General informó de su estado. Y en su vista los Señores Constituyentes le volvieron á revalidar la enunciada comision hasta su finalizacion.

Tambien se leyó el quinto punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision, para que practicase las diligencias conducentes en razon de la esencion de Pontazgo de la Ciudad de Logroño , hasta conseguir las intenciones de la Provincia :* El insinuado Señor Diputado General hizo presente su estado. Y en su vista los mencionados Señores Capitulares revalidaron á su Señoría la comision que le estaba conferida , para que la prosiga hasta su conclusion.

Consiguiente se leyó el séptimo punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , la comision que le estaba conferida, para que á nombre de esta Provincia concurriese al apeo de mojones divisorios con el Ilustre Reyno de Navarra :* El Señor Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte , actual Procurador General de la expresada Hermandad, manifestó como el referido Señor Oquerruri

*Sobre esencion del Pontazgo de Logroño.*

*En razon del Apeo de mojones entre esta Provincia , y el Reyno de Navarra.*



le habia encargado para que lo hiciese á esta Provincia , que en el citado asunto no se habia dado paso alguno : por lo que los demas Señores Capitulares revalidaron á el insinuado Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri la enunciada comision , para que la siga hasta que el expediente se evacue segun las intenciones de la Provincia.

*Sobre el establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad con el titulo de Alava.*

Asibien se leyó el nóveno punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General , y Don Prudencio Maria de Verastegui para la continuacion de quantas diligencias fuesen necesarias hasta conseguir el establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad de Vitoria, y para recibir los caudales necesarios , y buscar proteétores* : Informó el insinuado Señor Diputado General como el expresado Señor Don Juan José de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , y Comisario en la Corte para promover las diligencias de este asunto , le habia pedido su permiso para venir á este pais , y su casa , por no hacer falta á la sazón en dicha Corte , mediante hallarse suspenso el incidente por falta de Señores en la Cámara , en la que su Señoría habia condescendido ; y que pues se hallaba de actual Constituyente , podia hacer á la Provincia relacion del estado de este punto.



to. Y consiguiente el insinuado Señor Don Juan José de la Fuente dixo , que á luego de su arribo á la Corte , y despues de haber tomado las luces que le parecieron necesarias, dirigió representacion á su Magestad ( que Dios guarde ) por mano del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , solicitando el pronto despacho de la desmembracion y ereccion , con arreglo á la resolucion de la Cámara de seis de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y seis , mediante la vacante del Obispado de Calahorra , y la Calzada ; y resultó , que con fecha de quatro de Junio de ochenta y nueve se comunicó orden á la misma Cámara , para que á la mayor brevedad evacuase la consulta que le estaba pedida : que publicada en ella se pasó al Señor Fiscal, quien respondió pidiendo nuevas diligencias de valores de rentas por el último quinquenio : que á esto se dió escrito por la Provincia , pidiendo lo conducente en orden á la consulta , respecto á que el último quinquenio no podia dar mayor fuerza á los tres anteriores compulsados en el expediente , con otras cosas oportunas ; á que se defirió , mandando pasase al Relator , para que diese cuenta: que esto no se pudo verificar por las continuas ocupaciones de la Cámara ; pero como esta parte pasó á consultar el dicho Obispado



de Calahorra , que estaba vacante desde Enero de ochenta y nueve , fue preciso hacer nuevo recurso al Rey , solicitando la desmembracion y ereccion apetecida , y provision de dos Mitras , una para Calahorra , y la otra para Alava , y su partido , de que se obtuvo en Noviembre último el Real Decreto , que dice : *Se confiere el Obispado de Calahorra á Don Francisco de Aguiriano Gomez , prece- diendo prestar su consentimiento para la des- membracion y ereccion del Obispado de Vito- ria con la dotacion que su Magestad estime quando lo resuelva :* que bajo de esta condi- cion aceptó el Obispado el Señor Aguiriano, y otorgó el allanamiento conducente por so- lemne escritura ; y en su conseqüencia se des- pachó la Real Cédula para la Corte Romana, é impetracion de las Bulas correspondientes: que la via reservada pidió informe de quanto resultaba en el expediente , y su estado á la Secretaría de la Cámara del Real Patronato, y con su vista se expidió nuevo recuerdo, para que á la mayor brevedad se evacuase la consulta pedida : que publicada esta Real Or- den , se acordó su cumplimiento ; y despues de varios pasos y diligencias se señaló para la vista y relacion el dia siete de Abril próximo; pero que no se habia verificado por fálta de Señores Ministros , á causa de estar unos au-  
sen-



sentos , y otros enfermos , subsistiendo los mismos embarazos hasta el dia , á pesar de los esfuerzos y diligencias practicadas : lo qual , con otras cosas , manifestó muy por menor el expresado Señor Fuente , para que la Provincia resolviese lo que tuviese por mas conveniente y conforme. Y enterados los demas Señores Constituyentes de esta Acta , uniformemente acordaron se suspenda la deliberacion de este asunto por ahora , con reserva de resolverlo durante estas Juntas premeditado con la madurez que acostumbra.

Tambien se leyó el punto diez de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision con las facultades necesarias , para que dispusiese su Señoría poner á remate las obras del camino Real de Postas hasta que quede perfectamente reparado* : El insinuado Señor Diputado General manifestó habia hecho sacar , y que se sacase á pública subasta y remate el reparo , adobo y composicion del mencionado camino desde el portal de Santa Clara de esta Ciudad hasta la Villa de Armiñon , dividido en diferentes trozos , para lo que habia hecho fixar edictos en toda la carrera , y otras partes por dos veces ; pero que en ninguna de ellas se verificó postura alguna admisible , por lo que suspendió dichas diligencias con la reserva de continuar-

*Sobre manutencion  
y conservacion del  
camino Real de  
Postas.*



nuarlas. De lo que enterados los Señores Capitulares, despues de haber dado gracias á dicho Señor Diputado General, le revalidaron á su Señoría la enunciada comision, para que la siga hasta conseguir quede rematado el reparo de dicho camino, obligándose los Asentistas á dexarlo al fin perfectamente compuesto.

Con este motivo se trató largamente sobre el tramo de camino que en lo interior de esta Provincia pertenece á su Magestad, y es desde la Concha de la Puebla de Arganzon hasta el Puente llamado de San Pedro, y peage, que sobre él cobra dicha Villa de la Puebla: y despues de una premeditada conferencia, acordaron dichos Señores Capitulares dar como dieron comision á el recordado Señor Diputado General, para que siempre que le parezca conveniente trate con el Comisionado de su Magestad sobre el asunto, y tomar á su cargo esta Provincia dicho tramo de camino, y consiguiente el peage, y para que qualquiera convenio que con dicho Comisionado haga ó disponga lo reduzga á escritura pública, si tambien lo tuviere por conveniente, la que desde luego ofrece aprobar esta expresada Provincia.

Se leyó el punto undecimo de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, sin limitacion, y con las*  
fa-

*Asunto sobre el camino que hay desde la Concha al Puente de San Pedro en el Real de Postas, y peage que cobra la Villa de la Puebla.*

*En razon de la execucion del camino de Antepar-*



facultades necesarias , para que dispusiese construir y executar el camino proyectado en el término llamado de Antepardo de la jurisdiccion de Caycedo de Yuso , y Leciana del Camino , y desde Fontecha hasta el Real de Orduña con arreglo á la Real facultad concedida á esta expresada M. N. Provincia para su execucion , y tomar á censo las cantidades necesarias sobre el Arbitrio de peage concedido en la misma facultad : El recordado Señor Diputado General hizo presente la Real resolucion del tenor siguiente.

*Librese despacho para que el Diputado de la Provincia de Alava disponga se executen las obras del camino desde Fontecha al camino Real de Orduña en el término que llaman de Antepardo de la jurisdiccion de Caycedo de Yuso , y Leciana con arreglo á la direccion que ha formado el Maestro Manuel de Laspiur en su pliego de 27. de Septiembre de 1789. , sin embargo de la aprobacion del proyecto de Don Francisco de Echanove para las mismas obras , en atencion á los fundamentos expuestos por dicho Laspiur , y con mas extension por el referido Diputado de la Provincia en su representacion de 18. de Octubre del mismo año al Señor Conde de Floridablanca , teniendo presente dicho Diputado , que mediante á que el haber subido la tasa de las*

do , y Fontecha hasta el Real de Orduña.



*expresadas obras á 5380070. reales vellon, por la declaracion de Laspiur, provenia del excesivo precio que habian tomado los granos desde que hizo la suya Echanove en 1787., habiéndose verificado ya volver el precio de los granos á mayor comodidad que en dicho año de 1789. ; y esperándose que no solo subsista este beneficio, sino que se aumente, se tenga en consideracion para la admision de las posturas, bajas, y remate de las mismas obras. Madrid y Junio 26. de 1790.*

Y consiguiente relacion de su estado, y de que con dicha facultad habia tomado varias cantidades que se le habian proporcionado á censo en uso de dicha comision; y que respecto á no haber tenido poder especial para ello habia capitulado con los Censualistas, entre otras cosas, que esta Provincia los habia de aprobar y ratificar en una de sus primeras Juntas Generales ordinarias, para su mayor validacion, seguridad y firmeza: que los que eran constaban de la certificacion dada por el actual Secretario de Ciudad y Villas á consecuencia del auto que por su testimonio habia dispuesto para la mayor claridad de este expediente: que debia seguirse separado, y lo mismo llevar, y dar la cuenta, por mandarse así por la superioridad, como en virtud de la orden que habia dado á el Tesorero, la tenia  
for-



formada. ( á cuyo tiempo la presentó ) Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado , unánimes , despues de haber dado gracias á el insinuado Señor Diputado General, aprobaron y ratificaron en todo y por todo los ocho censos citados en la especificada certificacion , como si por esta Provincia , congregada como lo está , hubiesen sido hechos y otorgados : y que á cada uno de los enunciados Censualistas yo el Secretario por Ciudad y Villas , ante quien se han otorgado , provea y dé el correspondiente testimonio en relacion de esta aprobacion para su resguardo: y á el denotado Señor Diputado General le revalidaron su comision hasta que haga executar, y que se finalice dicho camino de Antepardo, y Fontecha con todos sus incidentes , que se declara deber correr , y que corran por testimonio de mi el expresado actual Secretario por Ciudad y Villas , respecto á haberlos principiado , expidiendo los libramientos de los réditos de los censos tomados , y que se tomasen , ( en igual forma que se libran los del camino de Postas ) que se anotarán en la pieza de dicha certificacion , como lo están los tomados , para la mayor instruccion é inteligencia : que el Tesorero continúe formando la cuenta de este ramo separada , presentándola el mismo dia que la de los Arbitrios de dos

ma-



maravedis en cada azumbre de vino , y peage sobre el Real de Postas , de que usa por Real gracia , para que los Contadores nombrados revean la presentada , y la aprueben , y los que acostumbra nombrar la Provincia lo hagan de las dos en adelante sucesivamente , tambien por testimonio de mi el Secretario por Ciudad y Villas como originario de dichos ramos , en oviacion de mayores gastos : y en atencion á dicha falta de poder especial para tomar censos , se lo confirieron á el insinuado Señor Diputado General , el Señor que le sucediese en dicho empleo , y á el Tesorero de esta Provincia , á los tres juntos , y á qualquiera de ellos *insolidum* , para que puedan tomar , y tomen á censo sobre los citados dos Arbitrios, y el peage concedido en el referido camino de Antepardo , y Fontecha las cantidades que se necesitasen , así para la construccion de ésta, como para redimir los censos que se tomaron para las cien acciones que esta Provincia impuso en el Banco Nacional de San Carlos , y para las demas urgencias que tenga de presente , ó puedan ocurrir á esta mencionada Muy Noble Provincia , como mas por menor resulta del que queda en el Registro corriente de mi el Secretario por Ciudad y Villas.

*Sobre reparacion ó extension de la Carcel de esta Ciu-*

Tambien se leyó el punto doce de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Di-*



putado General la comision que le estaba con-  
 ferida para la continuacion de las diligencias  
 á proporcionar que la Real Hacienda contri-  
 buya con la tercera parte de los gastos nece-  
 sarios para la reparacion y extension de la  
 Carcel de esta Ciudad, y hacer los recursos  
 convenientes para que las penas de Cámara,  
 y gastos de Justicia de los Pueblos de la Pro-  
 vincia, como tambien los caudales de Mostren-  
 cos, Vacantes y Abintestatos de ella se apli-  
 quen para reparar caminos, y establecimien-  
 to de Casa de Niños Expósitos, ó Misericor-  
 dia, y para facilitar el que se arregle con  
 su Magestad en una cantidad fija y propor-  
 cionada las cantidades aplicadas para penas  
 de Cámara, y gastos de Justicia de los Pue-  
 blos del recinto de esta expresada Provincia:  
 El insinuado Señor Diputado General infor-  
 mó del estado de este punto. Y enterados los  
 mencionados Señores Capitulares, le revalida-  
 ron á su Señoría la comision en el mismo mo-  
 do, término y forma que la tenía.  
 Con lo qual se disolvió esta Junta, de  
 que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

dad, á que debe  
 contribuir la Real  
 Hacienda.



PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS  
de Julio por la mañana.

*En razon de lo que se debe á resulta del camino de las Conchas por las Villas de Aro, y otras á esta Provincia, y sobre el camino que intenta hacer la Rioja Castellana para Santander, y que contribuya Alava.*

**H**ABIÉNDOSE leído el octavo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General, y Don José Amurrio Medinilla, para que por los medios que les dictase la prudencia continuasen las diligencias conducentes hasta conseguir la cobranza de las cantidades que se deben á la Provincia por las Villas de Aro, y Briñas por la mitad de lo gastado en las obras del camino de las Conchas de Aro, y que verificada la cobranza de dichas cantidades, empleen aquellas que fuesen precisas en reparar el mismo camino:* El insinuado Señor Diputado General hizo presente una carta de dicho Señor Don José Amurrio Medinilla, que se leyó, y por haberse mandado insertar su tenor es el siguiente.

*La Bastida y Julio 4. de 90. Señor Diputado General, mi dueño, á conseqüencia del último encargo de V. S. pude facilitar con mi Señora Doña Concepcion de Salcedo el que el rédito del censo que nuevamente se ha de otorgar con el aumento de quatro ó cinco mil ducados mas para la construccion del camino de Antepardo, sea al respecto de tres menos quartillo, segun está impuesto el de Don Roque de Uriarte.*

Por



Por si acaso conviene á la Provincia , digo á V. S. , que en poder de Don Agustin Tosantos , vecino de Briñas , existen pertenecientes aquella mil y setecientos reales de vellon, que esta Villa de la Bastida , y la de Ollauri dieron espontáneamente , porque se ensanchasen desde once hasta diez y ocho pies las calzadas del camino que principia el de las Conchas. Tambien ofrece dicha Villa de Briñas pagar su contingente con puntualidad , y sin quëstion alguna.

Bien sabe V. S. que á el tiempo que llevó efecto la transacion del pleyto que sobre mejoras complantó Iturriaga á la Provincia, se obligò éste á hacer varios reparos en el camino expresado de la Concha , y deseoso de que se tenga presente , para que no se perjudique á la Provincia , me ha parecido conforme participárselo á V. S.

La Sociedad Castellana ha proyectado representar á la Real Persona para que se cargue en cada cántara de vino de lo que pase de esta Provincia de Alava á Castilla á ocho maravedis , dirigiendo su producto para la construccion del camino de la Rioja Castellana. Con este motivo nos precisa á los Pueblos cosecheros de Alava ocurrir al patrocinio de la Provincia, para que nos mire como á hijos de ella , y nos excepcione y liberte de este pernicioso gravamen,



men , en cuyo asunto espero contribuya V. S. con el amor que acostumbra.

Ratifico á V. S. las veras de mi afecto, para que mande quanto le ocurra á este su seguro y obligado servidor , que S. M. B. , José de Amurrio Medinilla.

Y enterados sus Señorías del contesto de la carta inserta , y capítulos que comprehende , despues de haber encargado al Señor Diputado General diese á nombre de esta Provincia gracias al expresado Don José de Amurrio , acordaron se le escriba á éste facilite la remesa del dinero cobrado á la Tesorería , y que se sirva procurar la cobranza del resto que falta por los medios que su notoria prudencia le dictase : y en quanto al camino que la Sociedad Castellana ha proyectado hacer , cargando en cada cántara de vino de lo que de esta Provincia pase á Castilla ocho maravedis vellon , se dió comision á el insinuado Señor Diputado General para que á nombre de esta Provincia se oponga á todo recargo por quantos medios le parezcan conducentes , supliendo los gastos los Pueblos cosecheros de esta referida Muy Noble Provincia.

Con este motivo se trató del nuevo recargo que se habia impuesto sobre el ganado vacuno , mular , caballar , y otras especies que desde esta Muy Noble Provincia pasan á Cas-

*En razon del nuevo recargo echado á el ganado , y otras especies que*



tilla con título de Alcabala, ó Millones, cuyo recargo es contra las libertades, y práctica hasta aquí observada por esta Provincia, en grave perjuicio de sus naturales como destructiva de la crianza, agricultura, y demas industrias: y para evitar estos gravísimos inconvenientes acordaron sus Señorías dar, como dieron comision á el recordado Señor Diputado General para que haga las representaciones que tuviere por oportunas á la Real Persona, á fin de que no se inove ni altere las libertades, y práctica inconcusa hasta aquí observada, y para que siendo necesario seguirlo en tela de justicia, lo execute en los Tribunales competentes segun mejor le parezca, hasta conseguir las intenciones de esta Provincia.

Los referidos Señores Don Bonifacio Martinez, y Don Manuel de Olivares, Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, y Añaña, Cántadores de la Particular, manifestaron como en cumplimiento de la comision que les estaba conferida habian reconocido la Cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios, y que en su vista habian dispuesto el informe siguiente.

*de esta Provincia  
pasan para Casti-  
lla.*

*En punto á la  
Cuenta Particular  
de esta Provincia.*



## SEÑOR.

Informe.

Obedeciendo el precepto de V. S., que se nos impuso en la Junta General del día de ayer, hemos visto y reconocido con el cuidado y atención que nos ha sido posible la Cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios que el Tesorero General de V. S. ha formado desde 4. de Julio de 1789. hasta otro tal del que rige, y la hallamos corriente, puntual y arreglada con los libramientos, recibos y recaudos que la justifican; resultando de ella, que su cargo asciende á doscientos veinte y quatro mil seiscientos cincuenta y siete reales y once maravedis de vellon, sin incluir ocho mil seiscientos treinta y tres reales vellon, que restan deber varias Hermandades para el complemento de los dos reales por cada Pagador, repartidos en Juntas Generales del año próximo pasado, ni de cinco mil quinientos ochenta y siete reales y veinte maravedis vellon correspondientes á los repartos de quatro reales, respectivos á los años pasados de 87. y 88., y la data á doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y siete reales y veinte y tres maravedis de vellon, en la que tampoco incluye doce mil cincuenta y quatro reales y siete maravedis de vellon de réditos de censos ordinarios,



rios, por no haber concurrido á su cobranza los respectivos dueños de ellos, cuya satisfaccion queda de cargo de esta dicha Provincia; por lo que resulta en la actualidad de alcance contra ella, y en favor del expresado Tesorero General la cantidad de treinta y seis mil setecientos y treinta reales y doce maravedis de vellon, salvo error. Que es todo quanto podemos informar á V. S., para que en su vista resuelva lo que fuere de su mayor agrado. Vitoria y Julio 6. de 1790. = Bonifacio Martinez. = Manuel de Olivares.

Y enterados los Señores Capitulares del informe inserto, despues de haber dado gracias á dichos Señores Contadores, aprobaron la citada Cuenta sin perjuicio, y salvo error; y encargaron á el Tesorero General de esta Provincia cobre las cantidades que faltan de satisfacerse, y se citan en dicho informe para el dia de San Miguel, que se contará veinte y nueve del mes de Septiembre próximo venidero, y en su defecto execute á los deudores, ó á costa de ellos envíe persona á su cobranza: á cuyo tiempo los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron protestaban todas las partidas que en dicha cuenta se hallasen comprehendidas correspondientes á asuntos que tienen, ó tengan protestados, y sus antecesores en dicho empleo.

Aprobacion.



*En razon de la  
pretension de los  
Asentistas del peage  
impuesto sobre  
el camino de Pos-  
tas.*

Habiéndose leído el punto catorce de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General con las facultades necesarias, y sin limitacion, para que su Señoría arreglase y dispusiese lo que le pareciese mas acertado y conveniente sobre la pretension que los rematantes del producto del peage impuesto en el camino Real de Postas tienen, á fin de indemnizarles los perjuicios experimentados, y que la barrera de Ullibarri Gamboa se mudase á sitio conveniente:* El insinuado Señor Diputado General manifestó haber hecho mudar la barrera y cadena del Lugar de Ullibarri Gamboa á el de Arroyabe, despues de varios reconocimientos que se hicieron por los mismos rematantes del parage que contemplaban mas ventajoso. A cuyo tiempo se leyeron dos memoriales, presentados el uno por Don Pedro Nicolas de Lera, vecino de la Villa de Armiñon, y el otro por Joaquin de la Fuente, y Andres de la Pera, vecinos de esta Ciudad, y Asentistas de las dos barreras ó cadenas, que para la cobranza del peage sobre el camino nuevo Real de Postas de esta Provincia, haciendo varias reflexiones, y suplicando en conclusion, que usando de su acostumbrada benignidad y grandeza se sirviese hacerles aquella rebaja que tuviese por conveniente de la cantidad del remate, para que

de



de este modo no sintiesen tan gravemente la pérdida que experimentaban por los años tan escasos, é inopinados, ó que se les absolviese y exonerase de las obligaciones que respectivamente tenían contraídas, en que esperaban recibir favor con justicia. Y enterados los Señores Capitulares, determinaron no haber lugar á las pretensiones de los susodichos. Y consiguiente encargaron á el dicho Tesorero General cobrase de los expresados Asentistas del peage las cantidades que restaban deber con arreglo á lo escriturado en su razon por los remedios mas breves y executivos del derecho. Con lo qual, habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada, salieron los Alcaldes de Hermandad de la Sala, volvieron á entrar en ella para celebrar la segunda Junta de este dia, en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

---

## SEGUNDA JUNTA DEL EXPRESADO

*dia seis de Julio tambien*

*por la mañana.*

EN esta Junta se leyó el punto quince de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision que al Señor Diputado General anteriormente le estaba cometida, en razon de gastos de*

*Sobre gastos de las visitas de los Señores Obispos, ó sus Legados en esta Provincia, y ob-*



*servancia de la  
sentencia Arbitra-  
ria de su razon.*

*Visitas , y sobre la observancia de la Sentencia Arbitraria del año de mil quatrocientos noventa y quatro , para su continuacion segun le dictase su prudencia : Hizo relacion de su estado el insinuado Señor Diputado General. Y despues de haberle revalidado la misma comision , acordaron dichos Señores Constituyentes encargar , como encargaron á los Mayordomos de fábrica de las Iglesias de esta Muy Noble Provincia no satisfagan derechos de Visitas , sino que sea con arreglo á la citada Sentencia.*

*Que las Hermandades que no han remitido los testimonios de los árboles cortados para la Real Armada.*

*Se leyó el punto diez y seis de los pendientes , que dice : Se revalidó á el mismo Señor Diputado General la comision , para que pena de cincuenta ducados apremiase á las Hermandades en que se hubiesen hecho corta de árboles para la Real Armada , y que no habian formado y remitido á su Señoría la razon acordada de los cortados , y que se cortasen desde que se dió principio á esta obra , y que habian omitido dirigir , como lo habian hecho otras , lo executasen dentro de dos meses , con apercibimiento de los perjuicios que de lo contrario se originasen : A lo que el insinuado Señor Diputado General informó hallarse evacuado este punto. Y despues de haber dado gracias á su Señoría los Señores Capitulares , acordaron encargar , como encargaron á las*



las Hermandades de esta Provincia, que en lo sucesivo cumplan con el mismo orden: y en el caso de que puedan dar razon de los árboles cortados, y de que no se valieron, ni han valido, por no ser útiles para los fines que los deseaban, la remitan á el expresado Señor Diputado General con toda la posible brevedad, á fin de que su Señoría, y la Provincia tenga una noticia completa, y se custodien bajo de una cuerda para la debida noticia.

Al punto diez y ocho de los pendientes, que dice: *Se revalidó á el Señor Diputado General la comision que le estaba conferida, para que instase á su Magestad, ( que Dios guarde ) y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla sobre la confirmacion del decreto que tenia hecho esta Provincia en asunto á Filiaciones, hasta conseguir la justa solicitud de ella: El referido Señor Diputado General hizo relacion de su estado; por lo que los Señores Capitulares le dieron las debidas gracias, y le revalidaron la comision hasta su finalizacion.*

Tambien se leyó el punto diez y nueve de los pendientes, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision para las diligencias conducentes, en orden á la Refaccion de la Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos*

*Sobre la confirmacion del decreto en punto á Filiaciones en esta Provincia.*

*En razon de la Refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de la Ciudad.*



*ticos de esta Ciudad , hasta conseguir se arregle segun las justas intenciones de esta Provincia : El recordado Señor Diputado General dió noticia de su estado ; por lo que le contribuyeron con gracias los Señores Capitulares , y le revalidaron de nuevo la enunciada su comision.*

*En órden á la Festividad de San Prudencio Patron de esta Provincia.*

*Así bien se leyó el punto veinte de los pendientes , que dice : Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que continuase su Señoría en las diligencias conducentes en órden á la Festividad de San Prudencio , Patrono de esta Provincia de Alava : El insinuado Señor Diputado General hizo relacion de su estado. Y enterados los Señores Capitulares , despues de haber dado gracias á su Señoría , le volvieron á revalidar la comision, con encargo de que consultase el punto con Teologos y Canonistas de su satisfaccion , y si lo tuviese por conveniente con el Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado , sobre si el voto que hizo esta expresada Provincia el año de mil seiscientos noventa y seis de guardar fiesta á San Prudencio , obliga ó no en conciencia , y que las resultas las ponga en consideracion de dicho Ilustrísimo ; á fin de que se sirva , en oviacion de dudas , mandar prevenirlo en las Epactas , ó hacerlo saber del mejor modo que le parezca á los Curas Párro-*



cos de las Iglesias de esta misma Provincia para su publicacion , y puntual observancia.

Consiguiente se leyó el punto veinte y uno de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida , para que diese orden á los Escribanos , y sus antecesores que lo fueron de Fechos y Acuerdos de esta Provincia entregasen á su Señoría todos los autos , papeles y documentos originales que existiesen en su respectivo poder y oficios con inventario de ellos* : El mencionado Señor Diputado General manifestó , que no se habia adelantado cosa alguna , por los muchos reparos y embarazos que en su execucion se encontraban. Y despues de una premeditada conferencia , se trató sobre si convenia formarse ó hacerse dicha Secretaría de Ciudad y Villas vitalicia : á lo que los Señores Procuradores Generales de Vitoria dixeron que en el particular no se hiciese novedad , y que protestaban qualquiera resolucion que la Provincia en contrario hiciese ; á cuyo voto se adirió el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala : y los demas Señores Constituyentes acordaron se debia tratar el asunto con la reflexion y madurez que acostumbra esta Provincia , y por lo mismo nombraron y dieron comision para ello á los Señores Diputado Ge-

*Sobre que los Escribanos que han regentado la Secretaría de Ciudad y Villas de esta Provincia entreguen los documentos é instrumentos que han pasado por sus testimonios , y los de sus antecesores.*

*En razon de pensarse crear una Secretaría vitalicia.*



neral , su Asesor , y á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Laguardia , Arrastaria , Arciniega , Añana , y Gamboa , para que se juntasen , tratasen y premeditasen el asunto con los demas Señores Capitulares que gustasen concurrir , y que lo que resultase de dicha conferencia ó conferencias , que para ello tengan , lo hiciesen presente á la Provincia durante estas Juntas : y el expresado Señor Procurador General de Arciniega dixo , que sinembargo de tener por demas la conferencia , por subsistir los mismos embarazos é inconvenientes que ha encontrado antes la Provincia quando largamente ha tratado de este mismo asunto , no se opone á que la haya , reservando exponer lo que importe á beneficio de su Hermandad.

*Los Señores Comisionados para las funciones de Iglesia nombraron sujetos para las baras del Palio , y Comisarios para repartir las achas.*

En esta Junta los insinuados Señores Don Julian Saenz de Buruaga , y Don Juan José de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Arrastaria , en uso de la comision que les estaba conferida para repartir las baras del Palio , y nombrar Comisarios para repartir las achas , lo hicieron en esta forma : para las baras del Palio á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa , Arraya , y la Minoria , Añana , Ubarrundia , Llodio , San Millan , Quartango , y Zuya : y para dar la vela



al Señor Diputado General , y repartir las achas á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Balderejo , y Marquinez.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE  
de Julio por la mañana.*

**E**N esta Junta se leyó el punto veinte y dos de los pendientes , que dice : *Se revalidó á el Señor Diputado General la comision que le estaba conferida , para que continuase el asunto sobre Niños Expósitos , con encargo á los Señores Procuradores Generales que aun no habian evacuado el informe acordado de las Obraspías , Hermitas y Cofradías que hay en sus respectivas Hermandades , á quién pertenecen , y de qué fondos se componen , con lo demas en el particular resuelto por la Provincia , reencargando á dichos Señores Procuradores Generales que no han cumplido en hacer el informe acordado , lo executasen á la mayor brevedad :* El Señor Diputado General hizo relacion de su estado , y hallarse aun sin evacuar ; por lo que los Señores Capitulares , despues de haber dado gracias á

*Sobre Niños Expósitos en esta Provincia , y que los Señores Procuradores evacuasen el informe que les estaba pedido.*



su Señoría, le volvieron á revalidar la misma comision hasta su conclusion.

*Sobre establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad.*

Se leyó el punto veinte y tres de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision que antes les estaba conferida á los Señores Diputado General, y Don Juan José de la Fuente, para que solicitasen de su Magestad, y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla se dignase conceder á esta Provincia el establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad, á fin de que sus Señorías se sirviesen hacer el uso de ello quando, y en la forma que lo tuviesen por mas acertado: Los nominados Señores hicieron relacion de su estado; por lo que los demas Señores Capitulares, despues de haberles contribuido con gracias, volvieron á revalidar de nuevo la misma comision á los referidos Señores Diputado General, y Don Juan José de la Fuente.*

*En razon de la aprobacion de las providencias dadas en punto á aumento de montes en esta Provincia.*

Tambien se leyó el punto veinte y quatro de los pendientes, que dice: *Se revalidó á el mismo Señor Diputado General la comision para que continuase en las diligencias conducentes, hasta conseguir en la Superioridad la aprobacion de las providencias dadas por esta Muy Noble Provincia para la conservacion y aumento de sus montes segun sus justas intenciones: Informó de su estado el denotado*



Señor Diputado General , á quien dieron gracias los Señores Capitulares , y le volvieron á revalidar la misma comision hasta su finalizacion.

Asibien se leyó el punto veinte y cinco de los pendientes , que dice : *Se revalidó al expresado Señor Diputado General la comision, para que tomando las noticias conducentes , hiciese presente la solicitud y estado del camino, que se acordó hacer desde esta Ciudad para la de Pamplona , hasta los límites del Reyno de Navarra :* El Señor Diputado General informó el estado de este punto ; por lo que los Señores Capitulares , despues de haberle contribuido con gracias , le revalidaron la comision.

El insinuado Señor Diputado General manifestó como por Don Lorenzo Ortiz de Elguea , vecino de esta Ciudad , se le habia entregado un Despacho del Contralor de la Real fábrica de Plasencia , con el fin de que se le exonerase del derecho de peage á las caballerías, ó carros en que se conduxesen los pertrechos de guerra , que se transportasen por el camino Real de Postas de esta Provincia , que se leyó , y mandó insertar , y su tenor á la letra dice así.

*Don Joséf Tomas del Hierro , Contralor Prov. de Artillería en las Reales fábricas de*

*En razon del camino desde esta Ciudad para la de Pamplona.*

*Se solicita se liberte del peage á las acemillas que conducen , en que se conducesen pertrechos de Guerra , y se declara no haber lugar á la pretension.*



*Armas de Placencia en la Provincia de Guipuzcoa, en virtud de órden de su Magestad de veinte y dos del presente, comunicada por el Excelentísimo Señor Conde del Campo de Alange, se han entregado por Don José de Arraras, Guarda Almacén de Artillería en las mismas fábricas, 8559. instrumentos de Gastadores consistentes en quatrocientas y quarenta Achas grandes, 611. idem menores: 2312. Azadas: 1945. Picos Azadones, 1347. idem: 2. Puntas: 748. Palas: y 1156. Marrazos á Don Manuel Antonio de Larreategui como Apoderado de Don Martin de Michelena, Asentista General de conducciones de pertrechos de Guerra, empacados todos en trescientos setenta y nueve cajas clavados, y precintados con correas de cuero, para que los haga conducir á los Almacenes de Artillería de la Plaza de Cartagena: y no pudiendo salir á un tiempo el todo de las referidas Armas, sino es en diversas partidas, lleva la presente Guia la primera; la que en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Julio de 1764., que existe en esta Contraloría de Artillería de mi cargo, debe proseguir con las primeras remesas hasta llegar á el destino de los efectos que incluye, á fin de que por ella se vayan recibiendo en los Almacenes á donde se dirigen: debiendo*



tambien prevenir , conseqüente á dicha Real Orden , que las acemilas empleadas en esta conducion pasarán libres por qualquiera parte , sin que se les ponga embarazo alguno, como que transportan efectos pertenecientes á su Magestad : y de la persona á cuyo cargo quedaren las expresadas Armas deberá traer el instrumento correspondiente á la justificacion de su cabal entrega , así para testarle el cargo , que interin lo cumple le resulta en dicha Contraloría del mio , como para que conste en ella el legitimo paradero de los efectos referidos. Placencia 30. de Junio de 1790. = Joséf Tomas del Hierro.

Y enterados los Señores Capitulares del tenor y contesto del Despacho inserto , y pretension del referido Elguea , acordaron , que las acemillas que conduxesen los citados efectos , y demas pertrechos de Guerra por dicho camino de Postas satisfagan y paguen el peage establecido en los mismos términos que lo hacen los demas que transitan por el enunciado camino.

Se leyó el punto veinte y siete de los pendientes , que dice : Se revalidó á los Señores Diputado General , y Don Juan Joséf de la Fuente la comision que les estaba conferida para el nuevo Acopio de vecinos de esta Provincia , y que todas las Hermandades de ella

Que por las Hermandades de esta Provincia se remitan las razones encargadas para el nuevo Acopio de vecinos de ella.



remitiesen en el preciso término de quatro meses razon individual de su respectivo vecindario jurada y documentada conforme á lo anteriormente resuelto por la Provincia, con expresion clara é individual del número de vecinos, viudas, y moradores casados, ó que vivan sobre sí; y tengan bienes conocidos: Los nominados Señores hicieron relacion del estado de este punto, que aun se hallaba sin evacuar; por lo que los Señores Capitulares, despues de haber dado gracias á dichos Señores Comisionados, les volvieron á revalidar la misma comision, para que hagan se evacue por los medios, modo y forma que su notoria prudencia les dictase.

*Sobre haber solicitado los Asentistas de los Trozos del camino de Ribablosa gratificacion por la subida inconsiderada de los viveres que es notoria.*

Tambien se leyó el punto veinte y ocho de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que deliberase lo que tuviese por conveniente en asunto al memorial presentado por los Maestros de Obras de cantería, rematantes de los Trozos del tramo de camino en el Real de Postas desde la cuesta llamada del Somo hasta la raya con Castilla, relativo á que esta Provincia por uno de los efectos de su notoria generosidad, grandeza, piedad y conmiseracion se dignase socorrerlos con alguna ayuda de costa, en atencion á haber experimentado las mayores miserias en su manutencion, las de los*



*Operarios y Jornaleros empleados en dicho camino en un año tan estéril, falta de pan, y excesivo precio á que lo habian comprado: El insinuado Señor Diputado General manifestó no habia tenido por conveniente evacuar este punto, haciendo, como hizo varias reflexiones. Y enterados de todo sus Señorías, le volvieron á revalidar la misma comision.*

*Asibien se leyó el punto treinta de los pendientes, que dice: Se dió comision al Señor Diputado General, para que se sirviese remunerar á los Secretarios que de esta Provincia fueron el año próximo pasado los trabajos y ocupaciones extraordinarios que en él tuvieron: El mismo Señor Diputado General manifestó tener evacuado este punto.*

*Se leyó el punto treinta y uno de los pendientes, que dice: Se comisionó al mismo Señor Diputado General, para que á Don Diego Millan de Gordoá se sirviese remitir el Título á su favor, expedido por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, para la obtencion de la Cátedra de Leyes del Reyno de la Real Universidad de Oñate, insinuándole al mismo tiempo el reintegro de los doscientos y ocho reales suplidos en el asunto por el Agente de esta Provincia: El insinuado Señor Diputado General hizo relacion muy por menor del estado de este incidente, expresó*

*Sobre que se remunerase á los Secretarios que de esta Provincia fueron el año anterior.*

*Sobre que el título de Catedrático de Leyes de la Universidad de Oñate se remita á Don Diego Millan de Gordoá.*



haberse satisfecho por dicho Gordoá al Agente Don Alexandro de Madinaveytia los dichos doscientos y ocho reales vellon , y exhibió un quaderno que habia hecho formar de los documentos correspondientes á este asunto , forrado en pergamino , con la titulata , que dice: *Testimonio remitido por la Universidad de Oñate del modo y circunstancias con que aprobó el Consejo en cinco de Febrero de mil setecientos setenta y siete la dotacion que hizo la Muy Noble Provincia de Alava de una Cátedra en dicha Universidad , y lo que deberá observarse en las vacantes , y provisiones que ocurran de la referida Cátedra.* Y enterados los Señores Capitulares , despues de haber dado gracias á el insinuado Señor Diputado General , acordaron que dicho quaderno se archive en el de esta Provincia , y lugar correspondiente , y dieron por evacuado este punto.

*En razon de las pretensiones del Lugar de Ribabellosa.*

Se leyó el treinta y dos de los pendientes , que dice : *Se revalidó á el insinuado Señor Diputado General la comision que le tenia conferida la Junta Particular de esta Provincia , para que en razon de las pretensiones del Lugar de Ribabellosa dispusiese su Señoría lo que tuviese por mas conveniente :* El recordado Señor Diputado General hizo relacion de su estado , y se le volvió á revalidar la misma comision.



Tambien se leyó el punto treinta y tres de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que se sirviese disponer las restricciones , limitaciones ó ampliaciones que le pareciese y tuviese por convenientes en punto á las obligaciones que deberá tener y observar Don Eugenio de Lizarralde , Vice-Archivero de esta Provincia: y tambien para la disposicion del Formulario del Juramento que deberá prestar el susodicho al tiempo de su posesion : y para la asignacion del sueldo anual que deberá gozar por dicho empleo , anotándolo en el nuevo Arancel ó Reglamento de derechos , que tambien está cometido á su Señoría :* El insinuado Señor Diputado General expresó se habia dispuesto el Formulario del Juramento que debia hacer el Vice-Archivero , por cuyo tenor se lo tenia recibido , y que el sueldo que le tenia asignado era de trescientos ducados vellon: que las obligaciones á que queda obligado eran las que comprehendia el papel que , dispuesto del mismo Vice-Archivero , exhibió su Señoría , que se leyó , y mandó insertar , y su tenor á la letra dice así.

*En razon de las obligaciones del Vice-Archivero.*



*M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA.*

*SEÑOR.*

*EL* deseo que tengo de ser útil en alguna manera á V. S. , y á la patria , me estimuló poner por capítulos el pensamiento de la creacion de un Vice-Archivero , que tuviese cuidado de los papeles del Archivo de V. S.

Manifesté este deseo á varios sugetos condecorados , hijos de V. S. , quienes me insinuaron ser útil , y uno de los mas interesantes á la Provincia.

Viendo lo bien que habia parecido este pensamiento , y recordando que V. S. lo ha tenido varias veces , me persuadí desde luego de su utilidad , y formé por capítulos las obligaciones de este empleado , que son las siguientes.

**CAPITULOS PARA LA CREACION DE  
Vice-Archivero , y sus obligaciones.**

**CAP. I.**

*A* Este empleado se le dará el título de Vice-  
Ar-



Archivero de la Muy Noble , y Muy Leal  
Provincia de Alava.

C A P. I I.

El que ha de Vobtener este empleo ha de ser un sujeto , que reuna en sí las circunstancias de buena crianza , modales , bien hablado , y otras que entran en el plan de la conducta del hombre ; pues que sin ellas mal podrá servir bien un empleo de tanta confianza.

C A P. I I I.

Dará fianzas á satisfaccion de V. S. , ó jurará de servir bien y fielmente su empleo.

C A P. I V.

Teniendo presente , que el Asesor y Consultor ordinario de V. S. es Archivero , y que por sus grandes ocupaciones en aquellos empleos , le es imposible desempeñar este encargo como se desea , se le dexará el mismo título de Archivero , y exercerá las funciones como tal siempre que se ofrezca , no haciéndose en esta parte la menor inovacion.

C A P. V.

Tendrá este empleado su residencia fixa

R

en



en esta Ciudad , que es el parage donde se halla el Archivo , así para cuidar mejor de él , como por la grande relacion que ha de tener este empleo con el del Archivero.

### CAP. VI.

Sabrà escribir perfectamente las letras bastarda , y de molde , por el uso que ha de hacer de ellas en la copia de papeles , y sus rotulatas , y estará bien impuesto en la poligrafia , para poder copiar qualesquiera papeles antiguos del Archivo , ú otros que se ofrezcan.

### CAP. VII.

Al cuidado de este Vice-Archivero ha de estar el arreglar todos los libros , legajos y papeles que contenga el Archivo , bajo las órdenes , método y forma que parezca al Archivero , como tambien el de copiar , segun queda dicho , qualesquiera documentos de letra antigua que se ofrezcan á la Provincia.

### CAP. VIII.

Pondrá tambien en la mayor órden , de acuerdo con dicho Archivero , todos los libros del Archivo con sus asuntos , y rotulatas por



*abecedario , colocándolos en los caxones , y estantes correspondientes , para que de este modo se hallen con mas prontitud quando se necesiten.*

### C A P. I X.

*En un libro de marca mayor formará un índice por asuntos de todos los legajos y papeles que tiene la Provincia , y siempre que haya que entrar nuevos papeles en el Archivo , los irá anotando por su orden en el mismo libro.*

### C A P. X.

*En otro libro , que tendrá el título de Sacca de papeles con recibo , se sentarán y escribirán los documentos que se saquen del archivo , para que de este modo se sepa el paradero de los papeles extrahidos , y se vuelvan á él , y en caso de omision del sujeto ó sujetos que los tienen , será obligacion del Vice-Archivero reconvenirles , y recogerlos quanto antes.*

### C A P. X I.

*Anualmente sacará todos los papeles que contenga el archivo , para que se ayreén , y*



no se apolillen , sin poderlos extraer mas que hasta la misma Sala de Provincia , que es el parage donde se halla el archivo , y en caso de estárlo en otra parte , se ha de entender del mismo modo este capítulo.

### C A P. XII.

A qualquiera persona que en compulsas , u en otra forma necesitase sacar papeles del archivo , precediendo las formalidades de estilo , se le darán las copias en debida forma por el Vice-Archivero , á quien se le pagará sus justos derechos , sin que otro ninguno los pueda compulsar.

### C A P. XIII.

En todo el tiempo que duráre la coordinacion del archivo , segun las intenciones de la Provincia , podrá tener con su aprobacion y consentimiento el Caballero Diputado General todas las llaves de él , para poder franquear sus papeles al Archivero , y Vice-Archivero todos los dias en que trabajaren , y éstos tendrán la obligacion de devolver las llaves diariamente á dicho Señor Diputado General luego que dexen su trabajo por mano del Ministro Almotacen , que asistirá á abrir y cerrar el archivo segun costumbre.



## CAP. XIV.

Se dá por supuesto , que el Vice-Archivero ha de estar á las órdenes de la Junta General , Particular , Diputado , su Teniente , ú otro qualquiera Comisionado de la Provincia , y no podrá entregar papel alguno , ni ausentarse de la Ciudad sin licencia expresa del Diputado General.

## CAP. XV.

Como para el buen órden y arreglo del archivo es indispensable la encuadernacion de varios documentos , tendrán facultad los Archiveros para mandar echar pergaminos , pastas &c. á todos los que los necesiten.

## CAP. XVI.

A el Vice-Archivero se ha de abonar por la Provincia todo el papel que se empleare en la compulsa de los documentos antiguos , y asimismo los colores que fueren necesarios para iluminar los sellos , círculos ó ruedas que tienen algunos privilegios de pergamino , quando parezca conveniente imitar el original.



## CAP. XVII.

*Asistirá este empleado con el Archivero á la Junta Particular de entrega de Archivo, y entonces se exâminará con particular cuidado el trabajo que hubiese hecho desde la anterior entrega, y la formalidad, y buen orden con que se halla el archivo, prescribiéndole por la Junta las reglas que debe seguir en lo subcesivo.*

## CAP. XVIII.

*Quando las Juntas Generales se celebren fuera de esta Ciudad, será de su obligacion asistir á ellas en calidad de Secretario Oficial de su Señoría, abonándole la Provincia los gastos que se originen con este motivo.*

## CAP. XIX.

*La propina anual que ha de gozar este empleo de Vice-Archivero se dexa á la discrecion de V. S.*

## CAP. XX.

*En los tiempos que este Vice-Archivero no estuviere empleado en el archivo, tendrá obligacion precisa de acudir á la Secretaría  
de*



de la Diputacion General, haciendo de Secretario Oficial de ella, para despachar quantos asuntos se ofrezcan; los quales cada dia son mayores, por la multiplicidad de Reales Ordenes, por la correspondencia que el Caballero Diputado General tiene que seguir con los Consejos, Tribunales, Ministros, y otros empleados de su Magestad, y tambien por las muchas comisiones y encargos que le dá la Provincia, entre los quales hay algunos que piden muy pronto despacho, como las representaciones que se dirigen á los pies del Trono, y otros: por lo que deberá este Vice-Archivero, segun queda dicho, estar en un todo á su mandado; pues enterado de la fórmula y estilo que se sigue en la correspondencia ordinaria de la Diputacion, puede servir de mucho alivio.

A esto se reducen, Señor, las obligaciones que ha de tener este empleado, que he creido dignas de poner á la consideracion de V. S., con las que, ú otras que V. S. prescriba, se llegará á poner sin duda el archivo en un pie de claridad, orden y método, qual conviene á los intereses verdaderos de la Provincia, y á su grandezza.

Nuestro Señor guarde á V. S. en su mayor prosperidad muchos años. Vitoria Julio 10. de 1788. SEÑOR. Eugenio de Lizarralde.



Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado , é inserto , despues de haber dado gracias á el recordado Señor Diputado General , aprobaron todo lo que tenia obrado , y mandaron , que el Vice-Archivero se ocupe en dicho su empleo seis horas cada dia á disposicion del referido Señor Diputado General.

*Sobre la pretension que Domingo Fernandez de Basoa tenia hecha , á fin de que se le diese alguna gratificacion como Asentista que fue de cinco Trozos del camino de Postas.*

Tambien se leyó el punto treinta y quatro de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que dispusiese su Señoría segun su prudencia lo que le pareciese , ó tuviese por conveniente sobre la pretension de Domingo Fernandez de Basoa , vecino del Lugar de Retana , y Asentista de los reparos y refinos de cinco Trozos del nuevo camino Real de Postas desde el Lugar de Arriñez para Castilla , respecto á los perjuicios que habia experimentado con la carestía de viveres : El mismo Señor Diputado General manifestó no le habia dado cosa alguna , por no haberlo tenido por conveniente. Y los Señores Capitulares dieron por evacuado este punto.*

*En razon de si una causa de Aramayona debia , ó no ser comprendida en los casos de Hermandad.*

Asibien se leyó el punto treinta y cinco de los pendientes , que dice : *Se dió comision á el insinuado Señor Diputado General , para que teniendo presente el memorial presentado á la Provincia por Don Tomas Antonio de Zuazua , Procurador General de la Hermandad*



de Aramayona; y la causa que en él se cita, y decretos del asunto, con consulta de los Asesores, determinase si debía ser, ó no comprendida en los casos de Hermandad: El Señor Diputado General expresó hallarse evacuado este punto; por lo que le contribuyeron con gracias.

Con lo qual, habiendo salido, precedida la ceremonia, y señal acostumbrada, los Alcaldes de Hermandad de la Sala, volvieron á entrar á ella, y se procedió á celebrar la segunda Junta de este día, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente:

**SEGUNDA JUNTA DEL MISMO**  
*dia siete de Julio por*  
*la mañana.*

**EN** esta Junta se leyó el punto treinta y seis de los pendientes, que dice: *Se acordó por la Provincia se diese parte á sus Hermandades por medio de sus Procuradores Generales del proyecto del camino desde esta Ciudad para la de Logroño, para que instruidas de él puedan votar con conocimiento en las primeras Juntas lo que hallaren convenir á sus respectivas Hermandades, y comun utilidad de la Provincia; y que para ello luego que se hayan*

*En razon del camino que se intenta desde esta Ciudad para la de Logroño.*



levantado los planos correspondientes , y hecho avalúo de su coste , y del modo , forma , y cantidades con que han de contribuir para su fábrica y construcción la Hermandad de Laguardia , y sus Tercios , y demas principales interesados en el citado camino , se haga saber lo conveniente á las Hermandades por medio del Señor Diputado General : Su Señoría informó no tenia noticia haberse hecho cosa alguna en el particular ; añadiendo el Señor Procurador General de la dicha Hermandad de Laguardia no se habian podido levantar los planos : por lo que los demas Señores Constituyentes dieron comision al insinuado Señor Diputado General , para que quando se evacuen las diligencias , y prevenciones que enuncia dicho punto , las haga saber á las Hermandades de esta Provincia , para resolverlo con pleno conocimiento.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO  
por la mañana.*

**E**N esta Junta asistieron todos los enunciadados Señores Capitulares , excepto el Señor Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta,



ta, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y con su Acompañado se procedió á resolver lo siguiente.

El insinuado Señor Diputado General hizo presente una lista de las Reales Cédulas, Provisiones, y Cartas que han llegado á la Diputacion desde la última que tenia presentada hasta este dia, que se leyó, y mandó insertar, por lo que su tenor dice así.

*REALES CEDULAS, PROVISIONES,  
y Cartas que han llegado á la Diputacion de  
la Provincia desde doce de Julio de mil sete-  
cientos ochenta y nueve hasta quatro  
de Julio de mil setecientos  
y noventa.*

**U**Na Real Provision de los Señores del Consejo, su fecha 28. de Marzo de 1789. en que se prohíbe la introducion y curso en estos Reynos del libro intitulado: *Segunda Memoria Católica*, y se manda recoger á mano Real los exemplares impresos, ó manuscritos, que de él se han introducido, y esparcido en el Reyno.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 23. de Abril de 1789. ; por la que se declara, que los criados de Militares de qualquier clase que gocen  
del

*El Señor Diputado General hace presente las Ordenes, y Reales Cédulas que ha recibido.*



del Fuero de Guerra , y se les ponga presos por delitos no exceptuados , sean mantenidos en la prision por sus amos , y si éstos no lo hiciesen , ó los despidiesen de su servicio , queden aquellos desaforados , y se entreguen á las Justicias Ordinarias.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 2. de Julio de 1789. , en que para dexar expedita la jurisdiccion del Tribunal de la Comisaría general de Cruzada en los asuntos de cobranza y exaccion de la gracia del Subsidio , se mandan observar los tres capítulos insertos de la Escritura de Concordia otorgada en las Santas Iglesias de Castilla , y Leon en el año de 1757. , segun se expresa.

Una Carta del Rey nuestro Señor , su fecha en Madrid á 10. de Julio de 1789. , en que dá noticia á la Provincia del feliz parto de la Reyna nuestra Señora de una Infanta , y manda se tributen á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias , y benigna proteccion con que nos favorece.

Una Real Provision de los Señores del Consejo , su fecha 22. de Julio de 1789. ; por la que se manda guardar y cumplir el auto inserto , en que se establecen las reglas convenientes para la puntual y debida execucion de lo dispuesto en la Real Pragmática de 11. de



Julio de 1765., y ulteriores providencias tomadas en punto al libre comercio, y circulacion de los granos, y para evitar los excesos y desórdenes que se han observado hasta ahora, en la forma que se expresa.

Una Carta de Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara, y Gobierno del Consejo, su fecha 31. de Julio de 1789., en que participa como el Consejo se ha servido prorrogar generalmente por dos años mas el término del prefinido en la Real Pragmática de 31. de Enero de 1768., para la toma de razon de las Escrituras en las Contadurías de Hipotecas.

Una Carta de dicho Escolano, su fecha 30. de Agosto de 1789., en que previene de orden del Consejo, que siempre que haya de executarse alguna obra pública se consulte á la Real Academia de San Fernando, haciendo entregar al Secretario con la explicacion correspondiente los dibuxos de los planes alzados, y córtes de las fábricas que se ideén, para que los exâmine, corrija, é indique el medio mas proporcionado para el acierto, con lo demas que se expresa.

Una Pragmática-Sancion, en fuerza de Ley, su fecha 9. de Septiembre de 1789., por la qual se alza la prohibicion absoluta de la entrada de Muselinas en estos Reynos, y



se permite su introducion , y uso no siendo pintadas , en la conformidad que se expresa.

Una Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, su fecha en San Lorenzo á 7. de Octubre de 1789. , en que dá aviso á la Provincia , *que enterado el Rey de la representacion que hizo , y despues de manifestar su fiel reconocida obediencia , solicita la confirmacion de sus Fueros , ha venido su Magestad , á exemplo de su glorioso Padre , y demas Señores Reyes , sus progénitores , en confirmar todos sus Fueros ; lo que participo de su Real órden para inteligencia de la Provincia.*

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 11. de Octubre de 1789. , en que se permiten á los fabricantes de texidos puedan inventarlos y variarlos libremente , segun tengan por conveniente, sin sujecion á anchos , número de hilos , ó peso , ni á maniobras , y máquinas determinadas , segun se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 27. de Diciembre de 1789. , en que se establecen las reglas que han de observarse en el modo de beneficiar los minerales de carbon de piedra , en la conformidad que se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores



ñores del Consejo , su fecha 17. de Marzo de 1790. , en que se prorroga por un año mas desde 27. de Marzo del presente el término para la admision en las Reales Casas de Moneda , y Tesorerías de Ejército , y Provincia de los veintenes de oro que corren por veinte y un reales y quartillo , en la conformidad que se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 13. de Abril de 1790. , en que para mayor fomento del Comercio , y Marina Mercantil se conceden varias gracias y premios á los que construyan y aparejen por su cuenta buques mercantes en los puertos de la península , é islas adyacentes, con lo demas que se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 13. de Abril de 1790. , por la qual se manda guardar la resolucion inserta , en que se establece , que para la decision de las competencias que ocurran entre las Justicias Ordinarias , y los Cuerpos de Milicias , se observe lo dispuesto en la Real Cédula de 30. de Marzo de 1789. por lo respectivo á los veteranos , con lo demas que se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 13. de Abril de 1790. , por la qual se prohíbe el uso de



galones de oro y plata en las libreas, y las charreteras, y alamares, aunque sea de seda.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 25. de Abril de 1790., que concede privilegio exclusivo por término de 20. años á Don Simon Plá y Mensa, y Compañía para la introducion en el Reyno de las Bombas de fuego, llamadas de doble inyeccion, baxo las condiciones que se expresa.

Una Carta de Don Pedro Escolano de Arrieta, su fecha 6. de Mayo de 1790., en que de acuerdo del Consejo ordena, que tomando las noticias necesarias de todas las Villas, y Lugares de la Provincia, se informen en quales faltan las Escuelas de Primeras Letras, y enseñanza así de Niños, como de Niñas, ó carecen de dotacion suficiente, con todos los demas particulares que contiene.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 19. de Mayo de 1790., en que se deroga la Ordenanza de qualquier Gremio, Arte, ú Oficio, que prohiba el exercicio y conservacion de sus Tiendas y Talleres á las viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros Maridos.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 19. de Mayo de



1790. , en que se declara , que las personas que se hayan ocupado en el contrabando , y no acrediten haberlo dexado pasado tres años, no puedan obtener los Oficios de República.

Y enterados sus Señorías del contesto de lo inserto , y de varias de las Reales Ordenes que incluye , acordaron su cumplimiento , y que se archiven , y dieron gracias al mencionado Señor Diputado General.

Con lo que , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se pasó á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que por sus Señorías se decretó lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA  
ocho de Julio por la mañana.*

EN esta Junta se leyó el punto diez y siete de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida , para que hiciese continuar la obra acordada de formar un Registro con su índice de las Reales Pragmáticas , Ordenes , y Cédulas comunicadas á la Provincia , valiéndose para ello del Asesor y Consultor ordinario de ella : El insinuado Señor Diputado General manifestó no haberse podido concluir por dicho Asesor el mencio-*

*Sobre formacion  
de un Índice de las  
Reales Ordenes , y  
Cédulas comunica-  
das á esta Provin-  
cia.*



nado Indice ; por lo que de uniformidad de dichos Señores Constituyentes se revalidó á su Señoría la misma comision.

*Sobre corta de Arboles para la Real Armada en esta Provincia, y pago de su justo precio pendiente en el Consejo.*

Tambien se leyó el punto veinte y ocho de los pendientes , que dice : *Se dió comision á el referido Señor Diputado General , para que en el expediente sobre corta de árboles, y pago de su justo precio , pendiente en el Real y Supremo Consejo de la Guerra , en atencion á estar concluido , y consiguiente próximo á fallarse , pudiese su Señoría quando tuviese por conveniente nombrar persona , que pasase á la Corte para la práctica de las conducentes diligencias en el citado expediente, y que executase todo lo demas que fuese útil y conducente para su buen éxito , y resolution favorable :* Informó el mismo Señor Diputado General de su estado ; y con mas individualidad y extension el expresado Señor Don Juan José de la Fuente : por lo que enterados sus Señorías , despues de haber dado gracias á dichos Señores , le revalidaron la mencionada comision á el recordado Señor Diputado General , á quien de nuevo dieron comision para que á nombre de esta expresada Muy Noble Provincia se sirviese escribir al Excelentísimo Señor Don Luis Francisco de Urbina , Teniente General de los Reales Exércitos de su Magestad , y Fiscal en el Su-  
pre-



premo de la Guerra , las debidas gracias por las diligencias que se ha dignado practicar , así para el favorable éxito de dicho punto , como para el del Obispado que solicita esta misma Provincia : excepto los Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Ayala , y Arciniega , que dixeron se ratificaban , y ratificaron en las protestas que anteriormente tenían hechas en el particular : y por parte de los demas Señores Capitulares se ratificaron tambien las contraprotestas que en el asunto tenían hechas.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE  
por la mañana.*

**E**N esta Junta por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ciudad de Vitoria se presentó por escrito el voto ó papel , que se leyó , y mandó insertar , y dice así.

*Los Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria no pueden menos de hacer presente , que en la segunda Junta General del dia seis de Julio por la mañana del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y*  
nue-

*Se vuelve á tocar el punto sobre que la Secretaria de Ciudad y Villas de esta Provincia se hiciese perpetua , ó vitalicia , ó no.*



nueve en el vigésimo tercio de los puntos que entonces estaban pendientes, respectivo á que los Secretarios de Provincia entregasen los papeles y documentos que fuesen correspondientes á ella, se resolvió la comision anteriormente conferida al Señor Diputado General, á fin de que tuviese efecto, que todos los Escribanos, y sucesores de los que fueran de los Fechos y Acuerdos de dicha Provincia entregasen á su Señoría todos los autos, papeles y documentos originales que existiesen en su poder, y oficios, con inventario de ellos: que habiéndose dado en las Juntas Generales actuales por punto pendiente con el número de veinte y uno dicho asunto, se ha tratado si convenia formarse ó hacerse la Secretaría vitalicia: que aunque los exponentes dixeron no se hiciese novedad en el particular, y que protestaban qualquiera resolucion que la Provincia en contrario hiciese, por las causas y razones que reservaban exponer, se dió por mayoría de votos comision al Señor Diputado General, con su Asesor, y Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Laguardia, Arrastaria, Arciniega, Añana, y Gamboa, para que se juntasen y tratasen el asunto, y que hiciesen presente lo que sobre él pensasen á la Provincia durante estas Juntas. Y considerando los votantes que de qual-



qualquiera novedad que se intente hacer se vulneran los derechos de la Ciudad, se ven en la indispensable precision, para contener el proyectado pensamiento, de hacerlo manifiesto.

Dos son las partes que contienen dicho último acuerdo, y comision conferida. La primera, respectiva á la entrega de los papeles originales correspondientes á la Provincia: y la segunda, la de hacerse vitalicia la Secretaría.

Para la práctica de la primera se toca el indispensable inconveniente de que existiendo en los Protocolos, y entre los demas instrumentos privativos entre partes los que puedan ser atinentes á la Provincia en comun, ó su cuerpo, se seguiria á los particulares el imponderable perjuicio de usar de los suyos respectivos como, y quando les conviniese, y que solo podrian hacerlo, teniendo que recurrir á el archivo de la Provincia con costosos gastos, y sumas dilaciones, y á los Escribanos por cuyo testimonio hubiesen sido otorgados el recurrir á dicho archivo para su saca, quando sin estos círculos pueden, y deben darlos siempre que los pidan, sin imponer á dichos Escribanos dependientes de la Ciudad semejantes gravámenes, y lo que mas puede pretender la Provincia és, que quedando en la matriz los que fuesen correspondientes á sus dere-



chos , se les dé copia signada de ellos , y en auténtica forma , para recogerlos , y custodiarlos en su archivo.

Si en la parte referida se vulneran los derechos de la Ciudad , y libertad de sus Escribanos , con superior razon en querer hacer vitalicia la Secretaria de Provincia , habiendo sido una de ellas propia de la Ciudad , porque estando , como está concordado entre una , y otra Comunidad por el asiento tomado en veinte y ocho de Enero de mil quinientos treinta y quatro el método y forma de la provision de los Oficios de Provincia , y confesándose en ella , que así en órden á la Escribanía , como á la de Comisarios , siempre habia tenido , y tenia la Ciudad de dos Oficiales el uno , y el otro las otras Hermandades por sus Quadrillas , de hacer vitalicio dicho empleo era directamente contra el tenor de dicha Concordia , en que en manera alguna pueda la Ciudad convenir , ni nosotros como sus representantes , mayormente quando por sus Ordenanzas , aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla , y su capítulo trece se prescribe el método de practicar el turno de las dos Escribanías de Ayuntamiento , y Provincia entre los siete Escribanos Numerarios de esta Ciudad ; y en cuya posesion se halla : á conseqüencia de todo lo qual protestaban la nulidad de qualquiera

de-



determinacion que en el particular se haga, e intente hacer, requiriendo á dicho fin, como requieren con toda atencion y urbanidad una, dos, tres, y las demas veces en derecho necesarias con la citada Concordia, y su tenor para su debido y exácto cumplimiento á dicha Muy Noble Provincia en comun, y á todos, y cada uno de los Señores Procuradores Generales de las demas Hermandades en particular, protestando, como igualmente protestan, que todos los daños, perjuicios y menoscabos que se originasen no sean de cuenta de los caudales de Provincia, sino de los Señores Procuradores de las Hermandades que se opusieren á lo contenido en esta nuestra protesta, de la que, y de toda la Acla respectiva á dicho asunto piden se les provea de testimonio para en guarda de su derecho, y del de la Ciudad á quien representan, &c.

Y enterados los demas Señores Capitulares de su contestó, para resolver con libertad lo mas conducente y conforme, mandaron guardar ceremonia á los dichos Señores Procuradores de la Ciudad, y á los demas vecinos de ella; á lo que respondieron estaban prontos á salir, como salieron de la Sala, baxo la protesta de que no parase el menor perjuicio á su Hermandad qualquiera resolucion contraria que la Provincia hiciese en su ausencia: y

por

*Para tratarlo se mandó guardar, como guardaron ceremonia los Señores Procuradores de la Ciudad, y demas vecinos de ella.*



por parte de la Provincia se hicieron las contraprotestas convenientes en preservacion de sus derechos. Y los demas Señores Capitulares por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparsas decretaron lo siguiente.

*Sigue el punto.*

Los Señores Comisionados para el enunciado punto hicieron presente un dictamen dado por el Asesor y Consultor de esta Provincia á resulta de las conferencias que entre si habian tenido , que se leyó , y mandó insertar , y su tenor á la letra es el siguiente.

## SEÑOR.

*Dictamen.*

*H*abiendo meditado sobre la pregunta que me han hecho los Señores Procuradores Generales comisionados de V. S. , dirigida á saber si será útil el establecimiento de una Secretaría perpetua , donde se conserven y custodien los papeles y documentos pertenecientes á sus derechos , y jurisdiccion , con nombramiento de Secretario , que instruido de ellos , y los del archivo pueda comunicar las luces necesarias en los casos ocurrentes , digo : que tengo por indubitable la utilidad que resultaria á V. S. de este establecimiento , porque á lo menos se conseguiria la union y uniformidad de papeles , que reducidos á un índice , con poco trabajo se tendrían á la vista por todos en qual-  
 quie-



quiera necesidad , y por otra parte , empleándose el Secretario en este ministerio solamente , no seria mucho que al cabo de algunos años diese noticia individual de su contenido , cuyo beneficio no puede lograr V. S. en el dia , por no hallarse encargados sus Secretarios por Ciudad y Villas , y Tierras Esparsas de este cuidado , sino del de asistir á sus Acuerdos , extenderlos , dar los pases á las Cédulas , Despachos , Ordenes , y Reales Provisiones , y aètuar en las causas de oficio.

La dificultad consiste en los medios de proporcionar este artículo , mediante la Concordia , y el pleyto que V. S. tiene pendiente en el Real y Supremo Consejo con la Hermandad de la Ciudad ; pero interesándose ésta , como todas las demas en un beneficio , que es comun , parece que deberia conspirar de acuerdo y conformidad a proporcionararlo ; y quando no convenga , llegará el caso de que la discrecion de V. S. lo premedite , teniendo presente la Ley 1.<sup>a</sup> , tit. 25. libro 4. de la Recop. , que permite trabajar en los casos de Hermandad á los Escribanos Reales aun en los Pueblos de Numería , y cap. 18. de sus Fueros , que previene , que los Escribanos Fieles que obieren de ser de la Hermandad sean puestos por ella , é hombres idóneos , pertenecientes , buenos , é de buenas famas , é de buenas conciencias,



entendidos , ricos y abonados cada uno de ellos en quantía de quarenta mil maravedis , é que no sean parciales , nin favorables á ningunos , é que sean puestos por el tiempo que entendiere que cumple , é que la Hermandad entienda en ello , y los puedan remover , é se haga su nombramiento por toda la Hermandad, ó las dos partes de ella. *Así lo siento , salvo &c. De mi Estudio , Vitoria y Julio 9. de 1790. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.*

*Resolucion.*

Y enterados sus Señorías del contesto de todo lo inserto , y especialmente de dicho dictamen , considerando sus Señorías notoria inqüestionable la utilidad que ha de resultar al Cuerpo universal de esta Provincia del establecimiento de una Secretaría perpetua en los términos insinuados en el citado dictamen , acordaron uniformemente se establezca desde luego por los medios que sean mas convenientes, eficaces y equitativos , procediendo de acuerdo con la Hermandad de la Ciudad ; á cuyos Señores Procuradores se les haga saber este decreto , para que conspirando á el único fin el beneficio comun que mueve á los Señores Constituyentes , coadyuben la deliberacion, para que se efectúe pacíficamente , y arregle dicha Secretaría con la dotacion , cargos y obligaciones del Secretario , y en el caso no



esperado de que dicha Hermandad se niegue á este establecimiento , y al tratado de proporcionar los medios , reservaron providenciar lo conveniente. Se les llamó á dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria , entraron á la Sala con los demas individuos de ella , y pidieron se les hiciese , como hizo presente todo lo resuelto en su ausencia : quienes , enterados á su entera satisfaccion , ofrecieron responder durante las presentes Juntas , y para hacerlo saber á su Hermandad pidieron se les franquease una copia , lo que se determinó así por los demas Señores Capitulares.

*Vuelven á la Sala los de la Ciudad.*

Con lo qual , habiéndose hecho la señal acostumbrada , salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad , volvieron á entrar , se pasó á la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

---

**SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA**  
*nueve tambien por la mañana.*

**EN** esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia , como Comisionado de las Villas de Elciego , Lanciego , la Puebla de la Barca , y otras , Don Juan Antonio de la Cuesta en nombre de la

*En razon de la contribucion que se intenta echar á los Pueblos cosecheros de vino de esta Provincia para el ca*

de



*mino proyectado  
por Castilla de Rio-  
ja para Santander.*

de la Bastida, y Don Bernardo Antonio de Areta en la de la de Salinillas presentaron cierta representacion, y memorial, que se leyó, y mandó insertar, por lo que su tenor es el siguiente.

## SEÑOR.

*SI el público interes, y el beneficio de la nacion no me sostuviera para no dexar de la mano una empresa, que á costa de muchas fatigas se ha puesto en estado de haber merecido la proteccion de V. M., acaso la hubiera abandonado, quando creía poder descansar ya, seguro de que se fomentaria el ramo de vinos de Rioja, hechos á imitacion del de Burdeus, con las gracias que V. M. se sirvió concederme por su Real resolucion de 30. de Enero de este año, mandando que los vinos de la Bastida, ( que es del distrito de la Provincia de Alava ) y otros qualesquiera del Reyno puedan comerciarse en lo interior de él, y embarcarse para la América, sin que se les exija mas que los derechos Reales que pagan los demas vinos comunes de Castilla, y Leon. La Sociedad Riojana Castellana en sus Juntas que acaba de celebrar en el presente mes, presididas por el Intendente de la Ciudad de Burgos, ha dis-*  
curri-



currido un arbitrio, que si llegase á tener efecto, destruiria en gran parte las gracias que V. M. me acaba de conceder.

Los Riojanos Castellanos, envidiosos siempre de la felicidad é industria de sus vecinos los de la Provincia de Alava, en vez de imitarles en aquella, dirigen todo su conato en deprimirla, y ofrecerla á cada instante muchos obstáculos. En el expediente del camino de la Rioja representaron á V. M. con el mayor esfuerzo, que se debia separar dicho camino de los Lugares de la Provincia de Alava, para que éstos no pudieran sentir alguna utilidad, así lo han conseguido.

Pero no se han satisfecho aun con esto los de la Rioja Castellana, sino que siguiendo sus idéas, en la Junta celebrada el dia 12. de este mes acordaron representar á V. M., para que se sirva cargar ocho maravedis en cada cántara de vino que pasase de la Provincia de Alava á Castilla. Si V. M. les concede ésto, no pueden tener total efecto las gracias que á mi me ha dispensado, y en lugar de promoverse con ellas en beneficio público un ramo tan útil de industria y comercio, cuyas ventajas ya se están experimentando, seria gravarles más, y ponerle nuevos embarazos. Es á la verdad bien extraño, que no contribuyendo los Riojanos Castellanos mas que con qua-



tro maravedis en cada cántara de vino para su camino, pretendan que se carguen ocho á los vinos que pasen á Castilla desde la Provincia, á quien no le tiene utilidad aquel camino, antes puede traerle perjuicio trayéndole por donde está proyectado, y mandado executar; pues se le dá la entrada en la Rioja, separándolo de intento de la Provincia de Alava, y dexando la que la misma naturaleza á abierto por el parage llamado de las Conchas, sin mas fin que apartarlo de los Lugares de dicha Provincia. Pero aun quando este camino tuviera alguna utilidad para la Provincia de Alava, nada debia contribuir ésta no pasando el camino por su territorio, así como nada contribuyen los Pueblos de Castilla para los caminos de la Provincia, aunque de éstos se siga alguna utilidad para aquellos. La Real Cédula del Rey Don Felipe IV. de 2. de Febrero de 1644., observada inviolablemente hasta ahora, despues de confirmar los Fueros é Inmuni- dades de que habia gozado la Provincia de Alava desde su Voluntaria Entrega, en atencion á los inimitables servicios hechos á la Monarquía, ( así lo dice la misma Real Cédula ) y por contrato y causa honerosa exíme á los Pueblos de ella de todo género de repartimientos y contribuciones para caminos, pasos, y puentes, con obligacion de tener reparados los que pertene-



cen á su territorio , como lo executa , y para este fin carga con permiso de V. M. diez y seis maravedis en cada cántara de vino de lo que se consume en los Pueblos de esta Provincia de Alava. Hecho cargo el Consejo de estos , y otros fundamentos en el expediente que subscitó la Villa de San Vicente contra las de la Bastida , y Baños de Ebro de la Provincia de Alava , sobre contribucion de quatro maravedis en cántara de vino de cosecha para la construccion de un camino que la de San Vicente habia proyeçtado en su jurisdiccion , declaró por su auto de 23. de Marzo de 1789. no haber lugar á la pretension introducida por la Villa de San Vicente , y absolvió de ella á la de la Bastida , y Baños de Ebro.

Busque , pues , enhorabuena la Sociedad Riojana otros arbitrios , ó bien en peages , ó en censos sobre el fondo que tiene consignado para la construccion de su camino ; pero no intente echar esta carga á los Pueblos de la Provincia de Alava , mayormente quando así ésta , como la de Vizcaya hacen el beneficio de extraer , y consumir la mayor parte del vino que se coge en la Rioja Castellana. Yo espero que V. M. atenderá mis súplicas , y que no ha de querer hacer inútiles en parte las gracias que me acaba de conceder ; pero aun quando V. M. no se dignase hacer mérito de ellas,



ellas , como aquí no se trata de una contribucion para la Real Hacienda , no es justo que se imponga la que nuevamente pretende la Sociedad de Riojanos Castellanos , sin citar primero á la Provincia de Alava , y oirla en justicia.

Dios guarde á V. M. &c. Fecha 25. de Mayo de 1790.

Es copia de la representacion hecha á su Magestad por medio de su primer Ministro de Estado.

## SEÑOR.

**D**on Bonifacio Martinez , vecino y Procurador General de la Hermandad de Laguardia , Comisionado de las Villas de Elciego, Lanciego , la Puebla de la Barca , y otras, Don Juan Antonio de la Cuesta á nombre de la de la Bastida , y Don Bernardo Antonio de Areta en el de la de Salinillas hacen presente á V. S. con el debido respeto : que debiendo ser libres de toda contribucion para puentes , pasos y caminos de fuera de su distrito, por la obligacion con que se halla el Cuerpo universal de V. S. de componer todos los de su recinto , y por la Real Cédula de dos de Enero de 1644. , que bajo de este supuesto exi-  
me á todos sus Pueblos , y habitantes de se-  
me-



mejantes contribuciones ; sucede , que habiéndose proyectado la construcción de un nuevo camino desde la Cabada hasta Logroño por la Sociedad de Riojanos Castellanos , despues de haber procurado por todos medios separarlo del territorio de V. S. , para que sus naturales no se utilicen de él , ha deliberado recurrir á su Magestad con la pretension de que se exijan ocho maravedis en cada cántara de vino que se extraiga de él para Castilla. Y aunque los suplicantes no saben positivamente si se ha llevado á debido efecto esta deliberacion, suponiendo que la tendrá , representaron á su Magestad las razones que les asisten para desestimarla , y son las mismas que insinúa la copia del memorial que acompaña.

Por ellas comprehenderá su discrecion, que si lleva efecto el intento de dicha Sociedad quedaria vulnerada la esencion de V. S. , y la Real Cédula referida en toda su extension, y que por otra parte vendrian los suplicantes á suplir duplicadas contribuciones , la una para los puentes , pasos y caminos de V. S. , que son muchos , y costosísimos por la aspereza de la tierra , y las inclemencias de su temperamento , y la otra para los Castellanos; siendo así , que éstos con nada corresponden en este ramo , pues son igualmente esentos de los puentes , pasos y caminos de Provincia : y



así resultaría una desigualdad insoportable, y se estancarian sin salida los vinos de la cosecha de los Pueblos suplicantes, por encarecerse mas que los de Castilla, con perjuicio de los habitantes de V. S. Y pues su zelo es constante por el bien de ellos, como por la defensa de sus esenciones:

Suplican á V. S. rendidamente se digne patrocinar á los Pueblos suplicantes, tomando por suya la causa, y defendiéndola ante su Magestad, y Señores de su Consejo por los medios que su superior discrecion considere mas convenientes y oportunos para conservar ilesa su franqueza, como lo ha acostumbrado constantemente en semejantes casos. Así lo esperan de la justificación y grandeza de V. S., en que recibirán merced. Vitoria y Julio 9. de 1790.  
 = Bonifacio Martinez. = Juan Antonio de la Cuesta. = Bernardo Antonio de Areta.

Y enterados los Señores Capitulares del contesto de lo inserto, despues de una premeditada conferencia, determinaron dar, como dieron comision á el insinuado Señor Diputado General, para que se sirva patrocinar la mencionada pretension; y en caso de ser necesario seguirse en tela de justicia, lo haga especialmente por medio del Agente en Corte en idénticos términos que lo ha hecho, y hace su Señoría con los demas asuntos de nuevos



impuestos, y que á mayor abundamiento, ó en caso necesario sirva este decreto de poder especial en forma con todas las facultades y amplitudes necesarias, sin reserva, ni limitacion de cosa alguna.

En esta Junta se determinó se pasase á celebrar la eleccion de Comisario para la eleccion de la Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General, y por mayoría de votos de dichos Señores Capitulares fue nombrado por tal el Señor Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, Procurador General de la Hermandad de Zuya, quien aceptó dicho nombramiento, juró este encargo, y prometió hacer las enunciadas elecciones de individuos de Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General con la debida justificacion, sin parcialidad, pasión, interes ni aficion alguna.

El insinuado Señor Diputado General hizo presente el auto, que con acuerdo del Asesor y Consultor de esta Provincia dispuso en vista de la confirmacion que hizo su Magestad (que Dios guarde) de los Fueros, Esenciones, Regalías y Libertades de esta Provincia; á cuya conseqüencia se habían impreso, y repartido á todas las Hermandades las cartas que se expresan en él, á fin de que estuviesen enteradas de tan plausible y gusto-

*Nombramiento de  
Elector de Junta  
Particular, y Con-  
tadores de la Cuen-  
ta General de esta  
Provincia.*



sa noticia , el qual se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

*En la Ciudad de Vitoria á veinte y tres dias del mes de Oçtubre de mil setecientos ochenta y nueve , el Señor Don Manuel de Llano, Maestro de Campo , Comisario y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava por su Magestad , havido acuerdo del infraescrito su Asesor y Consultor ordinario , y por testimonio de mi el Escribano , dixo : que el Ilustrísimo Señor Conde de Tepa , del Consejo y Cámara de su Magestad en el Real y Supremo de las Indias , ha remitido á su Señoría con su carta de siete del corriente otra del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , primer Secretario de Estado , y del Despacho universal , dada en siete del mismo , por la qual comunica á esta referida Provincia , que su Magestad se ha dignado confirmar todos sus Fueros á exemplo de sus gloriosos predecesores ; y para que esta interesante noticia se comuniqué á todas las Hermandades como corresponde , usando su Señoría de las facultades que le están conferidas por la Junta General para abrir los pliegos , disponer y ordenar lo conveniente sobre el contenido de ellos , debia mandar , y mandó , que por ahora se impriman exemplares de dichas cartas , y se repartan en la forma or-*

*di-*



*dinaria á todos los Procuradores de las Hermandades , y mientras se congrega la General ó Particular se dé aviso del recibo , y las debidas gracias á su Magestad , su Excelencia , y su Señoría Ilustrísima. Así lo mandó, y firmó dicho Señor Diputado General , de que yo el Escribano doy fé. = Manuel de Llano. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.*

En esta Junta los referidos Señores Don Sebastian Fabian Saenz de Buruaga , y Don Juan Francisco de Oruna , Procuradores Generales de las Hermandades de Ubarrundia, y Gamboa , Contadores nombrados para el reconocimiento de las Cuentas del producto de los Arbitrios de dos maravedis en cada azumbre de vino que se consume en esta Provincia , y el del peage impuesto sobre el nuevo camino Real de Postas de ella , de que usa por Real gracia , y la del camino de Antepardo, y Fontecha , presentaron los informes del tenor siguiente.

*En la Sala Consistorial que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , el dia siete de Julio de mil setecientos y noventa años se congregaron y juntaron los Señores Don Sebastian Fabian Saenz de Buruaga , y Don Juan Francisco de Oruna,*

*Aprobacion de la Cuenta del Arbitrio sobre el vino, y el del Peage del camino de Postas.*



na, Procuradores Generales de las Hermandades respectivo de Ubarrundia, y Gamboa, y manifestaron tener orden, y especial comision de esta mencionada Provincia, y su Junta General para el reconocimiento de la Cuenta de lo que el año próximo pasado de mil seiscientos ochenta y nueve produxeron y rindieron los Arbitrios ó Impuestos de dos maravedis de vellon en cada azumbre de vino que se consumió en todo el recinto de ella, y el peage establecido sobre el camino Real de Postas, y su inversion. Y estando así juntos los insinuados Contadores, Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta dicha Provincia, por testimonio de mi el Escribano originario de estas diligencias, puso de manifesto la enunciada Cuenta, que es desde el dia quatro de Julio del citado año próximo pasado hasta otro tal dia del presente mes, las que los nominados Señores Contadores, con mi asistencia, vieron y reconocieron, y hallaron y notaron en ella los reparos y prevençiones siguientes.

Que á el expresado Tesorero se le encargó, que en la primera cuenta que diese se hiciese cargo de los veinte y dos mil Reales que la Hermandad de Laguardia debió pagar á esta Provincia por el consumo de vino del año pasado de ochenta y ocho, lo que no ha cumplido;



do; pero manifestó hallarse reintegrado, y no haberse hecho cargo por descuido del Amanuense, que le puso la cuenta en limpio, sin embargo de constar del borron, y que por lo mismo queda en hacerse cargo en la primera cuenta que diere: que tampoco se hace cargo de los veinte y dos mil reales que dicha Hermandad ha debido pagar por el mismo Arbitrio correspondiente al año próximo pasado de mil setecientos ochenta y nueve; y el mencionado Tesorero manifestó, que después de cerrada la cuenta el Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General de la dicha Hermandad de Laguardia, para parte de pago del producido de dicho año próximo pasado le habia entregado trece mil quinientos veinte y seis reales y tres maravedis, por lo que dicho Tesorero se hará cargo tambien en la primera cuenta de dicha cantidad, y de los ocho mil quatrocientos setenta y tres reales y treinta y un maravedis vellon restantes, que es en deber para final pago de los veinte y dos mil, que segun la escritura ha debido pagar, cobrados que sean.

Que el referido Tesorero no se hace cargo de ochocientos veinte y seis reales y dos maravedis, que ha debido pagar por dicho Arbitrio la Hermandad de Marquinez: la de Salinillas mil trescientos y cincuenta: la de Tu-



yo trescientos y dos : la de Villa-Real cinco mil seiscientos y ocho reales : y la de Ocio trescientos y noventa reales , que son en deber por dicho Arbitrio correspondiente al año próximo pasado de ochenta y nueve , con expresion que hizo el Tesorero , que despues de cerrada la cuenta , y durante estas Juntas el Señor Procurador General de Salinillas le ha entregado los mil trescientos y cincuenta reales correspondientes á dicha su Hermandad , de los que tambien se hará cargo.

Que en dicha cuenta se nota que el referido Tesorero deja de hacerse cargo en las partidas correspondientes á la Hermandad de Ayala de dos mil reales : en la de Brantevilla setecientos y ochenta : en la de los Huetos doscientos treinta y tres reales y veinte y quatro maravedis , las tres correspondientes tambien á el enunciado Arbitrio , y año próximo pasado ; pero expresó , que en estas Juntas le han satisfecho las referidas tres Hermandades dichas cantidades , por lo que se hará tambien cargo de ellas en la primera cuenta que diere del expresado Arbitrio.

Y por quanto se hallaban evacuados los reparos de la aprobacion anterior , bajo los expuestos en ésta , la aprobaron en todo , y por todo ; previniendo , que su cargo es quatrocientos setenta y un mil ciento quarenta y cin-



co reales y doce maravedis vellon , y su data doscientos sesenta y seis mil quinientos veinte y ocho reales y un maravedi de la misma especie , que rebatidas ambas partidas , resulta alcanzado el Tesorero en doscientos quatro mil seiscientos diez y siete reales y once maravedis vellon ; de los que , segun manifestó , se tiene hecho cargo en la Cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios , que el dia cinco de este presente mes dió á esta Provincia , que tambien se ha tenido presente para la mayor justificacion. Y para que conste lo firmaron los insinuados Señores Contadores, y en fé de todo yo el dicho Escribano. = Sebastian Fabian Saenz de Buruaga. = Juan Francisco de Oruna. = Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.

En la Sala Consistorial, que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , el dia siete de Julio de mil setecientos y noventa años se congregaron y juntaron los Señores Don Sebastian Fabian Saenz de Buruaga , y Don Juan Francisco de Oruna , Procuradores Generales de las Hermandades respectiue de Ubarrundia , y Gamboa, y manifestaron tener órden , y especial comision de esta mencionada Provincia , y su Junta General para el reconocimiento de la Cuen-

Aprobacion de la  
Cuenta del camino  
de Antepardo.



ta del camino de Antepardo , y Fontecha. Y estando así juntos los referidos Señores Contadores , Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta Provincia , por testimonio de mi el dicho Escribano originario de estas diligencias , puso de manifiesto la referida Cuenta , que es hasta el dia quatro del mes que rige , la que los dichos Señores Contadores , con mi asistencia, la vieron y reconocieron , y hallaron en un todo conforme á la precedente certificacion : por lo que la aprobaron en todo , y por todo ; previniendo , que su cargo , que procede de principales de censos tomados para la construccion de dicho camino , es de ciento treinta y quatro mil reales , y la data de seiscientos y quarenta , que rebatidas ambas partidas , resulta alcanzado dicho Tesorero en ciento y treinta y tres mil trescientos y sesenta reales vellon , de los que se deberá hacer cargo en la primera cuenta que diere de dicho camino. Firmaron dichos Señores Contadores , y en fé de todo yo el dicho Escribano. = Sebastian Fabian Saenz de Buruaga. = Juan Francisco de Oruna. Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.

*Se aprueban las dos  
Cuentas.*

Y enterados sus Señorías del contesto de dichos informes , que fueron leidos por uno de nosotros los Secretarios , aprobaron las enunciadas Cuentas bajo los encargos y pre-



venciones , que resultan de los mismos informes , y contribuyeron con gracias á los expresados dos Señores Comisionados.

En esta Junta se leyó un memorial del Concejo , Justicia y Regimiento de la Leal Villa de Salvatierra , por el que suplicaba en conclusion se dignase la Provincia coadyubarle con alguna cantidad proporcionada para los gastos de las causas de oficio seguidas , y que se estaban siguiendo por su Justicia Real Ordinaria , que pasaban ya de dos mil ducados vellon ; por cuyo motivo se habia visto en necesidad de contraer diferentes deudas. Y enterados sus Señorías los insinuados Señores Capitulares , de un acuerdo resolvieron , que dicho memorial pasase al Asesor ; quien , teniendo presente lo anteriormente resuelto por la Provincia en asunto á causas de los Alcaldes Ordinarios de ella , informase lo que le pareciese mas conveniente , para la resolucion del asunto durante estas Juntas.

Consiguiente se leyó un memorial de Antonio Lopez de Gordoá , vecino de la Villa de Salvatierra , que se leyó , y mandó insertar , y su tenor dice así:

**SEÑOR.**

**Antonio Lopez de Gordoá , vecino de la Villa**

*La Villa de Salvatierra solicita que se le ayude á el pago de costas de las causas de oficio de su Alcalde Ordinario.*

*Se presentó memorial por Antonio Lopez de Gordoá, y por la bazaña que habia hecho se le dió gratificación.*



lla de Salvatierra , hace presente á V. S. con el debido respeto , y dice : que con motivo de haber salido de su casa para la Rioja en uno de los dias del mes de Abril último , con el fin de conducir vino para la obligacion que tiene con el Lugar de Alveniz , encontró en el puerto de Arrizala á dos hombres , que al parecer estaban comiendo , á quienes saludó cortés y christianamente , y sin contestarle se levantó el uno de ellos alevosamente , y poniéndole una escopeta al pecho , le dixo , que arrojase al suelo el dinero que llevaba , y que en defecto le quitaria la vida. Sobrecojido con semejante amenaza , hizo lo que se le mandaba , suplicándole que por Dios no lo matase , lo que pudo conseguir , á tanto que le rogó , el separarse de él , y seguir su camino hasta el Lugar de Ullibarri Alda. Deseoso de evitar á otro, ú otros pasajeros , como el suplicante , el peligro de que se le robase , y aun quitase la vida , determinó inmediatamente , dexando su Recua en la casa posada de aquel Lugar abandonados , el volverse atras , donde halló á la parte del mismo camino varios hombres , que trabajaban carbon , á quienes hizo relacion del pasage. Que despues de varias instancias que les hizo para pasar al mismo sitio donde fue robado , le acompañaron dos de ellos , y teniendo la desgracia de no haberlos hallado,

les



les despidió á los sujetos que le acompañaban; pero sin embargo no desistió su pensamiento, mudándose enteramente de traxe siguió la ruta que pensó podian llevar, fue preguntando por los Lugares del tránsito, y en el de Azaceta adquirió la noticia de que habian estado en su Taberna, y dirigiéndose á la Villa de Maestu, á la que tambien pasó el suplicante, y en ella le expresaron habian estado en su Taberna, y que habian dicho á la que vendia vino que eran desertores, y que les dixera si habia Juez en aquella Villa, para tomar algun testimonio para su resguardo: que la referida Tabernera los habia dirigido á la casa de Don Raymundo de Jauregui, quien los encaminó á el Lugar de Virgala mayor, donde actualmente reside el Juez: que con esta noticia pasó el suplicante á el de Virgala menor; y despues de haber practicado varias diligencias en indagar, le expresaron hallarse en casa de un vecino de él: que asegurado de esto impartió el auxilio del Regidor, con el que consiguió la prision de aquellos: que despues de recibir la sumaria por el Alcalde de Hermandad de su distrito, los conduxeron al Tribunal de V. S., logrando por este medio el que se insultase á los pasajeros en aquellos, ú otros puertos; de cuyas resultas, ya por el primer lance expuesto á quitar-



le la vida , como el excesivo trabajo con que el suplicante practicó las diligencias que quedan referidas , y por fin ha tenido que sufrir una enfermedad larga y penosa expuesto á perder su vida ; y aunque se ha libertado de ésta , no de los quantiosos gastos que ha tenido que soportar , por tener que valerse de extraños para girar su Recua , y dar cumplimiento á las obligaciones que tenia contraidas. En esta atencion:

Suplica á V. S. rendidamente se digne tenerlo presente , atendiendo á la grave indisposicion que ha padecido de resultas de lo que lleva expuesto , acordar se le dispense con aquello que considere su discrecion por conveniente ; pues espera el suplicante este favor de V. S. , en que recibirá merced. Vitoria y Julio 8. de 1790. = Antonio Lopez de Gordoá.

Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto , y lo que en su razon informó el insinuado Señor Diputado General , le dieron comision á su Señoría para que á el expresado Gordoá le librase trescientos y veinte reales vellon contra el Tesorero de esta Provincia en razon de gratificacion por la accion heroyca que hizo , y con el fin de que se animen á lo mismo los demas vecinos de esta Provincia.

Sobre el asiento que en las funciones de-

En esta Junta se leyó tambien un memorial



fial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo, que se leyó, y por haberse mandado insertar, su tenor á la letra es el siguiente.

ben ocupar los Señores Procuradores Generales.

## SEÑOR DIPUTADO GENERAL.

*Don Pedro Antonio de Iriarte, vecino de la Villa de Santa Cruz, y Procurador Provincial de la Hermandad de Campezu, con su mas respetuoso rendimiento dice: que el asiento que hasta ahora han tenido sus antecesores en el referido empleo en los actos públicos de dicha Villa ha sido detras del Procurador Síndico, gozando de esta distincion, sin embargo de que los sugetos que le han exercido carecian de la qüalidad de Nobles, por ser constante que es uno de los oficios mas lustrosos y condecorados de la República; y continuando en esta misma loable costumbre, con el superior motivo de ser el suplicante Noble Hijo-Dalgo de Carta-Executoria, y á señalamiento del Señor Santos Chasco, Alcalde Ordinario aétual de dicha Villa, desde su recepcion en dicho ministerio; que fue desde el primer dia del presente año, tomó el referido asiento á vista, ciencia y paciencia, y sin la*



menor protesta , ni contradiccion del Ayuntamiento , y de todo el Pueblo , y sin que por su parte se haya dado motivo alguno para que se le prive , ni excluya de la posesion en que se halla , parece que el mismo Juez que debia propender á su conservacion , guardando consecuencia en el señalamiento que hizo , é impidiendo que se vuelva á alterar la paz , y buena harmonía en que se halla dicha Villa , y precaver todo motivo de rompimiento , que vuelva á sumergir á las familias en otros debates , disputas y disturbios que anteriormente han padecido , intenta usar de la novedad infundada de que el presentante mude dicho asiento , despojándole violentamente del que goza , y faltándole al tratamiento honorífico que le compete , sin darle el título de Procurador , no pudiendo sufrirse que quiera dicho Juez se le honre como á tal , quando quiere defraudar á sus Socios de los títulos que les son debidos : todo lo qual cede , no solo en deshonra de la persona , y linage del exponente , sino tambien en abatimiento del dicho empleo , que como determinado á Congreso y Asamblea Provincial corresponde á V. S. el atender á la subsistencia de sus Fueros y Privilegios , é impedir su desprecio y abieccion ; y hallándose expresamente prevenido por repetidas Reales novísimas Ordenes con muy sérios encargos,

que



que los Jueces procuren evitar por los medios posibles las desazones y litigios, que solo sirven de arruinar á los vasallos, con escándalo, y mal exemplo de otros.

Suplica rendidamente á V. S., que en uso de dichos superiores encargos, y teniendo presentes los justos motivos que dexa expuestos, cuya certeza y realidad jura en debida forma, se digne providenciar del remedio conveniente, pasándole á dicho Señor Alcalde los oficios que tenga por oportunos, á fin de que no inove en el particular, ni prive al suplicante del tratamiento, y posesion en que se halla, ni dé lugar á que se altere la tranquilidad y paz de la República, sobre que implora el noble oficio de V. S., y de ello recibirá el expone[n]te especial gracia y merced. Santa Cruz 12. de Febrero de 1790. = Pedro Antonio de Iriarte.

Y enterados los Señores Capitulares del contesto del memorial inserto, de uniformidad determinaron, que á los Señores Procuradores Generales Provinciales les corresponde el asiento en las funciones despues de los Oficiales de Justicia, y segun el estado de cada uno. Y encargaron á las respectivas Justicias de esta Provincia, que por punto, y regla general hagan se observe así, con apercibimiento que en defecto esta Provincia procederá



contra los que fueren omisos con todo rigor á lo que en derecho haya lugar.

*Que á el Señor D. Prudencio Maria de Verastegui se le dén gracias.*

De uniforme acuerdo de todos los Señores Constituyentes se resolvió dar gracias al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui por su zelo y actividad en los encargos que le ha confiado esta expresada Muy Noble Provincia, especialmente en el establecimiento de Silla Episcopal, para lo que se comisionó á los dichos Señores Don Bonifacio Martinez, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, y Arciniega.

*Que se hablan pagado varias de las dotadas, y lo que se debe observar en caso de duda.*

El recordado Señor Diputado General hizo relacion como de las Doncellas dotadas por esta Provincia se habian pagado ya sus propinas á Ursola de Cruzado, natural de la Villa de Salinas de Añana, Estefanía de Alday del Lugar de Zuazo de Salvatierra, y á Gregoria Angela de Uriarte del de Larrea.

Con este motivo por el dicho Señor Procurador General de Tierras del Conde se expresó, que Eulalia de Albayna, que se supuso ser natural del Lugar de Payueta de esta Provincia, no lo era, sino de fuera de ella, y que así la Provincia determinase lo que en el particular le pareciere mas arreglado. Y enterados los Señores Constituyentes de lo relacionado, de uniformidad acordaron declarar,



como declararon , que siempre que por qualquier motivo no deban percibir las primeras dotadas sus propinas , se les entregue á sus substitutas , y que esto se observe inviolablemente.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ de Julio por la mañana.*

**E**N esta Junta el insinuado Señor Diputado General hizo presente las Sentencias de Vista, y Revista sobre servicio de gente de Guerra en esta Provincia , las que se leyeron , y mandaron insertar , y su tenor á la letra es el siguiente.

*SENTENCIA DEL SUPREMO CONSEJO de Guerra sobre servicio de gente en esta Provincia de Alava.*

**N**O ha lugar al artículo introducido por parte de los Concejos , y Comunidad del Estado General , y Hombres Buenos de las Hermandades de la Ribera , y consortes en su escrito de dos de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro , y se declara , que siem-

*Sobre servicio de gente de Guerra en esta Provincia.*

*Sentencias de Vista , y revista. Señores de dos Salas.*

Don Ignacio Ponce.

Don Julian de San Christoval.

Don Joaquin de Maguna.

Don Tiburcio de Vargas.

Don Ignacio de Heredia.

Don Rudesindo Tilli.



Don Antonio Luis Real.  
 Don Manuel Badillo.  
 Don Francisco Sarabedra.

*Señores de dos Salas.*  
 Don Prudencio Tili.  
 Don Julian de San Christoval.  
 Don Joaquin de Maguna.

Don Tiburcio de Vargas.  
 Don Francisco Perez de Leina.  
 Don Ignacio de Heredia.  
 Don Antonio Luis Real.  
 Conde del Campo-Alange.  
 Don Manuel de Badillo.  
 Marques del Socorro.

*Se presentó la Cuenta de gastos del asunto.*

pre que se ofrezca en la Provincia de Alava servicios de gente de Guerra, deben hacerse con los individuos del Estado General, sin inclusion de los del Estado Noble, y execútese. Madrid siete de Julio de mil setecientos ochenta y nueve. = Manuel de Badillo.

### SENTENCIA DE REVISTA.

LA Sentencia de Vista dada en siete de Julio del año próximo pasado, se confirma. Madrid nueve de Abril de mil setecientos y noventa. = El Marques del Socorro.

Sucesivamente el recordado Señor Diputado General la cuenta de los gastos de dicho asunto, dispuesta y formada por el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado y vecino del Lugar de Lezama, y comisionado por esta misma Provincia para el efecto. Y enterados de todo los Señores Capitulares, acordaron el cumplimiento de dichas Sentencias, y dieron comision á el insinuado Señor Diputado General para que se sirva vér y reconocer dicha cuenta, y librar su importe, dando las debidas gracias á nombre de esta Provincia á el referido Don Juan Valentin por el trabajo que ha tenido en la evacuacion de este punto.

Habiéndose leído el punto treinta y seis de



de los pendientes , que dice : *En razon de la solicitud de los Procuradores de la Hermandad de Ayala sobre manutencion de puentes, parece se determinó , que el memorial , y dictamen volviesen á los mismos Asesores de la Provincia , para que tomando el tiempo y conocimiento necesario sobre el asunto que comprehende dicho memorial , expusiesen en su razon lo que tuviesen por conveniente , y su censura la pasasen á el expresado Señor Diputado General , para que su Señoría se sirviese comunicarla á las Hermandades , para con mayor instruccion resolver el asunto en las primeras Juntas : El insinuado Señor Diputado General hizo presente como la tarde del dia de ayer los dichos Asesores le habian entregado el dictamen que les habia parecido conforme disponer en el asunto , que lo hizo presente , se leyó , y mandó insertar , por lo que su tenor es el siguiente.*

*En dictamen de 11. de Julio del año último significamos á V. S. , que para decidir la eleccion del medio de conservar los puentes de su distrito es necesario un profundo conocimiento de los efectos que han producido los experimentados , y de los que prometen los nuevos. En esta parte nos han ilustrado los Señores Procuradores Generales , á quienes V. S. se ha dignado comisionar , para tratar*

*de puentes de esta Provincia.*



con nosotros de ella, y con sus luces expon-  
drémos brevemente lo que considerémos mas  
equitativo y arreglado.

Siglos ha que este asunto ha sido objeto  
de la atencion de V. S., variando los medios,  
con el deseo de conseguir los fines mas ventaj-  
osos, y esta misma continuacion de tratados  
y variedades indica desde luego la dificultad,  
y la gravedad de la materia.

Nosotros, despues de exâminarla cuida-  
dosamente, hallamos que por ahora podia pro-  
barse el medio siguiente.

Que todos los puentes que merezcan el con-  
cepto de generales, à excepcion de los de los  
caminos sobre que se cobra, ó cobrarse peage,  
se compongan, y conserven de cuenta de la  
bolsa comun. Que quando las obras no pasen  
de trescientos reales vellon se executen por los  
Señores Procuradores Generales Provinciales.  
Que éstos exâminen previamente con el menor  
gasto posible la necesidad, y constándoles  
procedan à la obra por el medio que sea mas  
sólido y equitativo. Que recojan recibos justi-  
ficativos de la legitima inversion, y los presen-  
ten à su tiempo à el Señor Diputado General  
con su declaracion jurada al pie sobre su cer-  
teza, y la necesidad de la obra. Que en su vis-  
ta dicho Señor, hallando ser justo, cierto y  
conforme el gasto, mande librar la cantidad



consumida, remitiendo al Tesorero los documentos insinuados con el libramiento, que recogerá, y guardará con el recibo para legitimar su cuenta, y los demás efectos convenientes. Que el mismo Señor Diputado General tendrá facultad de examinar quando le parezca conveniente por los medios que considere mas acertado si los gastos fueron necesarios, y las obras executadas como resulten de los documentos entregados por los Señores Procuradores. Que si pareciere cosa en contrario, dé cuenta á la Provincia, sin disimulo, para que se castigue con la mayor severidad este exceso; pues por sus malas consecuencias se ha de reputar grave, entendiéndose lo mismo siempre que por otro qualquiera medio se acredite. Que si las obras necesarias excedieren de trescientos reales los Señores Procuradores den cuenta al Señor Diputado General, el qual examinará el asunto, ya sea encargando al Tesorero el reconocimiento, ó á otra persona de su satisfacción, ó ya usando de otros medios que su zelo y prudencia le dictaren. Que hallando que las obras son necesarias, y que efectivamente importarán mas de los trescientos reales, hará tasarlas, sacarlas á remate, y executarlas á satisfacción, á no ser que por exceder en poco de dichos trescientos reales, ó por otra causa jus-



ta quiera su Señoría dexarlo, y usar de otros medios menos costosos. Que para que no se abuse de esta franqueza se encargue á todas las Hermandades la debida moderacion, y que si resultare que se pidió la obra sin necesidad, ó que se hizo faltando á las reglas de la prudente economía, y de la solidez á que principalmente se ha de atender, pagará los gastos el que la pidió, ó executó, y á demas será castigado á arbitrio de la Junta.

En estas circunstancias solo resta saber qué puentes se han de comprehender bajo de las reglas insinuadas, que á la verdad es otro artículo de grande dificultad; pero nos parece se podrá salir equitativamente por este medio: á saber, que todos los Señores Procuradores Generales remitan en el término de un mes al Señor Diputado General razon de los puentes generales de sus Hermandades, con expresion de su situacion, extension, estado, y parages á donde dirigen. Que con estas noticias pase el Tesorero acompañado del Maestro Laspiur, ó de otro que sea del agrado de V. S., y los dos exâminen cuidadosamente, y declaren con juramento todas las circunstancias de los tales puentes, su direccion, extension, y necesidad, ó utilidad: y que todo así executado se nos entregue para formar un plan bajo las órdenes de su Señoría.



Parécen costosas estas diligencias ; pero no serán tanto como aparentan á primera vista ; porque no se han de hacer con aquellos puentes , que por público y notorio se han tenido , y tienen por generales , y necesarias , y si solamente con los que se ofreciere alguna duda sobre su incorporacion en el Mapa que se ha de formar , para cuyo efecto se tendrán presentes los antecedentes. Sobre todo si se ha de hacer una obra constante , y arreglada en materia de tanto interes progresivo , es preciso no dexarla imperfecta , ó agraviada por el temor de los gastos.

Así lo sentimos , salvo &c. Vitoria y Julio 9. de 1790. = Licenciado Don José Nicolás de Segurola. = Licenciado Don Higinio Manuel de Borica. = Licenciado Don Manuel de Idiaguez.

Y enterados los Señores Capitulares del contesto del inserto dictamen , votaron en esta forma. Los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , que se conformaban con el mencionado dictamen , y que sirva de decreto en forma. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , que se suspenda su resolucion hasta las primeras Juntas , para que instruidas todas las Hermandades se determine con conocimiento el asunto. Los Señores Procuradores



Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, que se conformaban con el voto de los de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia, que se adheria á el dado por el Señor Procurador de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de Arrastaria, que, sin ser visto aprobar dicho dictamen, las Hermandades cumplan con la remision de los testimonios y razones que se enuncian en él con toda integridad y justificacion, para que con vista de todo, y la debida instruccion se resuelva este punto tan importante con toda equidad y justicia sin agravio el menor á ninguna de las Hermandades. El Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, que se adheria al voto de los Señores Procuradores Generales de la de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan, que se conformaba con el voto de los de Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, la Ribera, y Salinillas que se adherian al voto de los dichos Señores de la de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Llodio á el de los Señores de la Hermandad de Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Baldegovia, Zuya, Ubarrundia, y Quartango se conformaron con

el



el voto de los expresados Señores Procuradores de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de Urcabustaiz, Cigoytia, Ariñiz, y Mendoza con el de los Señores Procuradores Generales de Arrastaria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana se adirió al voto del Señor de la de Salvatierra. El Señor Procurador General de Arrazua á el de Vitoria. Lo mismo el Señor Procurador General de Tierras del Conde. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia á el de los Señores de la de Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Villa-Real, é Iruña fueron conformes con el voto de los Señores Procuradores de la de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iru-raiz, Lacoymonte, los Guetos, Aramayona, y Balderejo se adirieron al voto de los Señores Procuradores Generales de la de Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, Asparrena, Gamboa, Arraya, y la Minoría, y Marquiniz se adirieron en todo á el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. En cuyo estado el insinuado Señor Don Juan José de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo, que venerando la resolucion hecha por



mayoría de votos, protestaba quanto protestar le conviniese, y á su Hermandad, reservando exponer lo que tuviese por conducente, y que para hacer los recursos convenientes quando, y en donde mejor le pareciese, pedia se le proveyese del correspondiente testimonio, con insercion de esta Acta, y lo que señalase de otras anteriores; á cuya protesta se adhirieron todos los demas Señores Capitulares que se han conformado con su voto: y los demas Señores Constituyentes que han hecho la resolucion, contraprotestaron lo conveniente, y pidieron se les proveyese de iguales testimonios, para hacer tambien los recursos conducentes.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial del Vice-Archivero de esta Provincia, se mandó insertar, y su tenor dice así.

**M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA.**

**SEÑOR.**

**E**L infraescripto Vice-Archivero de V. S. con la mas profunda veneracion B. S. M., y dice: No ha perdonado medio alguno para verificar las justas intenciones de V. S., á fin  
de

*Se leyó un memorial del Vice-Archivero de esta Provincia.*



de perfeccionar el Archivo, á pesar de los obstáculos y embarazos que el más inteligente encuentra en un asunto tan olvidado de nuestros mayores, que la desidia ha hecho conocer la necesidad que hay en las Comunidades de estos empleados.

La idea que se ha propuesto, según los capítulos que el año próximo presentó á V. S., de copiar todos los documentos antiguos, y poner las copias juntas en el mismo pergamino original, la vé completa en todos los documentos antiguos del caxon letra A, que están ya copiados, y puesto sus copias junto con el original.

Como estas copias simples no pueden autorizarse en debida forma por los Archiveros, les falta uno de los requisitos más esenciales en todo documento, y parece consiguiente al fin que tuvo V. S. en la erección de sus empleos, se dignase solicitar del Consejo el que á su Vice-Archivero dé la autoridad necesaria para que sus copias, y legalizaciones hagan fé en juicio, y fuera de él, así como se halla autorizado modernamente el Archivero de esta Ciudad.

El Archivo de V. S. se halla con mucha falta de documentos antiguos, particularmente de todos aquellos que son anteriores á la Voluntaria Entrega de la Provincia, y es cierto, que en el de esta Ciudad, en el de muchas



*Villas de su distrito, en el de San Millan de la Cogulla, Monasterio de Herrera, de Leyre, de Oña, y otros de los Padres Benedictinos, como tambien en la Cámara de Comptos de Pamplona se hallan muchísimos, que directamente, ó por incidencia pertenecen á esta Provincia, y parece que seria muy conveniente á las glorias, é intereses de V. S. recogerlos por copias á su Archivo, tomando para ésto aquellas providencias que V. S. juzgare mas oportunas.*

*Es quanto he juzgado propio de mi obligacion, y reconocimiento hacer presente á V. S., para que en su vista determine lo que sea de su agrado. = SEÑOR. = Eugenio de Lizarralde.*

Y enterados los Señores Capitulares del contesto del memorial inserto, unánimes dieron comision á el expresado Señor Diputado General, para que sobre su contesto disponga como mejor le parezca á su Señoría.

En esta Junta se leyó un memorial, ó pedimento de José Lucas de Albisu, Procurador, en nombre de Don Manuel de Murga, vecino del Valle de Llanteno, al que se puso el correspondiente decreto.

En esta Junta se leyeron dos memoriales de los Arrendatarios del peage. Y enterados los Señores Constituyentes de su contesto, de

*Pedimento á nombre de D. Manuel de Murga.*

*Se presentaron dos memoriales de los Arrendatarios del peage.*



uniformidad dieron comision á los dichos Señores Procuradores Generales de Arciniega , y Arrastaria , para que con consulta del Asesor informasen sobre su contenido á esta Provincia durante las presentes Juntas. Consiguiente se leyeron tambien memoriales de los Lugares de Nanclares , Mendizabal , Ullibarri Gambaõ , y otros , los que igualmente se entregaron á dichos Señores Comisionados , para que los tuviesen presentes á el tiempo del enunciado informe.

*Se leyeron otros de varios Lugares.*

En esta Junta los insinuados Señores Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguie- ta , y Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , manifestaron tenian pronto el Secretario por Ciudad y Villas para presentarlo en conformidad de las Executorias y Concordias que con esta Provincia tenia dicha Ciudad. Y en su vista los demas Señores Capitulares dixeron , que bajo la protesta de que la presentacion de dicho Secretario por Ciudad y Villas no sirva de perjuicio á los derechos y regalías de esta Provincia , lo podian hacer quando gustasen. Y consiguiente los insinuados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria presentaron por tal Secretario de Ciudad y Villas á Don Andres Lorenzo de Lezana , Escribano Numeral de dicha

*Presentacion del Secretario por Ciudad y Villas.*



Ciudad, para un año, que dará principio el día doce del mes que rige, el que fue admitido bajo la protesta que queda mencionada, contraprotestando lo conveniente los denotados Señores Procuradores Generales de la Ciudad. Y habiendo entrado de orden de esta Provincia á la Sala el nominado Lezana, aceptó y juró su oficio por el tenor del Formulario que se halla en el libro de Juramentos de esta misma Provincia, y salió de dicha Sala.

Habiéndose leído el punto treinta y nueve de los pendientes, que dice: *Se otorgó poder por la Provincia á favor del Señor Don Juan de Barrio, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procurador Defensor de Reos de esta Provincia, y Don Manuel Roman de Carbajal, Agente de Negocios en la Real Chancillería de Valladolid, para que en union de la Justicia Ordinaria del Valle de Baldegovia, y Pueblos interesados en el apéo practicado por el Alcalde Mayor de la Villa de Miranda de Hebro en los términos divisorios del Lugar de Osma, y Villa de Berberana contradigan dicho apéo hasta conseguir que se reforme, y execute de nuevo con arreglo, y sin perjuicio de la costumbre, y fueros de esta Provincia: A cuyo tiempo el dicho Señor Procurador General de la Hermandad,*

ab todo el mes de  
julio de 1788

*Sobre el apéo de los términos divisorios del Lugar de Osma, y Villa de Berberana.*

El día de 11 de Mayo  
de 1788.

Se presentaron los  
señores de la  
Hermandad de  
Osma.



dad de Quartango presentó la representacion,  
ó memorial del tenor siguiente.

## SEÑOR.

*Don Martin de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Quartango, con la sumision, y rendimiento debido dice: Que habiéndose en el año próximo pasado practicado en virtud de Real Provision apéo del monte de los Hornos entre Baldegovia, Quartango, y Berberana con concurrencia del Corregidor de la Villa de Miranda, comisionado para el efecto, y que obtuvo el uso de la Diputacion, y executándose conforme á lo que manifestaban los instrumentos de mayor antigüedad, y tambien modernos, por no haber salido la operacion á medida de las ideas que animaban á Baldegovia, ó algunos individuos de este Valle, despues de un sin número de protestas y reclamaciones, formó el designio de envolver en un pleito la Provincia, persuadiéndola en las Juntas Generales del año próximo pasado, que con grave detrimento suyo, y su jurisdiceion se le habia dado por el apéo un crecido terreno á Berberana, desposeyendo de él á la Provincia, pintando el pasage como de la mayor entidad, y en todo verídico, siendo así, que no concurre*



uno , ni otro ; y en efecto vió logrados sus deseos Baldegovia con el otorgamiento del poder para el seguimiento de la causa en Valladolid, y por este medio se vé Quartango combatida de la Provincia , á quien siempre le ha mirado con filial afecto , y con quien en todos los siglos pasados ha mantenido la mayor concordia y union , en un pleito costoso , debiendo esta Madre comun mirar como propios los intereses de sus miembros , sin abatirlos con litigios, á lo menos interin con el debido conocimiento no se llegue á averiguar el fundamento de la queja.

Es muy interesada la Hermandad de Quartango en las ventajas de la Provincia, sus esenciones , ó jurisdiccion , para poder formar juicio que tiró á dilatar el terreno de Berberana con limitacion del de la Provincia; y simbargo esto persuadiria Baldegovia , y esta seria la causa del otorgamiento del poder contra Quartango , á quien tampoco se puede achacar el que el Comisionado para el efecto se hubiese valido de Escribano de Miranda. Los documentos que se tuvieron presentes para el apéo claman que debió practicarse segun se executó por lo respectivo á la Hermandad del que representa , y los instrumentos producidos por Baldegovia lo persuaden bastantemente, aunque con nuevas inteligencias no conocidas



en lo pasado , y figurando ser mojones vistosos los que en el siglo anterior se ignoraba quales eran , quiera dar otro colorido para desposeer á Quartango de un extendido terreno.

Por el último apéo se demarcó como comunero de ambas Hermandades lo que hay entre el mojon de Llauna Iturrillogango , Punillas de Erreabasterra , Cueba de la Cola , Navizas , Portillo de Larrate , y Celunia al mojon primero , y no cabe racional contradiccion que sobre haberse hecho así , aunque en el dia no quiera permitir Baldegovia que Quartango pasó de Cueva la Cola á las Navizas. El apéo mas antiguo que se encuentra es el practicado en mil quinientos sesenta y uno en virtud de Real Provision , y en él quiere Baldegovia fundar la máquina de su pretension , siendo cierto que nada le favorece ; pues prescindiendo que la Provision fue librada por el Emperador Carlos Quinto , de gloriosa memoria , en Marzo de 1544. , que de ella no se hizo uso ninguno en los primeros diez y siete años , y hasta despues del fallecimiento del nominado Soberano , y por lo mismo á tiempo que en su virtud nada se podia haber practicado , como rescripto que era de justicia , el qual por la muerte del Emperador reintegró espíró , y prescindiendo tambien de que dicho apéo está imperfecto , y sin que se halle en él el tér-



mino á donde llegó la corrida , ó mojonera, por hallarse roto y lacerado en su final , no tiene duda que fue apéo de jurisdiccion , y que en él se dió principio por las Navizas , de las quales no era posible empezarse si la jurisdiccion de Quartango no se extendiera á aquel sitio , y á donde en el dia no quiere permitir Baldegovia se llegue. En el mismo dia , y año en que se celebró este apéo , y sin duda conociendo que en virtud de la Provision no pudo practicarse por lo indicado , se celebró por los interesados de ambas Comunidades una escritura de convenio , en la qual con la mayor claridad se indican y nominan todos los mojones arriba expresados : y aunque en los apéos de mil seiscientos treinta , y mil setecientos y dos, celebrados éstos sin asistencia del Procurador de Quartango , no se corrió del todo la mojonera , y hubo algunas diferencias , sin embargo ambas Comunidades dicen que aprueban los apéos anteriores.

En Oétubre de mil setecientos treinta y dos aprobó el Lugar de Osma , principal interesado en el asunto , la escritura de convenio de mil seiscientos sesenta y uno , expresando que sus límites estaban claros.

La corrida practicada en Diciembre de mil setecientos setenta y seis entre Osma , y Quartango , los expresa con la misma claridad



la mojonera practicada entre Fresneda, Cárcamo, Osma, y Quartango en mil setecientos sesenta y uno de orden del Caballero Diputado General de esta Provincia está tan abiertamente expresando los mismos mojones, que es imposible negarlo, y el uso dado por el Alcalde de Baldegovia al Despacho del Caballero Diputado General expresa que todo el terreno demarcado es de jurisdiccion promiscua de ambas Hermandades. El apéo executado en mil setecientos setenta y cinco entre Berberana, y Baldegovia, y testimonio de Don Juan José de la Fuente, ilustre individuo de esta Provincia, coloca las Navizas en el mismo sitio en que los instrumentos referidos se colocaron, y se hizo en el año próximo pasado, y dá la misma direccion: y si este apéo, hecho en testimonio de Don Juan José de la Fuente, y á que no concurre Quartango, dá la misma extension de jurisdiccion á Berberana, que la que se dió en el año próximo pasado, falta todo fundamento para decir que fue Quartango á ampliar la de dicha Villa con diminucion de la de la Provincia.

Nada expone el representante, que no conste de auténticos documentos, que están clamando que la última operacion de que se queja Baldegovia fue la mas ajustada, conforme en todo á la escritura de convenio de



mil quinientos sesenta y uno, otorgada en testimonio de Gonzalo de Angulo, cuyo Protocolo, aunque se dice no hallarse, no perjudica á Quartango, respecto á que debia obrar en poder de Baldegovia, en donde fue Escribano Angulo, conforme á un sin número de confesiones hechas por el Lugar de Osma, principal interesado, en diferentes tiempos, y sin discrepar un punto de la corrida practicada de orden del Caballero Diputado General de esta Provincia en mil setecientos sesenta y uno, y manifestacion del Alcalde de Baldegovia en el uso que dió al Despacho. El apéo hecho entre Baldegovia, y Berberana en mil quinientos sesenta y cinco coloca las Navizas en el mismo sitio en que en el último apéo del año próximo pasado se colocaron, de suerte que es necesaria mucha cavilacion para querer derribar tanto Instrumento, que tan abiertamente favorece á Quartango. Despues de esto parecia, Señor, que antes de otorgarse el poder debia haberse tenido presente el cúmulo, ú agregado de instrumentos en que las partes fundan sus respectivas pretensiones, sin dar mas crédito que el que se merecen á los manifestados por Baldegovia, y alguna expresion que en el apéo de mil quinientos sesenta y cinco entre Baldegovia, y Berberana parece hubo algun individuo de Quartango, y que nun-



ca pudo perjudicar á toda la Hermandad. El  
 poder otorgado por la Provincia tácitamente,  
 desaprueba quanto en el año de sesenta y uno  
 se hizo en cumplimiento de lo mandado por el  
 Caballero Diputado General, cuyos hechos,  
 y memoria debían defenderse á lo menos ínte-  
 rin no se hiciese ver eran irracionales. No mue-  
 ve á Quartango, Señor, á molestar la aten-  
 cion de la Provincia el haber formado juicio  
 que en el último apéo hubiese faltado en lo mas  
 mínimo, no el persuadirse que ventilado el ne-  
 gocio pueda perderlo en la Superioridad, don-  
 de pende, ni en el temor de que en lo venide-  
 ro se la pueda dar en rostro que procuró di-  
 latar la jurisdiccion de Berberana con perjui-  
 cio de la de la Provincia; pues nada, nada  
 se hizo, que por documentos auténticos no cons-  
 te haberse practicado anteriormente: muévele  
 el sentimiento de verse molestado con pleitos  
 por la Provincia, en cuyo corazon no debe  
 reynar la menor parcialidad, y cuyos miem-  
 bros deben ser tratados con igual valanza:  
 muévele los crecidos gastos que le ha de seguir  
 á la Hermandad del que representa, viéndose  
 acometida por un Cuerpo tan respetable como  
 el universal de la Provincia, á cuyos gastos  
 protesta desde ahora no contribuir, y mas ha de  
 bastarle en sostentar los propios. No quiere,  
 Señor, Quartango adquirir en el nombre de los



*Hornos derecho , ni palmo de terreno ninguno que no le concedan los instrumentos de 1561. , 1732. , 1761. y 1776. , y otros que pudiera manifestar , y solo intenta conservar , como es justo , lo que ellos le dán. No coadyuva Quartango usurpacion ninguna de Berberana, ni la menor disminucion de la Provincia , por mas que Baldegovia haya tenido la facilidad de persuadir otra cosa , aparentando y fingiendo gigantes , donde , aun quando fuera cierto lo que sin fundamento expone , no merecia la pena de tomarse en boca , ni pasa de friolera. Ya la Provincia ha formado juicio que Berberana le usurpa alguna jurisdiccion , no es este motivo suficiente para litigar contra Quartango , que nada pide mas que lo incluido dentro de los mojones arriba nominados , fundado en abundante número de instrumentos , ni la Provincia enterada como corresponde puede pretender privar á Quartango de un tan claro derecho. En cuya atencion.*

*Suplica rendidamente se digne declarar, inspeccionando en caso necesario los documentos , que la intencion de la Provincia no es el privar de derecho ninguno á Quartango , ni litigar contra esta Hermandad , revocando en esta parte el poder otorgado en el año próximo pasado , ordenando que por lo respectivo á Berberana se mire con reflexion madura si*

*aten-*



atendida la realidad hay motivo para litigar; pues en hacer así recibirá la Hermandad del suplicante favor y justicia, &c. Vitoria y Julio 6. de 1790. = Martin de Urbina.

Y sucesivamente informó del estado de dicho punto el expresado Don Juan del Barrio. Y enterados de todo los demas Señores Capitulares, de uniformidad acordaron que por ahora se suspendan los efectos del citado poder, sin hacer uso de él, mediante á haberse hecho constar no se perjudican los derechos de esta Provincia: y se encargó á dichas dos Hermandades que sin contienda de juicio se compongan y transijan entre sí amistosamente como buenas hermanas, otorgando, si lo tuvieren por conveniente, nueva escritura de convenio y concordia, desterrando en lo posible las dudas y diferencias que han motivado dicha desavenencia y disputa.

Con lo qual, habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada, se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia, en la que sus Señorías acordaron lo siguiente.

El Procurador General de la Hermandad

Por la Quarta de Laguardia por segun-  
do Diputado á el Señor Don Donato Mar-  
tin, Procurador General de la Hermandad



*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA  
diez de Julio tambien por  
la mañana.*

*Nombramiento de  
Señores que han de  
componer la Junta  
Particular de esta  
Provincia.*

**E**N esta Junta el referido Señor Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, Procurador General de la Hermandad de Zuya, en cumplimiento de la comision que le estaba conferida para la eleccion de Señores de Junta Particular, y Contadores para la Cuenta General de esta Provincia, cuyo encargo tenia aceptado y jurado, lo hizo en esta forma.

Por la Quadrilla de Vitoria nombró por Comisario por Ciudad y Villas á el Señor Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Por la Quadrilla de Ayala nombró por Comisario de Tierras Esparsas á el Señor Don Juan José de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

Por la Quadrilla de Salvatierra por primer Diputado al Señor Don Raymundo de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría.

Por la Quadrilla de Laguardia por segundo Diputado á el Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General de la Hermandad de Laguardia.



Por la Quadrilla de Zuya por tercer Diputado á Don Martin de Urbina , Procurador General de la Hermandad de Quartango.

Y por la Quadrilla de Mendoza por quarto Diputado á el Señor Don Juan Francisco de Oruna , Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

Por Contador por la Quadrilla de Vitoria á el Señor Don Manuel de Olivares , Procurador General de la Hermandad de Añana.

*Contadores para la Cuenta General.*

Por Contador por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Manuel de Landa , Procurador General de la Hermandad de San Millan.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala á el Señor Don Francisco Antonio de Acha, Procurador General de la Hermandad de Llodio.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia á el Señor Don Manuel de Berberana, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

Por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don José de Ullibarri , Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Y por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Juan Manuel Ortiz de Latierto , Procurador General de la Hermandad de Mendoza.

Por



Consiguiente hubo una larga sesion sobre la validacion ó nulidad de dicho nombramiento de dichos Señores de Junta Particular, y Contadores; y para decidirla con el acierto que acostumbra esta Provincia, se determinó llamar á el Asesor: y habiendo entrado en la Sala, se le hizo relacion, é informó de dichos nombramientos, y las objeciones que á ellos se habian puesto por diferentes de sus Señorías. Y enterado de todo dixo dicho Asesor contemplaba que las dichas elecciones se hallaban hechas con arreglo en un todo á la Ley quarta y siete del Quaderno, excepto el nombramiento de Contador hecho en el dicho Don José de Ullibarri, por ser de la misma Hermandad, y compañero del que lo habia nombrado, y que por lo mismo no podia ser elector, y elegido en una misma Hermandad. Con lo que salió de la Sala dicho Asesor: y el Señor Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta volvió á nombrar por Contador de la Quadrilla de Zuya en lugar de dicho Don José de Ullibarri á Don Juan de Barrio, Procurador de la Hermandad de Baldegovia.

Y consiguiente los Señores Capitulares votaron lo siguiente. Los Señores Procuradores Generales de Vitoria, que se guarden los huecos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que aprobaba las elec-



elecciones hechas , y que en adelante se guarden los huecos. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , que se guarden los huecos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia , que aprueba las elecciones , y se guarde la Ley , y la práctica. El Señor Procurador General de Arciniega , que se guarden los huecos , y que por haberse hecho la eleccion sin este requisito , y nombrádose á la misma Hermandad, las reprueba , y que se vuelvan á hacer de nuevo como corresponde , y que protesta los votos de los nombrados. Los Señores Procuradores Generales de Arrastaria , que respecto á que el Asesor ha dado su dictamen con arreglo á la Ley quarenta y siete del Quaderno, á la Recopilada del Reyno , y á la loable y antigua práctica inconcusamente observada en esta Provincia , en la que se dispensan los huecos , se lleve á pura y debida execucion con efecto lo executado , bajo la protesta que hicieron para en caso contrario usar de los recursos que tuviesen por convenientes , y que los daños , perjuicios , costas y menoscabos que se ocasionen por la variacion ó alteracion de las Leyes , cuya observancia está jurada, sean de cuenta y cargo de los Señores Constituyentes que se opongan , y no en manera alguna de la de esta referida Provincia , ni su



Hermandad , procediéndose inmediatamente á posesionar á los nombrados , como está mandado por repetidas Reales Ordenes , sin perjuicio de qualesquiera protesta que en contrario se hagan , por ser este acto primario , y que á mas reservaban exponer lo que tuviesen por conveniente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla , que se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de Vitoria , y lo mismo el Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan , la Ribera , Salinillas , Añana , Llodio , Baldegovia , Zuya , Ubarrundia , Quartango , Urcabustaiz , y Cigoytia , que se aderian en un todo á el voto de los Señores Procuradores Generales de la de Arrastaria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ariñiz , que se conformaba con el voto del Señor Procurador de Arciniega , añadiendo que no tenga validacion el voto del Señor de Salvatierra , por razon de decirse que aprueba la eleccion , y en lo sucesivo se guarden huecos. Los Señores Procuradores Generales de Mendoza , Arrazua , Barrundia , Iruña , y Lacoymonte , que se conformaban con el voto de dichos Señores Procuradores de Arrastaria. Los Señores Procuradores de Arana , Tierras del Conde , Vi-



lla-Real , é Iruraiz con el de los Señores Procuradores de la de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo, que se guarden los huecos, no solo en las personas , sino es tambien en las Hermandades. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Guetos , y el de la Hermandad de Asparrena , que se conforman con el voto del Señor Procurador de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa, que se adiere á el voto de dichos Señores Procuradores de Arrastaria , añadiendo que mediante haber sido electo el exponente por Diputado de Junta Particular , y no tener óbice, ni objeccion alguna para obtener este empleo, protesta qualquiera eleccion que en contrario se hiciere , y los daños y perjuicios contra quien haya lugar , y pidió se le proveyese de testimonio para los recursos que le sean conducentes. El Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona , que se conformaba con el voto de los Señores Procuradores de la de Vitoria. El Señor Procurador General de Arriaya , y la Minoria con el de Arrastaria. El Señor Procurador General de Balde-rejo , que se conformaba con el dictamen del Asesor. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz con los de los expresados de Arrastaria. Y despues de lo refe-



rido el expresado Señor Procurador General de Arciniega pidió declarase la Provincia que no han debido votar en el citado punto los Señores electos, respecto á el interes que les asiste : á lo que se le respondió no haber lugar : y consiguiente dicho Señor Procurador de Arciniega, Vitoria, y Ayala protestaron lo conveniente, así en razon de la nulidad de las elecciones, como en habérseles admitido sus votos á el Señor Elector, y Electos : y por los Señores que la tenian aprobada se les contraprotestó quanto protestar les conducia. Y respecto á la mayor parte de votos los nominados Señores de Junta Particular, y Contadores aceptaron sus respectivos empleos, y consiguiente juraron por el Formulario destinado para el efecto : y en conformidad del costumbre sucesivamente pasaron á hacer, é hicieron los dichos Señores de Junta Particular el nombramiento de sus Tenientes en la manera siguiente.

El insinuado Señor Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta, Comisario por Ciudad y Villas, nombró por su Teniente á el dicho Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, su Acompañado.

El Señor Don Juan José de la Fuente, Comisario por Tierras Esparsas, nombró por su Teniente á el Señor Don Domingo Esteban



ban de Sopelana , Procurador General de la de Urcabustaiz.

El Señor Don Raymundo de Jauregui, primer Diputado , á el Señor Don Pedro Antonio de Iriarte , Procurador General de la de Campezo.

El Señor Don Bonifacio Martinez , segundo Diputado , nombró por su Teniente á el Señor Don Manuel de Berberana , Procurador General de la de Salinillas.

El Señor Don Martin de Urbina , tercer Diputado , nombró por su Teniente á Don Gregorio de Pobes , Procurador General de la Hermandad de la Ribera.

Y el Señor Don Juan Francisco de Oruna , quarto Diputado , nombró por su Teniente á el Señor Don Sebastian Fabian Saenz de Buruaga , Procurador General de la de Ubarundia. Y los dichos Señores Tenientes tambien aceptaron y juraron sus respectivos empleos , ratificándose en los unos , y los otros en las protestas , y contraprotestas que en el particular quedan hechas.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.



*PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE  
por la mañana.*

*Noticia de haber  
dado gracias al Se-  
ñor Don Prudencio  
Maria de Veraste-  
gui.*

Los insinuados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arciniega manifestaron como en cumplimiento de la comision que les estaba conferida por esta Provincia, para que á nombre de ella diesen las debidas gracias al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui por el desempeño en los encargos que le tenia cometidos, lo habian puesto en execucion con todo aquel amor y afecto que su cortedad les habia dictado: de lo que agradecido el expresado Señor Verastegui, habia pasado á sus casas á cumplir, y pagarles la visita que de parte de esta Provincia le habian hecho. Y enterados los demas Señores Capitulares de lo relacionado, les dieron gracias á dichos Señores Comisionados.

*Se resuelve el pun-  
to sobre estableci-  
miento de Silla  
Episcopal en esta  
Ciudad.*

En esta Junta, á consecuencia de la reserva hecha en la segunda del dia cinco de este mes, de orden de sus Señorías se volvió á leer el punto noveno de los pendientes, *que es sobre el establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad, con el título de Obispado de Alava, y lo en ella tratado*: y despues de una premeditada conferencia que hubo entre sus Señorías, se determinó votar el asunto, y se



hizo en esta forma. Los expresados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron se continuasen con la mayor eficacia quantas diligencias conduzgan á el establecimiento de dicha Silla Episcopal en esta Ciudad , practicándolas por medio de Don Alexandro de Madinaveytia , Agente en Corte de esta Provincia , y de los Señores que tanto se han esmerado en protegerla , y que revalidaban la comision á el insinuado Señor Diputado General , persona que le sucediese en su empleo , y al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui con todas las mas amplias facultades necesarias , respecto á que dichos Señores con su actividad y zelo lo podrán manejar con todo esmero , sin necesidad de Comisario en Corte , y que de lo contrario , que no esperaban , protestaban quanto protestar conviniese á su Hermandad.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra votó por escrito lo siguiente.

Que mediante á lo adelantado que se halla el expediente de Silla Episcopal , teniendo presente el último Decreto de su Magestad , el esmero y actividad con que le han promovido así los Señores encargados de la comision , como los protectores de la Provincia en la Corte , á quienes se les debe contribuir con-



las mas atentas gracias , siguiendo ciegamente su consejo y direccion , es su voto , que sin perdonar diligencia , ni gasto se promueva y avive tan importante asunto en lo espiritual y temporal , hasta su conclusion , bajo la misma direccion que se ha seguido , y por los mismos Señores Diputado General actual , su sucesor , y Don Prudencio Maria de Verastegui, que dió principio á tan grande asunto , y lleva rápidos progresos , y con las mas amplas y absolutas facultades , á su arbitrio y voluntad, respecto á su notorio zelo , desinteres y justificacion ; pues de ponerles algunas limitaciones resultaria , á mas de la desconfianza , y poco favor á Caballeros tan distinguidos , mayores daños y perjuicios á la Provincia , y al deseado establecimiento.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala presentó el voto tambien por escrito , que dice.

Don Juan Antonio de Pagazaurtundua, Procurador General por la Hermandad de Ayala , dixo : Que en la segunda Junta del dia cinco del corriente , tratándose del punto , relativo á la solicitud del establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad y Hermandad de Vitoria , expuso el Caballero Diputado General podia informar en el asunto el Señor Don Juan José de la Fuente , que acababa de



de llegar de la Corte , quien en efecto hizo una sucinta relacion de su estado , y de los sujetos amantes de la Provincia , que la protejian , manifestando , que atentas circunstancias iria con bastante lentitud , sin que á pesar de su actividad y desvelos hubiese podido adelantar mas ; y aunque entonces hubo alguna conferencia , se suspendió continuarla , y la resolucion este dia : á conseqüencia , considerando el que expone lo útil que podrá ser el logro de la empresa , era su voto el que se continuase hasta que su Magestad , ( Dios le guarde ) Señores de su Real Cámara , y demas á quienes toque determinen como se espera, y que para el efecto se comisione de nuevo al actual Diputado General , su sucesor , y Señor Don Prudencio Maria de Verastegui , para que sigan y prosigan la instancia , valiéndose del Agente titular Don Alexandro de Madinaveytia , sin destinar otro en oviacion de los crecidos gastos que de ello se seguirán , atendiendo á la dilacion que indica lo informado por el mismo Señor Fuente , y no menos á los crecidos empeños , y situacion en que se mira la Provincia , imposibilitada de poder acudir á otros objetos dignos de su atencion , por ser uno y otro conforme á las intenciones de la Hermandad del que expone , protestando, como protesta qualquiera resolucion en con-



trario , y reiterando , como reitera las que anteriormente tiene hechas.

Con el que se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Badayoz : y los demas Señores Capitulares Constituyentes se adirieron en un todo á el voto del insinuado Señor Procurador General de la expresada Hermandad de Salvatierra.

En esta Junta se leyó un memorial de Don Felipe Santiago de Larrea , como apoderado del Excelentísimo Señor Conde de Oñate , que se mandó insertar , y dice.

*Memorial presentado á nombre del Excelentísimo Señor Conde de Oñate.*

**M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA.**

**SEÑOR.**

**D**on Felipe Santiago de Larrea , Caballero de la Orden de Santiago , Teniente Coronel de Caballería de los Reales Exércitos de su Magestad , como poder habiente del Excelentísimo Señor Marques de Monte-Alegre , Conde de Oñate &c. , hace presente á V. S. con todo respeto : que estando V. S. construyendo el camino Real llamado de las Conchas de Aro, que dirige desde esta Provincia para la de Rio-



ja , se creyó perjudicial á la obra un molino harinero de bastante extension , que dicho Excelentísimo tenia en aquella parte , aunque sin uso , ( pero sus paredes de piedra sillería muy gruesa , y en buen estado ) sito en jurisdiccion de su Villa de Salinillas de Buradón , próximo á la segunda Concha por la parte del Mediodia , por el empuge que en las crecidas del Hebro hacian en él las aguas , y destruían mucha parte del camino : queriendo evitar este daño para lo sucesivo Don Joséf de Amurrio Medinilla , vecino de Labastida , comisionado por V. S. para la construccion del citado camino , con el beneplácito del Señor Maestre de Campo Don Joséf Gonzalez de Echavarrri , Diputado General de V. S. , lo representó á dicho Excelentísimo , suplicándole se sirviese permitir su demolicion , que por V. S. se le satisfaria lo que fuese justo ; á cuya solicitud pidió informe á su Apoderado y Administrador , que entonces era , Don Juan de Dios Antonio de Larrea , hermano del exponente , quien contestó ser cierta la narrativa de Don Joséf de Amurrio : y en su vista respondió S. E. ofreciendo con la mayor generosidad , no solo toda aquella posesion y terreno de dicho molino , sino que tambien podia la Provincia servirse de la piedra de él para la construccion del camino , como así se verificó , esperando que V. S.



le señalase , sin ser perjudicial , otro terreno equivalente para los fines que tuviese á bien destinarlo S. E.

A este obsequio que hizo á V. S. dicho Excelentísimo , se siguió otro , y es , que siendo preciso para hacerse el puente de piedra , executado por V. S. en el arroyo que baja desde dicha Villa de Salinillas á el rio Hebro , tomar una porcion de terreno de una heredad de la mejor calidad propia de S. E. , recurrió con segunda solicitud el mencionado Don José de Amurrio Medinilla , y precedido el correspondiente informe de su Administrador , que tambien le dió favorable , respondió S. E. franqueaba gustoso el terreno de su heredad que la Provincia necesitaba para el efecto , manifestando se hallaba con vivos deseos de complacer á la Provincia en quantas ocasiones se le ofreciesen , como es bien constante lo tiene acreditado. En cuya atencion:

Suplica á V. S. que en compensacion de la largueza con que S. E. se desprendió del citado molino y heredad , por coadyubar á las justas intenciones de V. S. , se sirva providenciar se le señale el terreno que juzgue correspondiente en otra parte del recinto de esta dicha Muy Noble Provincia , en donde S. E. tiene varias posesiones , y pueda serle mas útil , sin detrimento de V. S. , de quien espera recibir  
el



*el suplicante este favor , para trasladarlo á noticia de S. E. Vitoria y Julio 9. de 1790.*  
 = *Felipe Santiago de Larrea.*

Y enterados los Señores Capitulares del contesto del memorial inserto , unánimes acordaron cometerlo , como lo cometieron á el expresado Señor Diputado General , para que en lo posible dexé ayrosa á esta Provincia con las intenciones de dicho Excelentísimo Señor Conde de Oñate.

*Resolucion.*

Los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Arciniega manifestaron como en cumplimiento de la comision que les estaba conferida en la primera Junta del dia de ayer , habian consultado con el Asesor las pretensiones de los Arrendatarios del peage , y las de los Lugares de Landa , y otros , y tambien la del Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla , que en vista de todo habia dispuesto dicho Asesor el dictamen , que se leyó , y mandó insertar , y dice.

*Pretension de los Arrendatarios del peage , y varios Pueblos.*

## **SEÑOR.**

*C*umpliendo con la comision con que V. S. se dignó favorecernos en su segunda Junta del dia de ayer , hemos tratado y consultado con su Asesor y Consultor ordinario sobre las pre-



tensiones de los Asentistas del peage, y de los Concejos, y vecinos de los Lugares de Landu, Ullibarri Gamboa, Nanclares, y Mendizabal: y habiendo oido á los interesados, y examinados sus memoriales, y las razones en que se fundan, con presencia de sus escrituras, y obligaciones, atendidas todas las circunstancias ciertas, y justificables, hallamos que los contratos y remates hechos por los referidos Asentistas del peage deben rescindirse, ó á lo menos moderarse, de modo que se reduzcan á la debida equidad, porque efectivamente las novedades que se exponen en los memoriales son ciertas, casuales, sobrevinientes, sustanciales, é improvistas en los remates, y en ningun contrato se prestan ó comprehenden los casos fortuitos, á no capitularse expresamente.

Así nos parece conveniente elegir el medio de la rescision, en que entran gustosos dichos Asentistas: y por quanto desecho el antiguo contrato es forzoso que V. S. providencie para lo sucesivo, puede dar sus facultades y comision absoluta á el Señor Diputado General, ó á quien mas sea de su agrado, para que arregle con los mismos Asentistas, y acuerdo del Consultor la cantidad que se les ha de señalar por los perjuicios experimentados en tiempo de su asiento, encargando la posible moderacion, á fin de que no se graven dema-  
sia-



siado los caudales de la Provincia : y en igual forma para que haga practicar , y llevar á efecto todas las demas diligencias que sean conducentes para la continuacion , y cobranza de dicho peage con el mayor beneficio posible , á cuyo beneficio puede tenerse presente para su execucion los medios siguientes. Que se extija y cobre por entero el peage segun la extension de la Real facultad , ó segun pareciere mas conveniente para resarcir los atrasos. Que se fixen y coloquen las barreras por de pronto donde mas convenga , y se remate la cobranza , ó administre por el término de un año , para que examinando entre tanto otros arbitrios , se tome libremente el que mas acomode. Que se trate con la Villa de la Puebla de unir este peage al suyo , y cobrar los dos juntos á la entrada de ella , partiendo despues su producto por remate , ó administracion á proporcion del derecho de cada uno. Que se construyan tres ó quatro casas en territorio del Lugar de Landa junto al camino entre los límites con Guipuzcoa , y la fuente de Arlaban , y construidas se fixe allí la cadena , porque segun informes redundará esta fixacion en beneficio grande de V. S. , y no se puede verificar sin que haya una poblacion que cause algun respeto para contener á los contribuyentes.



Este proyecto debe executarse sin dilacion con el producto del mismo peage, porque se debe considerar aquella obra como parte del camino, y medio necesario para la cobranza del peage, y porque por otra parte se hace un obsequio de la mayor consideracion al estado, que sin duda será gratisima á su Magestad, y al Excelentísimo Señor Conde de Florida-Blanca, su primer Ministro de Estado, que noticioso de los insultos, y robos cometidos en aquel sitio, tiene encargado á el Señor Diputado General el cuidado de acordar todas las providencias conducentes para evitar en lo sucesivo los riesgos de la situacion solitaria, montuosa y desamparada, sobre que tiene dadas algunas órdenes, que resultan del proceso formado con motivo de haberse disparado un escopetazo á un Correo que pasaba de noche. Y por fin la persona que V. S. comisionare con inteligencia de estas idéas proporcionará los medios que mas se acomoden.

Por lo que mira á los referidos Concejos de Landa, Ullibarri Gamboa, Nancelares, y Mendizabal nos parece que pues el Comisionado de V. S. ha de trasladar tal vez la cadena á sitio diferente, se les puede hacer saber que por ahora esperen á la deliberacion de este punto, que podrá dilatarse muy poco, y que el Señor Diputado General, ó persona á quien



se comisionare, teniendo presentes las circunstancias en que se constituya el peage, atienda á sus pretensiones, y la resuelva, y proporcione á lo justo.

Esto es lo que nuestra cortedad alcanza en medio de las angustias del tiempo. V. S. resolverá con su superior discrecion con el acierto que acostumbra, y como sea de su agrado. Vitoria y Julio 11. de 1790. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

A cuyo tiempo el dicho Señor Procurador General de Brantevilla insistió en que constase su voto, que lo traía por escrito, y dice.

El Procurador General de la Hermandad de Brantevilla dice, que para que la contribucion del peage sea equitativa en el modo posible entre todos los vecinos, y naturales de esta Provincia que transitan por el camino Real de Postas hácia á la parte que dirige desde esta Ciudad á Castilla, corresponde se ponga otra barrera á la entrada de esta Ciudad, ó cerca de ella en la forma que antes lo estaba en el Lugar de Ariñez, respecto de que de haberla solo en la Villa de Estavillo, y Armiñon resulta que todos los vecinos, y naturales que residen desde este Pueblo hasta dicha Ciudad, comprehendiendo los de la Puebla de Arganzon, y Condado de Treviño, ( que son Cas-



tellanós ) no pagan , ni contribuyen con dicho peage , y por ello se sigue conocido perjuicio á la Provincia , mayormente habiendo demostrado la experiencia que el camino ha padecido el mayor quebranto causado por los de la Puebla , y los de Burgueta , San Esteban , y Pangua con motivo de la conduccion de piedra para la fábrica de la nueva plaza , y otros edificios de dicha Ciudad , siendo cierto que si se les hubiera exijido el peage hubiera ascendido á muchos reales á favor de la Provincia , y que este mismo beneficio logrará en lo sucesivo poniéndose la barrera á la entrada de dicha Ciudad , ó cerca de ella. Que quando así no se determine , á lo menos se exônere á los Pueblos de esta Provincia que están á la otra parte de dicha Villa de Estavillo , y Armiñon de la contribucion del peage , porque de otra suerte no pueden guardarse las reglas de equidad , y reciprocidad que debe haber entre todos los vecinos , y naturales de la Provincia ; y en caso de no estimarse una de estas pretensiones , protesta qualquiera providencia en contrario , y pide se le confiera el testimonio correspondiente.

Y enterados los Señores Capitulares , acordaron que dicho dictamen sirva de decreto en forma , y para su execucion dieron comision á el recordado Señor Diputado General con todas



das las facultades necesarias, y en forma, y gracias á dichos Señores Comisionados, excepto el dicho Señor Procurador General de Brantevilla, que se ratificó en su voto, á el que se adhirieron los Señores Procuradores Generales de la Ribera.

Los referidos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Arciniega, Arrastaria, Ubarrundia, y Añana manifestaron que en cumplimiento de la comision que se les confirió en la segunda Junta del dia quatro de este presente mes, habian dispuesto y formado el decreto siguiente.

En esta Junta los Señores Constituyentes recordaron las calamidades que se habian experimentado en los Pueblos de la Provincia el año último de ochenta y nueve, y aun á principios del presente de resulta de la extraordinaria escasez, y carestía de granos, que hizo subir cada fanega de trigo á el escandaloso precio de mas de ciento y veinte reales, y así respectivamente las demas especies, y obligó á sus Magistrados á usar de retenciones, y consumir sus caudales públicos, para que no pereciera la mayor parte de sus vecinos, que por falta de medios llegaron á verse constituidos en necesidad tan extrema, que no hubieran podido vencer sin aquellos auxilios á costa de sus tristes caudales.

*En razon de las cosechas de granos de esta Provincia.*



Este exemplar, que pudo causar funestísimas conseqüencias, obliga á sus Señorías á precaverse para lo sucesivo, de modo que quando no se remedie la carestía, á lo menos se asegure la provision en lo necesario. Y atendiendo á que la causa principal de la escasez fue la excesiva, é inmoderada extraccion para otras partes, y especialmente para el Reyno de Navarra, de donde no permiten sus naturales sacar para esta Provincia, aun supuesta y conocida su necesidad, á no ser quando tienen abundancia, y sobrantes, acordaron que los Regidores de todos los Pueblos, que ahora son, y en adelante fueren, de acuerdo, y conformidad con los Señores Párrocos, y Beneficiados de sus Iglesias formen, y remitan á la Diputacion General anual, y constantemente para últimos de Noviembre, ó primeros de Diciembre una razon individual de los frutos cogidos, con distincion de especies, y que el Señor Diputado General las reciba, y reserve en su poder, sin manifestarlas á otra persona, sino quando lo exija la necesidad, y entonces, si por ser corta la cosecha, ó por otra causa amenazan algunas resultas perjudiciales, congregue la Junta Particular, para que, enterada de todo, providencie lo conveniente con el pulso, y reflexion que requiere materia tan delicada: y para que tenga efecto



esta saludable providencia, se imprima con separacion de los demas acuerdos, y reparta á todos los Pueblos por medio de los Señores Procuradores Generales Provinciales, los quales con los mismos Regidores pasen los oficios de atencion y urbanidad correspondientes á los Señores Eclesiásticos, para que se dignen coadyubar esta deliberacion, comunicando á los Regidores las luces, noticias, y documentos que pidieren para el efecto; y en caso de que alguno se escuse, (que no se espera de su zelo por el bien público, á que aspira) recurran á los Señores Jueces, y Tribunales competentes, á fin de que se les obligue por los medios de derecho.

Y enterados los demas Señores Capitulares de su contesto, despues de haber dado gracias á dichos Señores Comisionados, de uniformidad determinaron sirva de decreto en forma, con el aumento de que iguales calamidades hubo, y se padecieron los años de mil quinientos y noventa, mil seiscientos y treinta, y mil seiscientos noventa y nueve, y dieron comision á dicho Señor Diputado General para la observancia de dicho decreto.

En esta Junta el insinuado Señor Diputado General expresó como Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en Corte de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, le

*Se presenta la cuenta de D. Alexandro de Madinaveytia, Agente en Corte.*



habia remitido la cuenta general , comprehensiva de los gastos suplidos en las varias instancias y recursos que se la habian ofrecido desde veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y cinco hasta veinte y cinco del mes de Junio próximo pasado , que su cargo es el de tres mil ochocientos noventa y un reales y veinte y un maravedis , su data veinte y quatro mil quatrocientos ochenta y un reales y treinta y tres maravedis , y su alcance en favor de dicho Agente veinte mil quinientos noventa reales y doce maravedis : la que se remitió para su inspeccion á el mismo Señor Diputado General , dándosele , como se le dió comision para que le librase á dicho Agente el líquido alcance que resultase ; añadiendo los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , que protestaban todas las partidas que en dicha cuenta resultasen provenientes de asuntos contra ella , ó por ella protestados.

*Presentacion del  
Secretario por Tier-  
ras Esparsas.*

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia , á quien corresponde hacer la presentacion de Secretario de esta Provincia por Tierras Esparsas, nombró por tal á Don Vicente Antonio de Anuncibay , Escribano Real , y vecino en el Lugar de Villanueva de dicha Hermandad , el que se dió por nombrado : y por haber mani-  
fes-



festado estar pronto, se le mandó entrar á la Sala, lo hizo, juró dicho su oficio por el Formulario que para el efecto tiene esta Provincia; con lo que salió.

En esta Junta se presentó un memorial por los Clarineros de esta Provincia, haciendo relacion como habian sido buscados por la Villa de Bilbao para las fiestas Reales de Proclamacion, que celebró el mes de Octubre del año próximo pasado, y que aunque intentaron pasar á ella no se les permitió por el Señor Diputado General, diciendo no podia deliberar en el asunto por sí solo, y que habiendo hecho presente á su Señoría que el enun- ciado viage les valdria á lo menos cincuenta doblones librés, les expresó pondria los medios conducentes, para que la Provincia determinase dárles alguna gratificacion, supli- cándola en conclusion. Y enterados los Señores Constituyentes Capitulares del relaciona- do memorial, y lo que en su certeza manifes- tó el recordado Señor Diputado General, des- pués de una larga conferencia, se resolvió no haber lugar á la pretension, excepto por los Señores Procuradores Generales de Vitoria, Ayala, y Arciniega, que dixeron daban, y dieron comision al mismo Señor Diputado Ge- neral, para que á dichos Clarineros les gra- duase, y librase aquella cantidad que le dicta- se su prudencia.

*Se leyó un memo- rial de los Clarine- ros de esta Provin- cia.*



*Aprobacion de la  
Cuenta General.*

Los nominados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, San Millan, Llodio, Salinillas, Baldegovia, y Mendoza, Contadores nombrados para la Cuenta General ordinaria de esta Provincia, hicieron relacion de que la anterior se hallaba satisfecha, y legitimada con los libramientos, y recibos de los interesados, que acreditan su pago; con advertencia de que doce mil cincuenta y quatro reales y siete maravedis vellon, que faltan de satisfacerse, por no haber acudido apercibirlos los acreedores, queda su satisfaccion de cuenta y cargo de esta Provincia: que el cargo que se le hace en dicha cuenta asciende á noventa y seis mil quinientos ochenta y ocho reales y catorce maravedis vellon. Y enterados los demas Señores Capitulares, despues de haber dado gracias á dichos Señores Contadores, dixeron aprobaban, y aprobaron la mencionada cuenta, bajo las prevenciones y declaraciones que de ella constan: y los referidos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron protestaban qualesquiera partida, y cantidades que por la Provincia se hubiesen satisfecho por razon de réditos de censos que se hayan tomado para gastos de pleitos contra dicha Ciudad, y que no sean de cuenta y cargo de ésta: á que por los demas Señores Capitulares se hicieron las



contraprotestas conducentes á preservar los derechos de la Provincia.

En esta Junta se leyó un memorial de Don Lorenzo José Riesgo y Montero, que se mandó insertar, y su tenor dice.

*Se ofrece á la Provincia una Cartilla por Don Lorenzo José de Riesgo.*

**M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA.**

**SEÑOR.**

**D**on Lorenzo José Riesgo y Montero, hijo de V. S., puesto á su obediencia con la mayor obligacion, veneracion, y debida confianza, expone: Que reiterando á V. S. quantas gracias puede, por todos los especiales favores, que se dignó dispensar á sus difuntos padres Don Bartolomé Riesgo y Montero, y Doña Manuela de Ezquerro: posteriormente al exposente, y últimamente á su sobrino Don Gregorio de Robles, actual Impresor de V. S.; y haciendo gustosa memoria de ellos: ha trabajado y dispuesto con todo cuidado, y escrupulosa atencion, en su avanzada edad, ese exemplar de Cartilla, que nombran del A. B. C., la qual dedica y presenta á V. S., congregada en sus Juntas Generales, con el laudable fin de que, hallándola merecedora de su apre-



cio ( por ser la única que hay en España , que explique lo correspondiente al Abecedario , y delectación Española : á los caracteres ó figuras de las letras : á los elementos ó letras , y sus nombres : á las articulaciones simples : á las mismas articulaciones ordenadas : á la colocación de acentos &c. ) se digne V. S. mandar á su Impresor Robles se arregle á ella en un todo , é imprima las necesarias para el uso , y mas perfecta instruccion de los Nobles , y amados hijos de V. S. , así como lo será primitivamente para la de todos sus Maestros. No duda , Señor , el exponente lograr la apreciabilísima honra de que V. S. , por un efecto de su notoria justificación y bondad , premie su filial y atenta memoria con tamaña gloria.

Nuestro Señor guarde á V. S. en el goce de las mas completas los muy dilatados años, que merece , y necesitan sus obedientes hijos.  
= B. L. M. á V. S. éste que lo és su mas rendido : Lorenzo José Riesgo Montero.

P. D. Tiene asimismo el honor de presentar á V. S. ese escudito de sus Armas , mandado abrir con el fin de que se coloque en la plana frontis de todas las Cartillas.

Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto , dieron comision á el insinuado Señor Diputado General , para que admita la Cartilla , haga se imprima , y providen-



dencie lo demas que convenga , y por bien tuviere , dando gracias por el acuerdo , y atencion á nombre de esta Provincia á el nomnado Don Lorenzo Joséf Riesgo.

En esta Junta por el Señor Don Sebastian Fabian Saenz de Buñuaga , Procurador General de la Hermandad de ~~Urabustain~~<sup>†</sup> , se presentó la representacion , que se leyó , y mandó insertar , y dice.

*Sobre deber ser libre de Alcabalas esta Provincia.*

*† Urabustain*

**M. N. Y M. L. PROVINCIA.**

**SEÑOR.**

*Quando esta Provincia se entregó voluntariamente , siendo libre , é independiente de la Corona de Castilla , en el solemne contrato que celebró , y está confirmado por todos los Monarcas , y últimamente por el que actualmente reyna felizmente en estos dominios , se capituló expresamente que este territorio , y sus habitantes habian de ser libres y esentos , como antes lo fueron , de todo pecho , derecho , servicio y servidumbre en quanto tuviesen , y adquiriesen. Así se practicó religiosamente el capítulo de este contrato por muchos años , sin que hubiese alteracion , sin embargo de los impuestos de Castilla , que nunca alcanzaron á este territorio privilegiado por su naturaleza,*

*por*



por tener distinto concepto mediante su esen-  
 cion ; pero sin embargo de ella en los tiempos  
 en que se arrendaron á Asentistas las Alcaba-  
 las de Castilla , establecidas en las Cortes de  
 Burgos , y para las Provincias que tuvieron  
 voto en ellas , y las ofrecieron á la Corona  
 para las urgencias de ella , se empezaron á  
 exígir en algunas Villas de esta Provincia,  
 á quienes molestaron , y cogieron desunidas,  
 no obstante de ser en contravencion de lo pac-  
 tado , y vulneracion de nuestros Fueros , que  
 tal vez ignorarian , sin encontrar la proteccion  
 que debe dar un cuerpo á qualquiera indivi-  
 duo privilegiado , á quien se le infringe su li-  
 bertad ; pero sucede las mas veces que por no  
 evitar al principio un leve daño , se hace muy  
 grave , y quasi incurable despues , como se  
 experimenta en las Comunidades , en que á no  
 ser todos interesados no se suelen defender los  
 derechos particulares , aunque traigan tras-  
 cendencia futura perjudicial.

Así se vé , que siendo esta Provincia igual  
 en sus Libertades , fundadas en un principio,  
 no todos sus Pueblos , y Hermandades disfru-  
 tan de ellas íntegramente ; pues á unas , á  
 quienes indebidamente se exíge el derecho de  
 Alcabala , y otras que no le sufren , ni se les  
 exíge. Esta diferencia consiste en no haber sos-  
 tenido , como se debiera , desde el principio

por



por toda la Provincia unida la exacción , que hubiera logrado impedir la si se hubiera defendido con tesón : como sucedió al Estado Eclesiástico en la imposición del ocho por ciento sobre sus rentas para las urgencias de la Corona en el presente siglo ; pues consiguió por los mismos principios y fundamentos su libertad.

Verdaderamente es dolorosa y sensible la exacción de semejantes derechos , opuestos diametralmente á las Nativas Libertades , que se deben conservar y defender por virtud del juramento que de ello hacen los Vocales , cuyo cumplimiento se recuerda.

En esta atención recurre el suplicante á la proteccion y patrocinio de V. S. , suplicando rendidamente se sirva exáminar este punto con la reflexion que acostumbra , y acordar se defienda por punto general como asunto comun trascendental al Cuerpo , haciendo las mas vigorosas representaciones á la Real Persona , y los recursos competentes á sus Régios Tribunales , hasta que se declare la esencion y libertad que se apetece , y que en ningun Pueblo, ni Hermandad debe exígirse el impuesto de Alcabala , ni otro alguno contrario á lo convenionado , no solo por la Real Hacienda , sino tambien por personas particulares en virtud de mercedes de la Corona ; pues en hacerlo cumplirá V. S. con una de las mas estrechas



*obligaciones que tiene á su cargo , que es defender toda intrusion , y las libertades que le competen , y el suplicante recibirá merced. Victoria Julio diez de mil setecientos y noventa. = Sebastian Fabian Saenz de Buruaga.*

Y enterados sus Señorías del contesto de la representacion inserta , despues de quedar conformes en informarsen en sus respectivas Hermandades , y recoger las noticias que puedan concernientes á dicho fin , dieron comision á el insinuado Señor Diputado General, para que con consulta de los Asesores , teniendo presentes quantos documentos conduzgan , se sirva informar á la Provincia , para que con pleno conocimiento pueda resolver el asunto en sus primeras Juntas Generales ordinarias.

En esta Junta por el Tesorero General de esta Provincia se repartieron y entregaron á todos los Señores Constituyentes de ella las Ordenes siguientes.

*Una Real Cédula sobre la prorrogacion de un año mas de los veintenes de oro.*

*Otra sobre la derogacion de la Ordenanza de qualquier Gremio , Arte ú Oficio que prohiba el exercicio y conservacion de sus Tiendas y Talleres á las Viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros Maridos.*

*Otra , sobre que se declara que las personas*

*nas*

*Por el Tesorero se entregaron varias Ordenes á los Procuradores.*



nas que se hayan ocupado en el contrabando, y no acrediten haberle dexado pasados tres años, no puedan obtener los Oficios de Republica.

Otra, sobre que se le concede privilegio exclusivo de veinte años á Don Simon Plá y Mensa, y Compañia para la introduccion en el Reyno de las Bombas de fuego llamadas de doble inyeccion.

Otra, sobre la observancia de lo dispuesto en la Real Cédula de 30. de Marzo de 1789. sobre las competencias entre las Justicias Ordinarias, y los Cuerpos de Milicias.

Otra, sobre las gracias y premios que se les concede á los que construyan y aparejen por su cuenta buques mercantes en los Puertos de la península, é Islas adyacentes.

Otra, sobre la prohibicion de galones de oro y plata en las Libreas, y las charreteras, y alamares, aunque sean de seda.

Una Carta-Orden de Don Pedro Escolano de Arrieta, sobre la educacion de la juventud, &c.

En esta Junta se leyó un memorial de Manuel de Larrea, Afinador y Refinador de pesos, y medidas nombrado por esta Provincia, haciendo relacion que de muchos años á esta parte no se han refinado los pesos, y medidas de los mas de los Pueblos de ella, de cu-

En razon de que se afinen los pesos, y medidas de esta Provincia.



ya inaccion era indispensable resulten perjuicios considerables , suplicando en conclusion se dignase disponer esta Provincia por el medio que su discrecion tenga por mas conveniente , que todos los Pueblos de ella acudan á refinar sus pesos , y medidas por las que tiene depositadas en su Tesorero General , y que se le despache el título acordado en Junta de ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado , de uniformidad acordaron que las Justicias Ordinarias de esta Provincia zelen sobre la puntualidad y bondad de los pesos , y medidas , y hagan se afinen las defectuosas.

*Que los Texeros se arreglen á los marcos antiguos.*

Con este motivo el Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia expresó le constaba se habian minorado los marcos de Texa , Ladrillo , y Baldosa ; por lo que por todos sus Señorías se dió comision al Señor Diputado General , para que haga con qualquier queja se formen dichos marcos con arreglo á lo antiguo : y se encargó á dichas Justicias Ordinarias zelen sobre su cumplimiento , pena de veinte ducados á cada contraventor , aplicados para gastos de esta Provincia.

*Que se haga visita de Boticas , y se nombra por Visitador á D. Juan Manuel Ortiz de Cortazar.*

De uniforme acuerdo de todos sus Señorías , respecto á hacer muchos años no se ha hecho visita de las Boticas de esta Provincia , y ser un asunto el mas importante á los habi-



tantes de ella, y haberse notado varias quejas, determinaron se hiciese visita general de dichas Boticas á costa de los mismos Boticarios, y para ello, atendiendo á la notoria conducta, y habilidad en dicho oficio de Don Juan Manuel Ortiz de Cortazar, Apoticario y vecino en esta Ciudad, le nombraron por Visitador, para que, precedida la aceptacion y juramento, se le despache el competente título, á fin de que pase á hacer dicha visita, y no se le embarace por persona alguna, y de lo que resultare de ella, dé su declaracion jurada ante el Caballero Diputado General; á quien para ello, y para multar siempre que resulte defecto, recibir juramento al dicho nombrado, y despacharle el título correspondiente, y demas anexo y concerniente se le dá comision con todas las facultades necesarias, y en forma.

En esta Junta se leyó un memorial del Señor Don Luis Lopez de Vergara, Procurador General de la Hermandad de Villa-Real, solicitando en conclusion se le coadyube por la Provincia á la composicion de sus caminos Reales. Y enterados los Señores Constituyentes de su contesto, de uniformidad determinaron no haber lugar á la pretension, mediante lo resuelto el año pasado de mil setecientos ochenta y seis por punto general; y que la expresada Hermandad de Villa-Real á su costa

*Que la Hermandad de Villa-Real componga á su costa los caminos de su jurisdiccion con la mayor brevedad.*



componga dichos caminos con la mayor brevedad.

*Que en las Hermandades no se admitan Pordioseros extraños.*

En esta Junta se leyó un memorial del Alcalde Ordinario de Araya, que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

**M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA.**

**SEÑOR.**

*Don Diego Lopez de Zuazo, Alcalde y Juez Ordinario del Valle de Araya, con el mas profundo respeto dice: Que mirando el que expone las obligaciones de su ministerio con todo el zelo y exáctitud á que está comprometido por su empleo, no bien tomó posesion de él quando renovó las órdenes mas estrechas, que tenia comunicadas su antecesor á todos los Pueblos del Valle, á fin de que en ninguno de ellos se permitiese Pordiosero, ni Mendigo que no tuviese las licencias correspondientes, y no fuese natural del mismo Valle.*

*El exponente sabe muy bien, que en aquella providencia de buen gobierno no hizo otra cosa que recordar á sus súbditos, y Ministros subalternos la observancia de las Leyes Reales, establecidas con el objeto de desterrar una*

*men-*



mendicidad delinquente , y que casi siempre no sirve sino de capa á los mayores crímenes y maldades.

La pobreza , que no nace de la imposibilidad de subsistir : la pobreza , que tiene remedio en los brazos de quien se ha constituido en ella : y la pobreza en fin , que debe sus principios á la inaccion , á la ociosidad , ó á los vicios , ésta siempre ha sido odiosa en extremo de las Leyes , y no hay político , que no la juzgue por un mal mortal para la triste nacion que la padece.

Todo el zelo de los Magistrados exige el cuidado de este importante ramo de policia ; porque tolerada en una nacion la ociosidad , la llena de torpezas , y aun ha habido ocasiones que ha llegado á alegar en su abono la prescripcion.

Desdichados tiempos por cierto aquellos en que tan solo el nombre de pordiosero ; no solo hacia impune al mayor delito , sino que bastaba que uno lo fuese , para que se tomase un cierto interes en sus miserias , sin examinar su origen , y las vergonzosas causas de que solian provenir.

Ya por la misericordia de Dios no se trata de mendigo á quien puede ser útil á la República , y á quien tiene disposicion para ganar el pan de su sustentó. Por verdaderos pobres



bres no se conocen en estos tiempos otros que los que no son capaces de buscar su manutencion sino en las puertas de los piadosos corazones de sus convecinos. Ha habido siempre censores terribles contra los falsos pordioseros ; pero , ó no se les oía , ó no se les confesaba la razon con que condenaban un vicio , que producía miles.

No hay uno ya á quien se le pueda hacer creer que merece el nombre de verdadero pobre, quien tiene miembros , y robusted para el trabajo ; pero á pesar de ésto , ¿ quantos son que andan de Pueblo en Pueblo , y de Aldea en Aldea comiendo el pan de los legitimos Mendigos y Pordioseros ? Esto nace , ( permitasele al exponente hablar así ) esto nace , vuelve á decir , de que á las Justicias no les merece la atencion , que es justa , la conducta de unos hombres enteramente sospechosos : de que cada Justicia ó Magistrado popular desconoce sus pobres : de que á pesar de que ninguno puede pedir sin las correspondientes licencias , ni fuera de su Pueblo , ó de los de la jurisdiccion , donde es natural , no hay en esta parte todo aquel cuidado que exige de suyo el interes de unos hombres , á cuya subsistencia son responsables las mas veces los bolsillos mas libres de semejantes obligaciones.

Concluye el suplicante con asegurar , que  
en



en los Pueblos de su Magistratura se palpa la falta de cumplimiento á las Leyes Reales anti- gña, y recientemente publicadas, y que es necesario que todas las Justicias conpiren con el mayor zelo al noble proyecto de desterrar los falsos pobres: que cada una, no solo cuide de y mantenga sus pobres, sino que no permita los extraños: y en fin que á ninguno se le tolere mendigar sin las correspondientes licen- cias, y sin ser un hombre enteramente falto de otros recursos para subsistir. Esto conviene que se mande á las Justicias de V. S. como executor de las Leyes Reales, y esto conviene que se observe para desterrar robos, y una ociosidad, que engendre mayores crimines. En cuya virtud:

*AV. S. suplica se sirva encargar estre- chisimamente la observancia de las Leyes Reales promulgadas sobre el punto de que se trata, y dar si fuere de su agrado aquellas provi- dencias que aseguren el mas exacto cumpli- miento de ellas, con cuyo motivo exercita V. S. las primeras obligaciones de su instituto, y el suplicante recibirá merced. Victoria y Julio de 1790. = Diego Lopez de Zuazo.*

Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto, unánimes encargaron á las Justicias Reales Ordinarias de esta misma Pro-

En nombre de su Magestad el Rey  
 el Jefe de la Real Audiencia  
 de esta Ciudad de Sevilla  
 por su oficio, y  
 en virtud de su Real  
 cédula de 17 de  
 Mayo de 1790.

En nombre de su Magestad el Rey  
 el Jefe de la Real Audiencia  
 de esta Ciudad de Sevilla  
 por su oficio, y  
 en virtud de su Real  
 cédula de 17 de  
 Mayo de 1790.



vincia el puntual cumplimiento de su obligacion en el asunto que menciona.

*Sobre que el Oficial Público ha llevado excesivos derechos por su oficio, sin arreglarse á lo estipulado.*

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, en nombre de la Justicia Real Ordinaria de las Hermandades en Alava del Excelentísimo Señor Duque del Infantado, expresó, que el Oficial Público Ministro Executor de la Justicia, en la que habia hecho este año en el Lugar de Foronda habia llevado quatrocientos y veinte reales vellon por sus derechos; siendo así, que segun el arreglamento de esta Provincia solo lo debia haber hecho de dos ducados por dia de no trabajo, y doble por los que executaba la justicia: que desde esta Ciudad á Foronda solo habia una legua; por lo que parece seria regular se hubiese contentado con quatro, ó seis ducados, mediante á haberse evacuado en una tarde: lo que ponía en noticia de los demas Señores Capitulares, para que se sirviesen providenciar en el asunto lo que les pareciese mas conforme. Y enterados unánimes resolvieron dar, como dieron comision á el insinuado Señor Diputado General, para que se sirva determinar en el asunto lo que le pareciere mas conforme.

*En razon de que á la Villa de Salvatierra se le ayude á soportar los gastos*

En esta Junta se volvió á leer el memorial del Concejo, Justicia y Regimiento de la Leal Villa de Salvatierra, con el informe

pues-



puesto á su continuacion por el Asesor, que todo se mandó insertar, y su tenor dice.

*de las causas de ofi-  
cio de su Justicia  
Ordinaria.*

*M. N. Y M. L. PROVINCIA*

*DE ALAVA.*

*EL* Concejo, Justicia y Regimiento de esta Leal Villa de Salvatierra, comprehendida en el distrito de V. S., con su mayor veneracion y rendimiento se vé precisada á ocurrir al amparo y piedad de V. S., haciéndole presente, que con motivo de hallarse infestada toda la comarca de diferentes Ladrones, y Malhechores, que asaltaban en los montes, caminos y estrados, y aun dentro de sus mismas casas á toda clase de gentes de dia, y de noche, sin poderse dar un paso, que no fuese con riesgo y peligro de ser robados los pasajeros en el año próximo de ochenta y nueve, tomó la suplicante, y su Alcalde Ordinario todas las providencias y medidas que se tuvieron por oportunas para exterminar, ó á lo menos alejar á los delinquentes, sin perdonar á gasto, ni diligencia, y tuvo su buen zelo, esmero y cuidado el feliz éxito que podia prometerse de su actividad y eficacia, y se logró el poner presos á Pablo Madina, natural de la Venta de Elosua, y á Juan Bautista de Aguinagalde,

*que*



que lo era del Valle de Aramayona, siguiéndoles á cada uno de ellos su causa, substanciándola y determinándola conforme á derecho, y destinándoles al primero á la Marina por seis años, y al segundo por diez al Presidio con aprobacion de la Sala, y de una cuadrilla de nueve Ladrones, que hicieron muchos robos y daños en el distrito de V. S., y asaltaron la casa de Don Francisco de Urra, Sacerdote del Lugar de Ullibarri Arana, y la robaron y saquearon, consiguió el arresto y captura de seis de ellos, de los quales subsisten quatro en la Real Carcel de esta Ciudad, y los dos restantes permanecen en prision en la de la exponente; y como ha sido su causa muy complicada y enmarañada, y los latrocinios executados en distintas jurisdicciones, ha tenido que sufrir inmensos gastos para substanciarla y determinarla, y al presente se halla en la Real Chancilleria de Valladolid, á cuya Real Sala se remitió en consulta, y se espera muy en breve su última resolución.

No duda la exponente será muy grata y gustosa á V. S. la relacion de estos pasages como tan interesada y amante de la quietud y sosiego de los Pueblos, vecinos, y naturales de su comprehension, y muy de su beneplácito las acertadas providencias, que se dieron para limpiar el pais de dichos Malhechores, y



dexar libre la tierra de los asaltos y depredaciones de estos malvados ; y por lo mismo se li-  
songea de encontrar en su noble y magnífico  
pecho acogida la súplica, que rendidamente  
le hace, de que en consideracion á los infinitos  
gastos que lleva propuestos ha sufrido, y está  
experimentando con los mencionados Reos, pues  
pásan ya de 2000 ducados los impendidos en  
sus alimentos, y diligencias judiciales, por  
que los seis de ellos hace ya un año que fueron  
aprehendidos, y existen en dichas Cárceles,  
se digne coadyubarle con alguna cantidad pro-  
porcionada para la reelevacion de alguna par-  
te de los muchos empeños que tiene contraidos  
en este particular ; pues por ser limitados los  
fondos de dicha Villa, y están sumamente  
gravados con otras cargas y obligaciones, se  
ha visto en la necesidad de contraer diferentes  
deudas para ir contribuyendo á las costas que  
se han originado en dichas causas. Por tanto.

*sup.* A. V. S. rendidamente suplica se sirva con-  
ceder á la exponente lo que solicita, como así  
lo espera de su benignidad, zelo y amor, y  
en ello recibirá la presentante especial gracia  
y merced. Salvatierra y Julio 6. de 1790.  
= Manuel de Bustamante. = Por acuerdo de  
los Señores, Justicia y Regimiento de esta Leal  
Villa de Salvatierra, su Secretario: Joaquin  
Martinez Abad.



## SEÑOR.

*EN* vista del memorial precedente , y cumplimiento de lo que V. S. me ordena , debo informar , que estando á los acuerdos de V. S. hechos en 11. de Julio de 1786. , 11. de Julio de 87. y 10. de Julio de 88. no tiene obligacion de contribuir con cosa alguna á la Justicia de la Hermandad de Salvatierra por las causas seguidas en su Tribunal , de que hace mencion la representacion insinuada , como tampoco la tiene respecto de las demas Justicias Ordinarias , siempre que no principien las causas por curso de Hermandad , y la remitan á la Diputacion General por el orden prescripto en los citados decretos.

Es cierto , que por no haberlas remitido dicha Justicia de Salvatierra se escusó V. S. de los gastos , que de otra suerte le hubieran sido indispensables : por cuya razon parece que en cierto modo se hace acreedora á alguna gratificacion ; pero supuesto que pendió en su arbitrio la eleccion del medio , esto es , el seguir en su Tribunal la causa , ó remitirla á la Diputacion , habiendo elegido el segundo, renunció el primero , y por consiguiente nada puede pedir en rigor de justicia : y quando V. S. quiera concederle alguna gracia con atencion



cion á sus gastos , y á que es una de las Hermandades contribuyentes á los de aquellas que han tomado el partido de remitir las causas, deberá tenerse en consideracion que V. S. no hubiera gastado cosa alguna con el Asesor, Fiscal , Defensor , Escribano , y Procuradores , mediante tenerlos asalariados , y haberles de pagar su salario sin aumentarlo por dichas causas. Sobre todo V. S. dispondrá con su discrecion lo que sea mas acertado. Vitoria y Julio 11. de 1790. = Licenciado Don José Nicolas de Segurola.

Y enterados los Señores Capitulares del contesto de lo inserto , determinaron sirva dicho informe de decreto , y que no habia lugar á la pretension de dicha Villa de Salvatierra.

En esta Junta por mayoría de votos de los Señores Capitulares se determinó que las Generales ordinarias del mes de Julio del año próximo venidero de mil setecientos noventa y uno se celebren en la Leal Villa de Salvatierra.

Con lo qual se disolvió esta Junta , en la que tambien se presentaron otros varios memoriales , á los que se dió el curso correspondiente , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*Se señala para la celebracion de las primeras Juntas Generales ordinarias la Villa de Salvatierra.*



*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA  
once de Julio por la tarde.*

**A**Sistieron todos los Señores Capitulares nombrados en la primera del dia quatro de este mes , excepto el Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y se decretó lo siguiente.

En esta Junta por José Lucas de Albisu, Procurador , en nombre de Don Manuel de Murga , vecino del Valle de Llanteno , y Arrendatario del derecho sobre el vino , que se consume en la Villa de Arciniega , en el expediente con Don José Tomas de Villachica , vecino de ella , sobre denuncia de un pellejo de vino , y demas deducido , se presentó un pedimento , que leído se remitió al Señor Diputado General , excepto por los Señores Procuradores Generales de Ayala , y Arciniega , que dixeron se llevase á pura y debida execucion la resolucion que la Provincia hizo en las Juntas Generales del mes de Julio del año próximo pasado , y que las costas causadas desde entonces hasta ahora sean de cuenta y cargo de quien contra las Reales resoluciones del Consejo ha promovido y tomado conocimiento en este asunto , y que á el referido Don Manuel de Murga se le dé el testimonio que pide.

*Memorial de Don  
Manuel de Murga  
en la causa con Don  
José Tomas de Vi-  
llachica.*



Consiguiente se leyó otro memorial del mismo Don Manuel de Murga, sobre que los Eclesiásticos de dicha Villa de Arciniega se negaban á pagar el Arbitrio de todo el vino de sus Diezmos, y algunas cantidades, que con esto introducen, y venden por medio de sus criadas y tabernerias á medida menuda por suerte como los demas, sinembargo de las sumisas y repetidas veces que les ha reconvenido con las Reales Instrucciones, y en particular con el capítulo doce. Y enterados los Señores Constituyentes, unánimes remitieron dicho memorial á el Señor Diputado General, para que expida el correspondiente Despacho, con comision á la persona que por bien tuviese.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades de San Millan, Iruraiz, y Barrundia se presentó un memorial, que se leyó, y mandó insertar, y su tenor dice así.

## M. N. Y M. L. PROVINCIA

### DE ALAVA.

*Don Manuel de Landa, Don Juan Bautista de Andoin, y Don Juan Francisco Xavier de Lecea, Procuradores Provinciales de las Hermandades de San Millan, Iruraiz, y*

*Sobre escusarse los Beneficiados de Arciniega á pagar el Arbitrio del vino de sus diezmos.*

*Sobre que las pitanzas de las Tabernas se empleen en beneficio comun.*

*Memorial.*



*Barrundia*, con el debido respeto dicen: Que los *Pueblos*, y *Aldeas*, á quienes representan, padecen un considerable perjuicio en los arriendos de la conduccion del vino, sin que les quede otro arbitrio para su remedio que la autoridad de la *Provincia*, á quien le es fácil dar aquellos contratos unas reglas equitativas para su establecimiento, y decretar la nulidad de quanto se pactare contra ellas.

No hay *Arriero* casi en toda la *Provincia* á quien se le pueda obligar á que conduzca el vino á coste y porte sin reservarse lo que se llama muertos y pitanzas, porque tampoco hay *Pueblos* que se nieguen á celebrar los contratos sin aquella reserva, que es causa de un notable aumento en el precio del vino.

El *Arriero* que se compromete á conducir vino á coste y porte, quedando dueño de los muertos y pitanzas, no cuida de que el precio de aquel licor sea subido, sino de que el vendedor le dé unas grandes pitanzas. De aquí resulta, que como éstas entran siempre en el coste principal del vino, viene á pagarse ésta una tercera parte mas, quando menos, de su justa estimacion, y á embolsársela el *Arriero* injustamente, despues de estar satisfecho el precio justo de su conduccion.

No saben los suplicantes como se han permitido, ni como se permiten unos contratos tan



gravosos , tan faltos de equidad , tan cubiertos de una lesion enorme , y tan ruinosos al bien comun. Todos estos dictados son muy propios y debidos á una casta de obligaciones, que presentan inmediatamente á la vista un plan de perjuicios asombrosos , cuya claridad puede escusar el exponente , no solo el trabajo de demostrarlos , sino hasta la mas ligera insinuacion de ellos.

¿ Pues que remedio tienen unos males de esta clase ? No hay otro , Señor , que el prohibir V. S. con pena de nulidad todo contrato de conduccion de vino , que se otorgue en los Pueblos de la Provincia reservando á los Conductores lo que se llama muertos y pitanzas, ó declarar que siempre que se pacten estas reservas no están obligados á su observancia los paciscentes.

Esta providencia puede poner en orden unos contratos tan ofensivos , y reducirlos á la equidad con que deben otorgarse ; porque de otra suerte es irremediable el mal , porque no basta que uno , ú otro Pueblo se niegue á la concesion de muertos y pitanzas , habiendo tantos en la Provincia que los alargan sin el mas mínimo reparo.

Por lo que toca á la autoridad de V. S. en esta parte , nadie que tenga una idéa justa de ella se la podrá disputar. A que no se trata



sobre todo de establecer una ley, sino constituir un pacto entre todos los miembros de que se compone V. S., y basta que éstos presten su consentimiento para que sea una especie de sacrilegio el dudar de su observancia. En cuya verdad:

*A V. S. suplica se digne acordar la referida providencia en beneficio comun, ú otra equivalente que fuere del superior agrado de V. S. Vitoria y Julio 11. de 1790. = Manuel de Landa. = Juan Bautista de Andoin. = Juan Francisco Xavier de Lecea.*

**Resolucion.**

Y enterados los Señores Capitulares del memorial inserto, unánimes resolvieron encargar, como encargaron á las Justicias Reales Ordinarias de esta Provincia hagan que los Arrieros conductores de vino manifiesten lo que dán á los Pueblos con título de pitanza, ú otro respeto, y lo que se verificare manden rinda, y se emplee en beneficio del comun.

En esta Junta se leyó otro memorial del mismo Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan, que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

*Don Manuel de Landa, Procurador General de la Hermandad de San Millan, hace presente con el debido respeto: que estando expresamente prohibida la construccion de Ferrerías en el distrito de esta Provincia por el cap.*

*Sobre pretenderse basarse en Araya una Ferrería.*



16. del contrato de la Voluntaria Entrega, hecho en dos de Abril de la era de 1370. , parece que Don Felipe Roque de Herenchun, vecino de esta Ciudad, intenta construir una en territorio del Lugar de Araya, y que para ello ha logrado Real facultad del Consejo, sin oír á V. S., pedir su consentimiento, ni citar á los Pueblos de aquella Hermandad, ni á las confinantes, que se interesan principalmente en que no se extraguen y destruyan sus montes. En cuya atencion:

Suplica á V. S. se digne dar las mas eficaces providencias, á fin de que no se permita levantar dicha Ferrería, y siendo necesario se hagan los recursos convenientes á su Magestad, sus Consejos, y Tribunales, para conservar en su fuerza y vigor la disposicion de dicho solemne Real contrato. Así lo espera de la justificacion de V. S., y que se dé comision con amplas facultades á el Agente en Corte, y demas personas que convenga, en que recibirá merced. Vitoria y Julio 11. de 1790.  
= Manuel de Landa.

Y enterados los Señores Capitulares del memorial inserto, acordaron se tenga presente en las primeras Juntas.

En esta Junta los recordados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Arciniega, Arrastaria, Llodio,

En punto al nuevo Arancel de derechos para los Dependien-



*tes, y Juzgados de  
esta Provincia.*

Ubarrundia, Gamboa, y Arraya, y la Minoría, expresaron, que en cumplimiento del encargo que se les habia hecho en la primera Junta del dia cinco del mes que rige, habian visto y reconocido con especial cuidado y atencion el nuevo Arancel de derechos, así para los dependientes de esta Provincia, como tambien para los Tribunales de las Hermandades, y Juzgados de ellas, teniendo presente las ocupaciones, y aumento de precios en todas las cosas necesarias á la vida humana: el que habian hallado, y hallaban arreglado y conforme. Y despues de una premeditada conferencia que hubo entre los Señores Capitulares Constituyentes de esta Añta, de uniformidad se resolvió se imprima separado dicho Arancel ó Arreglamento, y se reparta á las Hermandades, para que en el término de un mes, contado desde el dia que lo recibieren los Señores Procuradores, por medio de Veredero informen al insinuado Señor Diputado General lo que les parezca; y resultando por la mayor parte de dichas Hermandades su aprobacion y consentimiento, solicite su Señoría su confirmacion Real, para lo que se le dió la comision mas ampla que se requiere, y es necesaria.

*Sobre que las ape-  
laciones del Tribu-*

En esta Junta se volvió á leer un memorial presentado por el Señor Procurador General

ral



ral de la Hermandad de Ubarrundia , con cierta Real Provision ordinaria , para remesa de los autos del pleyto seguido entre el Concejo , y vecinos del Lugar de Betolaza , y la Villa de Villa-Real de Alava , y su Jurisdiccion , el que se habia remitido al Asesor , quien en su vista dió su dictamen , que todo se mandó insertar , y su tenor á la letra dice.

nal de esta Provincia se hagan al Consejo.

## SEÑOR.

*Don Sebastian Fabian Saenz de Buruaga, Síndico Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia , con la atencion debida hace presente á V. S. : que en diez y ocho de Agosto del año pasado de mil setecientos y ocho se expidió á favor de V. S. Cédula de su Magestad, para que las Sentencias que dieren los Alcaldes de Hermandad , el Diputado General , y las Justicias Ordinarias en los casos de Hermandad , procediéndose por curso de ella , y Leyes del Quaderno , se executen sin embargo de apelacion : y para que de los pleytos y demandas tocantes á la Hermandad de la Provincia no puedan conocer las Chancillerias , ni Audiencias de estos Reynos por apelacion , supplicacion , simple querella , ni por otra manera alguna , sino solamente la Persona Real, y los de su Consejo Supremo de Castilla , como*



resulta al folio ochenta y seis del Quaderno de Leyes con que se rige V. S.

En uso de esta Real Cédula, en diez y ocho de Abril de mil setecientos y veinte y ocho prohibió V. S. apelacion y recurso en otra parte que al Real Consejo bajo la pena de doscientos ducados siendo particular el apelante, y quinientos siendo Comunidad.

Por haberse experimentado alguna relajacion de dicha Cédula, obtuvo V. S. privilegio en veinte y ocho de Abril de mil setecientos y once, para que ésta se restituya al uso, y práctica debida, y se executasen las Sentencias sin embargo de apelacion.

El Concejo, Regidores, y Vecinos del Lugar de Betolaza ha litigado pleyto criminal en esta Diputacion, y testimonio del presente Escribano, Secretario por Ciudad y Villas de V. S., con la Justicia, Regimiento, y Vecinos de la Villa de Villa-Real de Alava, su Hermandad y Jurisdiccion sobre rozados en pasto tieso, que media entre los dos rios que bajan de Santa Engracia, y Santa Marina de ella, donde dicho Betolaza tiene derecho apastar con sus ganados mayores y menores de sol á sol en todo el tiempo del año en virtud de Executoria Real, y se ha sentenciado en favor de dicho Concejo de Betolaza, condenando en parte de costas á dicho Ayuntamiento,

aper-



apercibimiento á algunos testigos , y multas para gastos de esta Provincia , como constará de la Sentencia de su razon , á la que se remite.

Reconocido el capítulo cincuenta y cinco de las Ordenanzas de V. S. , hallará que esta causa , como cuestión y debate de Concejo á Concejo , y de Comunidad á Comunidad , y de distinta jurisdiccion , es caso expreso de Hermandad , y que con arreglo á la Real Cédula, Acuerdo y Privilegio citados debia ponerse en execucion la sentencia , y no podia interponer apelacion , sino ante la Real Persona , y Señores del Real y Supremo Consejo ; pero abusando de este medio dicha Justicia , y Ayuntamiento , la interpuso , y mejoró en la Sala del Presidente , y Oidores de la Real Chancilleria de Valladolid , y obtuvo en ella la Real Provision de emplazamiento , y compulsoria.

En veinte y seis de Noviembre del año de mil setecientos y catorce resolvió V. S. que á causa de los inconvenientes que se habian experimentado , todas las Provisiones Reales, aunque solo sean citatorias , y compulsorias , se pasen por la censura , bajo la pena de diez mil maravedis á los Escribanos que pasasen á requerir sin este requisito.

El citado Ayuntamiento de Villa-Real por medio de Don Francisco Xavier de Galarreta, su Procurador, Dependiente , y que goza sala-



rio de V. S. requirió con dicha Real Provision al Caballero Diputado General, sin haberse puesto la censura de si rozaba, ó no los privilegios de esta Provincia, ni haberla reconocido el Asesor ordinario de V. S., y para emplazar se valió de Don Pedro Pablo Saenz de Maturana, Escribano y vecino de Echavarri de Viña.

Hace tambien presente á V. S., que por remision hecha por dicho Real y Supremo Consejo á la Real Chancilleria está el Caballero Diputado General de V. S., auna con dicho Concejo de Betolaza, y el de Ciriano, siguiendo con el Alcalde Ordinario de Villa-Real causa de competencia de jurisdiccion, y que en el pedimento presentado para solicitar la Provision de emplazamiento á nombre de dicho Alcalde, se hacian algunas expresiones ofensivas al honor del Caballero Diputado General, y al de V. S., y por lo mismo se vió precisado á otorgar poder, como en efeêto lo hizo en favor de Don Felipe Castañon, Procurador en aquella Real Audiencia. No dudo que su Señoría lo hará presente todo en estas Juntas; pero no obstante le ha parecido al suplicante informar á V. S. de lo ocurrido en las mencionadas dos causas, á fin de que por sus Agentes, y Procuradores en Valladolid, y Madrid promueva la observancia de sus Fueros y Pri-



vilegios, y el escarmiento de aquellos naturales, que los traspasan por sus idéas, ó particulares intereses, sin respeto al comun de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, establecido y conservado á mucha costa. En cuya atencion.

Suplica rendidamente á V. S. se sirva providenciar lo que en el asunto contemple lo mas oportuno á la conservacion inalterable de sus Franquezas y Privilegios, como lo espera de la magnanimidad y justificacion de V. S.

Vitoria Julio siete de mil setecientos y noventa. = Sebastian Fabian Saenz de Buruaga.

**SEÑOR.**

**H**E visto el memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, y la Real Provision de su Magestad, y Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, dada en 18. de Junio último á pedimento del Concejo, y vecinos del Lugar de Betolaza, para que se remitan á aquella Superioridad por compulsa los autos seguidos en la Diputacion General con el Concejo de Villa-Real sobre rozas y rompimientos de tierras; y en su inteligencia digo: que dicha Real Provision se opone á la Real Cédula de 10. de Agosto de 1708. por la qual



qual se inhibe á las Chancillerías, ó Audiencias Reales, y otros Tribunales, Jueces y Justicias de estos Reynos de los pleytos y casos tocantes á la Hermandad de la Provincia por simple demanda, querella, apelacion, ú otro recurso, reservando su conocimiento solamente á la Persona Real, y los de su Consejo, y á la Hermandad, y sus Alcaldes, cuya disposicion es conforme á otras dos Reales Cédulas, que conserva V. S. en su Archivo, dadas la primera en Toledo á 6. de Febrero de 1480., y la segunda en Valladolid á 20. de Abril de 1537.; por lo que me parece, que usando del derecho que concede á V. S. la otra de seis de Agosto de 1703., debe obedecer con el mayor rendimiento, y puede suplicar á la misma Real Sala donde dimana dicha Real Provision, suspendiendo entretanto el pase, y recurriendo si fuere menester á la Real Persona, y los de su Consejo con testimonio de las Reales Cédulas citadas, y las representaciones correspondientes, haciéndose saber entre tanto este acuerdo á el Escribano por cuyo testimonio pasan los autos, para que le conste la suspension del pase. Sobre que V. S. resolverá lo que sea de su agrado. De mi Estudio, Vitoria y Julio 11. de 1790. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

Y enterados los Señores Capitulares de lo



inserto , cometieron el asunto á el mencionado Señor Diputado General , para que se sirva representar , y tomar las demas providencias conducentes hasta dexar ilesos los derechos y regalías de esta Provincia.

En esta Junta se presentó un memorial de Don Felix Salazar de Gurendes , Escribano Real , Numeral de la Villa y Condado de Treviño , por el que hacia presente á la Provincia , que la Villa de Berganzo , de ella , le tenia nombrado por su Escribano , suplicando se le habilite. Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto , unánimes le dieron por habilitado por ahora , y hasta tanto que haya Escribano de la Provincia , que pueda servir á dicha Villa , con tal que afiance que los instrumentos y documentos que por su testimonio pasaren hayan de quedar custodiados en la misma Villa de Berganzo , dando , como dieron comision al Señor Diputado General , para que dé su licencia á dicho Gurendes otorgada que sea la enunciada fianza , y no en otra forma.

En esta Junta se presentó un memorial por Doña Maria Magdalena , y Doña Maria Ignacia Cebrian de Mazas , vecinas de esta Ciudad , como herederas de Don Juan José Cebrian de Mazas , su padre , difunto , Escribano que fue de ella , solicitando que en el

*En razon de habilitarse Don Felix Salazar de Gurendes , Escribano , para exercer su oficio en esta Provincia.*

*En razon de que á los herederos de D. Juan José Cebrian de Mazas se pague lo que se les está debiendo de cierta causa.*



incidente seguido por su testimonio entre Don Joaquin de Cerain , como Comisionado de la Provincia , y Don Pablo Antonio de Aldama, sobre reparo de camino , y otras cosas , se estaban debiendo los derechos de lo trabajado en dicho incidente , y los de una compulsa que de él se dió , suplicando en conclusion mandase la Provincia regularlos , y que se les satisfaga. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado , remitieron dicho memorial al insinuado Señor Diputado General , para que providencie lo mas arreglado y conforme á justicia.

*Se desprecian varios memoriales.*

En esta Junta se leyeron varios memoriales , y entre ellos uno de Justa Ochoa de Retana , Viuda de Domingo Fernandez de Basoa , vecino que fue , y la susodicha lo es del Lugar de Retana , con la pretension de que se le aliviase con alguna ayuda de costa , y los demas con diferentes solicitudes : que á todos se les despachó con no ha lugar á la pretension que acudan á donde toca , ó que instruyan los expedientes.

*Que las comisiones dadas al Señor Diputado General se entiendan con su Señoría , y su sucesor.*

De uniforme acuerdo de todos los Señores Capitulares se aclaró , que todas las comisiones dadas y conferidas durante estas Juntas á el recordado Señor Diputado General , se entendiesen con su Señoría , y con el Señor que le iba á suceder en su empleo de tal Maestre de



Campo, Comisario y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, por ser esta la tarde en que espiraba el actual, y se debia nombrar otro de nuevo para los tres primeros años.

En este estado expresó el Señor Diputado General haber llegado el dia en que se cumplia el tiempo porque habia sido elegido para el distinguido empleo de Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de esta M. N. Provincia, y se debia pasar á hacer nueva eleccion de subcesor en él. Y despues de una lucida exposicion, y harenga de despedida, ofreciéndose con todas sus fuerzas y talentos á emplearse en obsequio de la Provincia, de quien habia merecido continuas honras, confianzas y favores, de que estaba con la mayor gratitud y reconocimiento, apeteciéndole adaptase motivos de acreditarlo, á que correspondió la Provincia con las mas atentas y expresivas gracias por el singular zelo, actividad y desempeño con que habia gobernado su Trienio, y los asuntos mas graves, é interesantes en beneficio comun y universal de la Provincia, sin omitir las demas apreciables circunstancias que adornaban su persona, salió de la Sala, dexando depositado, segun costumbre, el Baston en el Señor Procurador General de Salvatierra, acompañado de los Señores Procurado-

*Despedida del Señor Diputado General.*



res Generales de la Hermandad de Vitoria, Tesorero General, Alcaldes de Hermandad, y yo el Secretario por Ciudad y Villas, quedando presidiendo el citado Señor Procurador General de Salvatierra, y demas Señores Capitulares, por testimonio de mi el Secretario de la Provincia por Tierras Esparsas; con lo que se pasó á hacer, é hizo la eleccion de Elector, que ha de nombrar los tres Señores Electores de Diputado General, que recayó por uniformidad de todos los votos en el Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, de quien recibió juramento el insinuado Señor Procurador General de la de Salvatierra como Presidente de la Junta por el nuevo Formulario: y en su virtud el recordado Señor Don Bonifacio Martinez pasó á hacer la eleccion y nombramiento de los expresados tres Electores, y la executó en los Señores Don Juan José de la Fuente, Don Manuel de Olivares, y Don Juan Francisco de Oruna, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, Añana, y Gamboa. En cuyo estado, y precedido recado, volvieron á la Sala los recordados Señores Diputado General, y Procurador General de esta Ciudad, y demas vecinos de ella, que habian salido: y despues que cada uno tomó su asiento, y el denotado Señor Diputado General el de

*Nombramiento de  
Elector de Electo-  
res.*

*Idem, de Electores.*



su presidencia , se hizo saber por mi el Secretario de Tierras Esparsas el expresado nombramiento de los tres Electores hecho por el nominado Señor Don Bonifacio Martinez. Y el insinuado Señor Diputado General , renovando su verdadero zelo , y el mayor honor, beneficio, utilidad , y bien estar de esta expresada M. N. Provincia , hizo presente sus mas eficaces deseos para que la mencionada eleccion de su subcesor se hiciese con la mayor armonía, paz , union y uniformidad que fuese posible. Y oida esta afectuosa expresion , se acordó por los Señores Constituyentes , que quedaron enterados de ella , el que se pasase recado de orden de esta Provincia á los Señores Regidores de la Ciudad , á fin de que entrasen á esta Sala para que hiciesen el correspondiente juramento junto con los demas Señores Electores , y executado procediesen á la especificada eleccion de Diputado General de esta Provincia para tres años continuos desde este dia en adelante. Y habiendo entrado de allí á breve rato á esta Sala los referidos Señores Regidores , que lo son D. Uvenceslao Miguel , y Don José Fernandez de la Cuesta , pasaron con el nominado Señor Procurador General de la misma Ciudad , y los expresados Señores tres Electores de esta Provincia á hacer , como hicieron el correspondiente juramento , bajo las protestas de que

*Entrada de los Regidores.*

*Juramento de los seis Electores.*

Eee

este



este acto no perjudique en manera alguna á los derechos de esta Provincia, é instancia que tiene pendiente en el asunto con la mencionada Ciudad ; por cuya parte se hicieron las contraprotestas conducentes. Con lo qual los nominados Señores seis Electores , y nosotros los dichos Secretarios nos retiramos de la Junta General , y su Sala á la Antesala , para hacer la eleccion ; y así congregados , antes de dar principio á ella, el insinuado Señor Don Juan José de la Fuente expuso los vivos deseos que tenia la Provincia de que se hiciese una eleccion uniforme y completa , para que recayese empleo tan superior , distinguido y brillante, por ser , como es el mayor de este pais , en sujeto Caballero de ilustre nacimiento , arraigado en esta Provincia , amante del bien público, desinteresado , zeloso de la Justicia , y de las demas prendas que se requerian para el servicio de Dios , y del Rey nuestro Señor, ( que Dios guarde ) con utilidad de la patria , á satisfaccion de todos sus vecinos , y naturales , especialmente en el dia, por los varios é importantes asuntos que habia pendientes : que la Provincia esperaba que la parte de la Ciudad accediese y coöperase á estas justas idéas , premeditando de un acuerdo lo mas útil al bien público, y conveniente á todos ; asegurando á la Ciudad contase con la mayor harmonía siempre que tu-



viese semejantes pensamientos , pues no duda-  
 ba accediese á ellos. A que contestaron los Se-  
 ñores Electores de la Ciudad conspiraban con  
 gusto á ello segun las intenciones de la Provin-  
 cia , satisfaciendo á los deseos que inflamaban  
 al exponente de ella con toda política y aten-  
 cion. Y despues de varios discursos y razona-  
 mientos de unos , y otros , se pidió á la parte  
 de la Ciudad propusiese sujetos aptos para la  
 obtencion de dicho empleo ; y en efecto pro-  
 puso á los Señores Don Prudencio Maria de  
 Verastegui , Don Ignacio Vicente de Esqui-  
 vel y Peralta , Vizconde de Villahermosa de  
 Ambite, Don Juan José de Echeverria, Don  
 Ignacio de Abajo, Don Ricardo Saenz de Bu-  
 ruaga, el Capitan Don Felipe Santiago de Lar-  
 rea , Don Juan de Yarza , y Don Rafael Cris-  
 pin de Zubia : á que se satisfizo por parte de  
 la Provincia habia otros muchos , como eran el  
 Excelentísimo Señor Don Antonio de Porlier,  
 Ministro de Estado , y Secretario del Despa-  
 cho universal de Gracia y Justicia de España,  
 é Indias , el Excelentísimo Señor Don Luis  
 Francisco de Urbina, del Consejo de S. M. en  
 el Supremo de Guerra , Teniente General de  
 los Reales Exércitos , el Señor Don José de  
 Zuazo y Bustamante , Caballero del Orden de  
 Montesa , del Consejo de S. M. en el de Cas-  
 tilla , el Señor Don Ignacio Luis de Aguirre,



Alcalde de Casa y Corte , Don Guillermo de Aguirre y Viana , Oidor de la Real Audiencia de México , el Señor Conde de Villafuente, Marques de Mirabal , el Señor Conde de Echaz , el Señor Don Pedro Ortiz de Zarate y Guebara , el Señor Don Francisco Antonio de Irabien , el Señor Don Manuel de Bustamante, y otros amantes de la patria , arraigados en ella, en que tenian estrechos enlaces y conexiones, y se hacian acreedores del mencionado empleo; sobre que hubo largos razonamientos: y de uniformidad los insinuados Señores seis Electores nombraron en primer lugar por Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta expresada M. N. Provincia de Alava Honorario para los tres años primeros siguientes desde este dia hasta otro tal del año que vendrá de 1793. á el recordado Excelentísimo Señor Don Antonio Porlier, en atencion á sus distinguidos méritos, enlaces y conexiones que tiene en ella, y mandaron á mi el Secretario por Ciudad y Villas diese testimonio de este nombramiento , el qual se autorizase con el sello mayor de las Armas de esta referida Provincia : y para hacerlo en propiedad , y concordar en una persona á satisfaccion de todos , hubo varias y repetidas proposiciones y propuestas, discordando en los sugetos , y no pudiendo convenir en uno , se propuso por parte de la Provincia eligiese la

Ciu-



Ciudad entre los Señores Conde de Villafuente, y Don Prudencio Maria de Verastegui el que gustase, á que accedia la Provincia, ó que desde entonces se conformaba gustosa ; á lo que no convino la Ciudad, insistiendo principalmente los Señores Regidores en que se votase por su Suegro el Señor Don Juan José de Echeverria : por fin se volvió á proponer por los de la Provincia á los de la Ciudad, que por la paz, y en evitación de disputas y diferencias vieses si gustaban reelegir ó nombrar de nuevo al Señor Diputado General actual, mediante su acreditado desempeño de las obligaciones del referido empleo ; sobre que tambien hubo varias diferencias : y habiéndose negado la Ciudad tambien á ello, resolvieron se pasase, como pasó á la votacion, y para ello el dicho Señor Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta, Procurador General de la Ciudad, votó en el referido Señor D. Juan José de Echeverria : el expresado Señor D. Juan José de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, en el insinuado Señor Don Prudencio Maria de Verastegui : El nominado Señor Don José Fernandez de la Cuesta, Regidor, en el expresado Don Juan José de Echeverria : el dicho Señor Don Manuel de Olivares, Procurador General de la de Añana, en el denotado Señor Don Prudencio Maria de Verastegui : el



recordado Señor D. Uvenceslao Miguel Fernandez de la Cuesta, tambien Regidor, en el mismo D. Juan José de Echeverria: y el prenotado D. Juan Francisco de Orúna, Procurador General de la de Gamboa, en el mencionado Señor Don Prudencio Maria de Verastegui. A cuyo tiempo el referido Señor Don Juan José de la Fuente por sí, y á nombre de los otros dos Electores de la Provincia dixo protestaba por parte de ella los votos de los Señores Regidores como dados en su padre político contra expresa disposicion de derecho, y que por lo mismo eran nulos, y de ningun valor ni efecto, quedando hecha la eleccion en el insinuado Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, como executada con tres votos de la Provincia, que tiene, y debe tener mayor representacion: á lo que por dichos Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudad se dixo se pasase á sortear entre los dos sujetos nombrados, porque los votos de los Señores Regidores no habian hecho mas que conspirar ó coadyubar el del Señor Procurador General, y que deben tener por consiguiente la misma fuerza que los de los Señores nombrados por la Provincia: á que por parte de ésta se satisfizo, que respecto á la nulidad notoria que padecen los dos votos de los dichos Señores Regidores por las razones expuestas, no había lugar al sortéo en manera al-



guna ; á mas de lo manifestado arriba de ser de superior órden la votacion de los tres Electores de la Provincia ; y que por lo mismo se debia posesionar á el referido Señor Verastégui. Lo que entendido por dichos Señores Procurador Géneral , y Regidores de la Ciudad , insistieron en que se pasase al sortéo como lo tenían propuesto ; y que de lo contrario protestaban quanto protestar les conviniese , y pedian testimonio para los recursos conducentes. En este estado se retiraron los Señores tres Procuradores Provinciales , y Secretario de Tierras Esparsas á dar parte á la Provincia de lo acaecido ; para lo que pasaron á la Sala , quedando en la Antesala los dichos Señores Procurador General , y Regidores de la Ciudad , é yo el Secretario por Ciudad y Villas , como vecinos de ella , y los insinuados tres Señores de la Ciudad manifestaron á los susodichos tratarian y consultarían el asunto con sus Asesores. Habiendo entrado en la Sala dichos Señores en la enunciada forma , y manifestado á la Junta todo lo ocurrido en la eleccion , acordó llamar á sus tres Consultores ; y habiendo concurrido , y oidoles sus dictámenes verbales , y ofrecido ponerlos por escrito , se resolvió tambien consultar el punto para el mayor acierto con los Licenciados Don Clemente de Imaz , y Don Antonio Vitor de la Fuente y Vargas , para lo que se les



llamó : y habiendó entrado á la Sala, y expues-  
to sus dictámenes verbales á satisfaccion de la  
Provincia , no obstante el corto tiempo que se  
les dió , acordó ésta que por ahora , y en el in-  
terin se consultaba el asunto con los Señores  
del Real y Supremo Consejo de Castilla , para  
dexar ilesos los derechos y regalías de la Pro-  
vincia , sin perjuicio de las partes , se dexase  
por via de depósito en sequestro el Baston , y  
autoridad del empleo de Caballero Maestro de  
Campo , Comisario y Diputado General de esta  
dicha Provincia en el mismo Señor D. Manuel  
de Llano , que dignamente le regenta , defi-  
riéndose por ser tarde esta Junta hasta el dia de  
mañana. Y habiendó salido de órden de la Pro-  
vincia los tres Señores Electores de ella , y el  
Secretario de Tierras Esparsas á la Antesala,  
donde se hallaban los expresados Señores tres  
Electores de la Ciudad , é yo el Secretario por  
Ciudad y Villas , se les manifestó á éstos por  
aquellos como la Provincia habia resuelto , me-  
diante ser tarde , el diferir la Junta hasta el dia  
de mañana , y en el interin dexar el Baston en  
depósito en el actual Señor Diputado General,  
manifestándoles al mismo tiempo los vivos de-  
seos que tenia la Provincia de tranquilizar el  
asunto , y evitar todo motivo de recurso y sen-  
timiento á una , y otra Comunidad ; y que pa-  
ra ello en el intermedio se discurriesen y pro-  
por-



porcionasen los medios que pudiesen conciliarlas, sin perjuicio de los derechos de una, y otra: y por parte de la Ciudad se satisfizo diciendo que deseaba igualmente caminar con la misma harmonía con la Provincia; pero que no parase perjuicio á los derechos de la Ciudad la suspension de hacerse el sortéo hasta el dia de mañana, y que por tanto se ratificaban en las protestas hechas anteriormente: y por parte de la Provincia se repitieron las suyas. Con lo qual los dichos Señores seis Electores, y nosotros los Secretarios entramos á la Sala, se hizo saber á la Provincia lo ocurrido, y se disolvió esta Acta, con la calidad de seguirla el dia de mañana, quedando los dichos Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudad en dar parte á su Ayuntamiento; para lo que yo el Secretario por Ciudad y Villas, de consentimiento de la Provincia, les ofrecí dar copia simple de lo ocurrido, para que la pudiesen manifestar á dicho Ayuntamiento.

Habiéndose congregado la Junta General de esta expresada M. N. Provincia, á consecuencia de lo acordado en la anterior del dia de ayer, la mañana del doce de Julio de 1790. años, á la que solo dexó de asistir el Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia por indispuerto, la Provincia manifestó al Señor Procurador General de la Ciudad, que en



el acto de la eleccion del dia de ayer, deseand  
do la Provincia mantener la uniformidad que  
requeria una completa eleccion de tan distingui  
do empleo de Maestro de Campo, Comisario y  
Diputado General de ella, y que recayese en  
sujeto que llenase los deseos y anhelos de toda la  
Provincia en comun, y en particular, despues  
de las regulares proposiciones, y llegaron á el  
punto de pensar en quien pudieran conformarse  
todos, haciéndose por los Señores tres Electo  
res de la Provincia la franqueza y galanteria de  
dexar la eleccion á el arbitrio de la Ciudad en  
uno de los dos sujetos tan distinguidos, como  
lo eran los nominados Señores Condé de Villa  
fuente, y Don Prudencio Maria de Verastegui,  
ó la reeleccion del actual: que por no accederse  
á esta proposicion con varios pretextos, se  
vieron precisados los Electores de la Provincia,  
aunque con sentimiento, á entrar en votacion,  
observando que al Señor Procurador General  
de la Ciudad se le estrechaba ó supeditaba para  
que votase á gusto, y segun la intencion de los  
Señores Regidores, sin poder evitarlo los tres  
Electores de parte de la Provincia, que insi  
nuaron debia ser el acto libre y espontáneo; pe  
ro á pesar de las diligencias que se practicaron  
para que el acto fuese libre, y que solo lo fue  
de parte de la Provincia, llegó el caso de dicha  
votacion en los términos que son notorios; de  
que



que resultaron las protestas de nulidad de votos, y demas que consta de la Acta, habiendolo omitido las demas excepciones legales, que a su debido tiempo se manifestarán, para preservar ileso los derechos de la Provincia: que despues de las consultas, y pasos dados en el particular, se manifestó á la Ciudad el depósito que del Baston, y empleo de Maestre de Campo, Comisario, y Diputado General de esta Provincia se habia hecho en el mismo Señor Don Manuel de Llano, que acababa de obtenerlo, y que las intenciones de la Provincia eran dirigidas á tranquilizar el asunto, y evitar todo motivo de recuso y queja, y que por lo mismo si la Ciudad proponia ó discurria algun medio para ello, le abrazaria la Provincia: que la Ciudad accedió á esto, ofreciendo y congregár su Ayuntamiento, darle parte de lo ocurrido, y manifestar su resolución en esta Junta, prolongada á este fin, que en atencion á lo referido expusiese el Señor Procurador General de la Ciudad lo que hubiese resuelto su Ayuntamiento, para que en su vista la Provincia providenciase con maduro acuerdo lo que hallase por mas conveniente, asegurándola de los vivos deseos de paz y harmonía propuestos el dia de ayer, y de evitar todo motivo de recuso y queja. A lo que el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria dixo, que la Ciudad habia



tenido poco tiempo para proporcionar medio para la composicion , y que por lo mismo insistia en que se hiciese el sortéo entre los dos electos , ó que habian recaido los votos , para lo que estaban esperando los dichos Señores Regidores de la Ciudad , y que de lo contrario ( que no esperaba ) protestaba quanto protestar le conviniese , y pedia testimonio , con insercion de todo lo obrado , para hacer los recursos conducentes. Consiguiente se mandó á dicho Señor Procurador General de la Ciudad guardar , como guardó ceremonia , y salió de la Sala , bajo la protesta de que no parase perjuicio á su Comunidad qualquiera resolucion que la Provincia hiciese en su ausencia , y le pueda ofender. En este estado se llagó á los tres Asesores de la Provincia , entraron en la Sala , se les hizo saber lo ocurrido y resuelto , expusieron lo conducente , é hicieron presente parte del dictámen que tenian ofrecido poner por escrito en la Junta del dia de ayer , el que no habian podido finalizar , y acordó la Provincia se inserte á continuacion de esta Acta concluido que sea por dichos Asesores el enunciado dictámen , y que se incorpore en los testimonios que se diesen por mi el Secretario por Ciudad y Villas. Y consiguiente de uniformidad de todos los Señores Capitulares Constituyentes de esta Junta se resolvió subsista por



ahora el Bastón, y empleo de Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta referida M. N. Provincia de Alava en el insinuado Señor Don Manuel de Llano, exerciendo la jurisdiccion, y demas funciones anexas á dicho empleo del propio modo, y con las mismas facultades que lo ha hecho en el tiempo que lo ha exercitado en propiedad, con arreglo á lo acordado en la Junta del día de ayer, á que accedió la Ciudad por sus Señores Procurador General, y Regidores, entendiéndose por ahora interinamente, hasta que por la competente Superioridad se resuelva lo conducente, á cuyo efecto se hagan los recursos necesarios, y á dichos Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudad se intime este acuerdo por los Señores tres Electores nombrados por esta Junta, y nosotros los Secretarios, franqueándoles los testimonios que tienen pedidos, ó pidieren por mí el Secretario por Ciudad y Villas, y lo mismo á la Provincia. Salimos los cinco de la Sala á la Antesala, en donde se hallaban esperando los expresados Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudad, y por nosotros los Secretarios se les leyó lo decretado por la Provincia. De lo que enterados los dichos Señores de la Ciudad dixeron que extrañaban que las restantes Hermandades de la Provincia, exceptuando la de Vitoria, que es la



principal de todas, y que tiene la representacion del Pueblo mas considerable de la Provincia, y de otros muchos, y Hermandades de ella, se haya abrogado la facultad de suponer en la Acta del dia once del presente mes, que sus tres votos para la eleccion de Diputado General son superiores á los otros tres de la Ciudad, quando la misma Provincia tiene confesada la misma igualdad en repetidos actos, en que ella, y la Ciudad se han empatado, como son en las elecciones de los Señores Don José de Echavarrí, y Don José Maria de Salazar, y otras, que se omiten por constar de las Actas de la Provincia, y son notorias en toda ella, procediéndose por lo mismo en los casos en que los tres votos de la Ciudad han recaído en distinto sujeto que los de la Provincia al sorteo de uno, y otro electo para dicho empleo de Diputado General, y por lo mismo ser dicha supuesta superioridad de votos de la Provincia un hecho infundado, y destituido de toda razon y derecho, y á mas ofensivo á los que goza quieta y pacíficamente la Ciudad; sobre cuyo punto, nuevo y perjudicial, protesta dar la queja, y hacer los recursos correspondientes á el Real y Supremo Consejo de Castilla siempre que la Provincia no reforme la expresada clausula, y por lo mismo inculca la Ciudad, en que tanto por no tener excepcion en el caso

pre-



presente los tres votos de la Ciudad, ni el menor impedimento legal, como no lo han tenido nunca los parientes afinéos y consanguíneos, que han votado por Diputados, con quienes tenían ambos parentescos, tanto por esto, como porque en todo evento no han hecho los Regidores Cuestas sino conspirar con sus votos á el del Señor Procurador General, quien no tiene ningun impedimento, ni conexiõn con el Señor Don Juan José de Echeverria, segun derecho, desde luego piden que se proceda inmediatamente á el sortéo, segun corresponde, y se ha practicado siempre, protestando en su defecto todas las costas, daños y perjuicios á las restantes Hermandades de la Provincia, y á los tres Electores de ella, y que por ningun caso se seqüestre el Baston, y concluyeron pidiendo que en todo evento se dé testimonio á la Ciudad de toda la Acta de eleccion, y de lo demás ocurrido despues de ella, para los fines que sean conducentes. A que se satisfizo por parte de la Provincia, que sinembargo de lo expuesto, que carece de fundamento, negando y contradiciendo lo perjudicial como contrario á las Leyes de esta Provincia, derecho comun, y práctica de los Tribunales, y los recursos pendientes, que por no molestar se omitian, protestando hacerlo presente en la competente Superioridad, se llevase á efecto lo resuelto por



la Provincia, segun el decreto que se acaba de hacer, notorio á los Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudad, haciendo, como se hicieron las protestas y contraprotestas conducentes á preservar el derecho, y regalías de la Provincia. Con lo que, quedando los dichos Señores Procurador General, y Regidores en la Antesala, ya despedidos éstos, y esperando aquel, entramos á la Sala los nominados Señores Procuradores Generales Electores de la Provincia, y nosotros los Secretarios, en donde se la hizo presente todo lo obrado en la Antesala en concurrencia de dichos Señores Procurador General, y Regidores de la Ciudad: que volvió á aprobar la Junta General, y otorgó el correspondiente poder para este efecto. Con lo qual se llamó al dicho Señor Procurador General de la Ciudad, entró, se le hizo saber lo resuelto en su ausencia, quien ratificó las protestas que tenia hechas en el particular, y consiguiente la Provincia las contraprotestas conducentes.

Con lo qual se concluyeron estas Juntas Generales ordinarias, remitiendo lo político y gubernativo á los Señores de Junta Particular, y lo jurídico á su Señoría el Señor Diputado General, de que nosotros los Secretarios damos fé.



## SEÑOR.

*EN* la duda que á V. S. ocurre sobre la legitimidad, y efectos de los votos de los dos Señores Regidores de la Ciudad para la elección de Diputado General, por haber conspirado con ellos en el Señor Don Juan José de Echeverría, su suegro, en quien también había votado el Señor Procurador General de ella contra los otros tres Electores, que convinieron en el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, hallamos que por la Concordia otorgada por V. S. con la misma Ciudad el año de 1535. se encarga que la elección de Diputado General se haga por los Señores Electores, sin haber respeto á parentela, ruegos, amor, ni desamor, ni otra mala consideracion alguna.

Que lo mismo previene el capítulo séptimo de los Fueros de V. S. quando prescribe el orden de la elección de los Comisarios, y Diputados de Junta Particular. Que el capítulo octavo de las Ordenanzas que rigen en la Ciudad excluye expresamente á los padres de la facultad de votar por los hijos, los suegros por los yernos, hermanos por hermanos, y cuñados por cuñados, y al contrario.

Que sobre estas peculiares disposiciones concurren las Ordenes generales expedidas por



el Consejo en los años de 1722. , 25. y 52. , por las quales se demuestra que los Electores ni pueden , ni deben nombrar á sus hijos , padres , abuelos , yernos , primos , hermanos , cuñados , hijastros , agnados , y parientes dentro del quarto grado de consaguinidad , y segundo de afinidad , no solo quando dán sus sufragios por derecho propio , sino tambien quando dimanen de otros Capitulares con quienes no tienen conexi6n los nombrados , segun lo dice el Señor Don Francisco Antonio de Elizondo , del Consejo de su Magestad , su Fiscal en el Supremo y Cámara de Castilla , en el tomo tercero de su práctica forense , fol. 259. , núm. 23. y 24. , donde testifica de esta práctica , y de haberse así executado.

Que siguiendo la misma , el Consejo , y las Chancillerías expiden sus Reales Provisiones acordadas para la puntual observancia de huecos y parentescos en las elecciones , á fin de que en ellas se proceda sin parcialidad , y con solo el objeto del bien público , y en igual forma para dispensarlos en ciertos casos.

De estos principios , sentados entre los Escritores del Reyno , que los vieron practicados en sus tiempos , constantemente inferimos , que aunque no hay Ley escrita , que expresamente prohiba á los hijos , ó yernos votar por los padres , ó suegros en Oficios públicos , tenemos la



observancia de los Tribunales superiores, sus órdenes, y mandatos continuados por siglos enteros: en cuyas circunstancias se debe suponer establecido un derecho de costumbre, y una Ley no escrita, que obliga lo mismo que la escrita.

A mas de que dicta la razon, que habiendo de ser libres las elecciones de Oficios públicos de parcialidades, intereses, y respetos particulares, se excluya á todos aquellos en quienes verosimilmente no puede dexar de hacer su oficio el natural afecto á la sangre, con especialidad mediando otros muchos sujetos condecorados, aptos, capaces, y libres de toda excepcion, en quienes puede recaer la eleccion legitimamente.

Por estas consideraciones no sirve decir, que los Señores Regidores de la Ciudad no hicieron mas que coadyubar el voto del Señor Procurador General, que dió el suyo el primero, alegando la autoridad extrínseca de algunos Escritores, que se inclinan á este dictámen, y á la validacion de los votos de los parientes quando van en seguida de otro desinteresado: lo uno, porque dichos Señores Regidores votaron por sí con independenciam, y sin adhesion ó referencia al voto del Señor Procurador General: lo otro, porque el hecho de principiar la eleccion por un desinteresado, no desnuda á los hijos de la parcialidad, y natural



inclinacion á su padre : lo otro , porque clama  
 el capítulo oçtavo de las Ordenanzas de la  
 Ciudad por la observancia de los parentescos  
 entre Eleçtores , y Eleçtos en todos los Ofi-  
 cios de República ; y aunque el de Diputado  
 General no sea peculiar de ella , le toca como  
 á Hermandad ó Miembro del Cuerpo de la  
 Provincia , y participa de su jurisdiccion , y  
 de los efeçtos del exercicio de todas sus facul-  
 tades , y siendo por otra parte el mas distin-  
 guido y autorizado en la Provincia , parece  
 mas urgente la necesidad de apartar en la elec-  
 cion para servirlo hasta la mas leve sombra  
 de parcialidad : lo otro , porque los Escrito-  
 res que se inclinan á que el Votante puede vo-  
 tar por sí mismo siguiendo á otro , ú otros que  
 lo hicieron antes , se fundan generalmente en  
 el capítulo 33. de Eleçtion. , y otros textos del  
 derecho Canónico , Civil Romano , de los qua-  
 les ninguno es adaptable al caso presente , por-  
 que todos suponen igualdad en los votos , sin  
 contar con el del Eleçto , y aquí no la tenemos ;  
 pues de quatro fueron tres contrarios , y solo  
 uno en favor del padre político de los Señores  
 Regidores. Es verdad , que no votaron por sí  
 mismos ; pero supuesto lo que dexamos dicho,  
 tampoco lo pudieron hacer por su padre , me-  
 diante las referidas Ordenes generales del Con-  
 sejo , y la comun observancia , con que está





ya decidida la duda promovida por los *Escritores* sobre si el voto ó sufragio del padre aprovecha al hijo, y al contrario en las elecciones de *Oficios de República*. En esta inteligencia tenemos por fundada la intencion de *V. S.* contra dichos dos votos, y por lo mismo no hallamos embarazo en que se lleve á efecto su prudente deliberacion de depositar por ahora el *Baston* en el Señor *Don Manuel de Llano*, y consultar con la competente *Superioridad*, antes tenemos por cierto que es el medio mas acertado para oviar disputas. Así lo sentimos, salvo &c. *Vitoria* y *Julio 12. de 1790.* = *Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.* = *Licenciado Don Higinio Manuel de Borica.* = *Licenciado Don Manuel de Idiaquez.*

**F I N I S.**



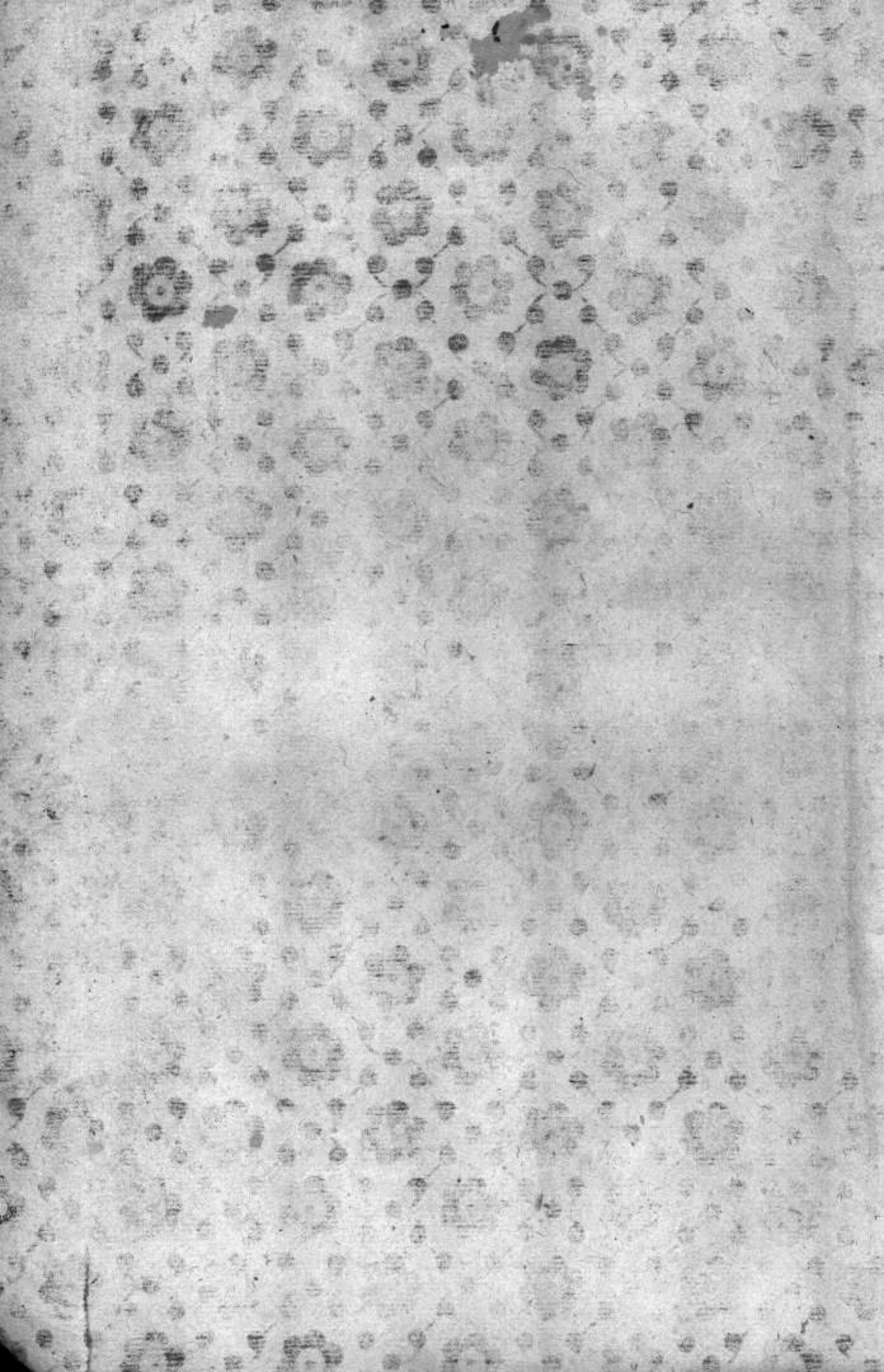


En virtud de lo que se ha acordado en el  
 presente Ayuntamiento, se ha acordado que  
 el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la  
 villa de... se encargue de...  
 para que... y...  
 en el Señor Don Juan de Dios...  
 con la cantidad de...  
 para que... que es el medio...  
 para que...  
 de...  
 para...  
 con...  
 para...

MAY 18









A. ORLEANS

CHEZ LESTOURMI

N O 1

